



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12956823418601

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 00874-2020-SENACE-PE/DEIN

FIRMADO POR:

A : PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS
Especialista Biológico I

YESENIA PATRICIA SEGURA MILLA
Especialista Ambiental en Recursos Hídricos

JUAN JORGE MERA PÉREZ
Especialista Social I

VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA
Especialista Legal II

FABIOLA ARENAS MELGAR
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Ambiental
Nivel II

JULISSA ARENAS ESPINOZA
Nómina de especialistas - Especialista en Biología Nivel II

JUAN JOSÉ VALENCIA SOLANO
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Geográfica
Nivel III

ASUNTO : Evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantero Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari*", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00062-2020 (22.04.2020)

FECHA : Miraflores, 27 de noviembre de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 22 de abril de 2020¹, Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de

¹ Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles de los plazos de los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la emisión del referido decreto de urgencia. Dicho plazo fue prorrogado por quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-PE, de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. En ese sentido, el presente Trámite se tiene como presentado el 18 de mayo de 2020.



Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), el *"Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantero Chorrillos Km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari"*, (en adelante, ITS), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular acreditó a la Consultora Grupo Átomo S.A.C. como la consultora encargada de la elaboración del ITS.

- 1.2. Mediante Oficio N° 00248-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de mayo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) emitir opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00249-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de mayo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, MINCU) emitir opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.4. Mediante Oficio N° 00250-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de mayo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Serfor) emitir opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.5. Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 02 de junio de 2020, el MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000447-2020-DGPI/MC con el Informe N° 000068-2020-DCP/MC, mediante el cual se formuló quince (15) recomendaciones al ITS las que se encuentran detalladas en el numeral V del referido informe.
- 1.6. Mediante Oficio N° 00342-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de junio de 2020, la DEIN Senace reiteró a la ANA, que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.7. Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 18 de junio de 2020, el Serfor remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000039-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° D00014-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, mediante el cual formuló once (11) observaciones al ITS las que se encuentran detalladas en los numerales del 2.2.1 al 2.2.11 de referido informe.
- 1.8. Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 02 de julio de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 956-2020-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 469-2020-ANA-DCERH-AEIGA, mediante el cual otorgó Opinión Favorable al ITS.
- 1.9. Mediante Auto Directoral N° 00113-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de julio de 2020, se notificó al Titular las observaciones formuladas al ITS de acuerdo con las consideraciones señaladas en el Informe 00409-2020-SENACE-PE/DEIN.
- 1.10. Mediante documentación complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 20 de julio de 2020, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo para levantar las observaciones formuladas al ITS, la misma que fue concedida



mediante Informe N° 00440-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 21 de julio de 2020, notificado con Auto Directoral N° 00128-2020-SENACE-PE/DEIN.

- 1.11.** Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 31 de julio de 2020, el Titular presentó el levantamiento de observaciones formuladas al ITS a través del Informe 00409-2020-SENACE-PE/DEIN.
- 1.12.** Mediante Oficio N° 00496-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de agosto de 2020, la DEIN Senace trasladó al Serfor el levantamiento de observaciones presentado por el Titular, para su evaluación correspondiente.
- 1.13.** Mediante Oficio N° 00497-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de agosto de 2020, la DEIN Senace trasladó al MINCU el levantamiento de observaciones presentado por el Titular, para su evaluación correspondiente.
- 1.14.** Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 13 de agosto de 2020, el Serfor remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000163-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° D000050-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual señala que de las once (11) observaciones formuladas, nueve (09) han sido absueltas.
- 1.15.** Mediante documentación complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 18 de agosto de 2020, el MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000641-2020-DGPI/MC con el Informe N° 00016-2020-DCP-MSNM/MC, mediante el cual señala que el Titular ha absuelto todas las recomendaciones formuladas al ITS.
- 1.16.** Mediante documentación complementaria DC-8 y DC-9 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 18 y 31 de agosto de 2020; respectivamente, el Titular presentó información complementaria al levantamiento de las observaciones formuladas al ITS.
- 1.17.** Mediante Oficio N° 00628-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de setiembre de 2020, la DEIN Senace remitió a la ANA la información presentada por el Titular a través de la documentación complementaria DC-9 de fecha 31 de agosto de 2020, con la finalidad de que realice las precisiones correspondientes y/o ratifique su opinión favorable del ITS en el marco de sus competencias.
- 1.18.** Mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 05 de noviembre de 2020 la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1921-2020-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 1114-2020-ANA-DCERH, mediante el cual reitera la Opinión Favorable al ITS.
- 1.19.** Mediante documentación complementaria DC-11, DC-12 y DC-13 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 18, 19 y 23 de noviembre de 2020; respectivamente, el Titular presentó información complementaria al levantamiento de las observaciones formuladas al ITS.
- 1.20.** Mediante Oficio N° 00837-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de noviembre de 2020, la DEIN Senace remitió al Serfor la información presentada por el Titular a través de la documentación complementaria DC-13 de fecha 23 de noviembre de 2020, con la finalidad de que sea evaluada a fin de determinar la absolución de las observaciones pendientes.



- 1.21. Mediante documentación complementaria DC-14 de fecha 26 de noviembre de 2020, el Serfor remitió a la DEIN Senace el Oficio N°D000886-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe INF TEC N° D000474-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual se concluye que el Titular ha cumplido con absolver todas las observaciones formuladas.

II. ANÁLISIS

2.1. Objetivo del ITS

Evaluar el *"Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari"*, debiéndose verificar, por un lado, que se cumpla con uno de los supuestos que la normativa vigente exige para este instrumento de gestión ambiental; y por el otro lado, que las observaciones formuladas por la DEIN Senace, las cuales fueron remitidas al Titular mediante Auto Directoral N° 00113-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de julio de 2020, sustentado en el Informe 00409-2020-SENACE-PE/DEIN, puedan considerarse absueltas con la documentación que obra en el expediente; ello con la finalidad de: i) otorgar conformidad al ITS propuesto, conforme a las normas vigentes en la materia, ii) no otorgar conformidad al ITS propuesto; o en su defecto, iii) declarar su improcedencia.

2.2. Justificación técnica del ITS

El presente ITS se sustenta sobre la base del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado *"Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N°3: Puente Inambari-Iñapari"* de Categoría III aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 y categorizado mediante Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA.

El supuesto legal del presente ITS corresponde al literal c *"Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras"*, de acuerdo al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02; a través de la ampliación de la cantera Chorrillos, que será utilizada en la etapa de conservación y explotación, con lo que se amplía el proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N°3 a través de la incorporación de una nueva área auxiliar denominada: *"Ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI"*.

La ampliación de la cantera km 423+708 LI resulta necesaria debido al requerimiento de material granular para las actividades de conservación y explotación de la vía, extracción de agregados destinados al uso de relleno, base, subbase, carpeta de rodadura y concreto

2.3. Evaluación normativa del ITS presentado

2.3.1. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.



En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace².

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM³, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (ROF), disponiéndose la creación de la DEIN como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar el ITS presentado por el Titular.

2.3.2. Sobre el debido procedimiento

Debe precisarse que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone: (...) *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo"*. En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten⁴.

² Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

³ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 09 de noviembre de 2017.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.
(...)
1.2 Principio del debido procedimiento. – Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.



Adicionalmente, corresponde destacar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67 del TUO de la LPAG.

2.3.3. Sobre la evaluación normativa del ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional⁵, con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los Titulares de los diferentes proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos. Acorde con ello, el artículo 4 de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión"

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación."

De igual modo, el artículo 20 del RPAST regula las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio, conforme se indica:

"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio"

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

⁵

Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos

"Artículo 1.- Objeto"

La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional."



La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM; establece:

"Artículo 51. Modificación del estudio ambiental

*(...) 51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido."*⁶

En esa línea, el 22 de enero de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, a través de la cual se dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

"Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos

El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente".

En tal sentido, de conformidad con el marco normativo mencionado, el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones de dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar antes de iniciar sus obras un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia, que el impacto ambiental previsto sea no significativo.

En el presente caso, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba el *"Estudio de Impacto Social Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari"*, con lo cual acredita que el Proyecto cuenta con certificación ambiental.

⁶

La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular, y en este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde su aplicación debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.



Asimismo, el Titular señaló⁷ que el Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari, se encuentra en su etapa de conservación y explotación y que específicamente en la etapa de conservación se realizan mantenimientos que comprenden actividades rutinarias, periódicas y de emergencia con el propósito de proteger, mantener, asegurar y recuperar la funcionalidad e integridad de la vía. Para dichos mantenimientos, se requiere contar con áreas auxiliares para la explotación de material granular con el objeto de cubrir la demanda de agregados requeridos en la etapa de conservación y explotación del corredor vial.

Sobre esta base, se propone ampliar el área auxiliar Cantera Chorrillos km 423+708 LI aprobada, que servirá para la explotación de material granular con el objeto de cubrir la demanda de agregados requeridos.

Por consiguiente, corresponde a la DEIN Senace evaluar el ITS presentado por el Titular a fin de determinar si en efecto el impacto ambiental negativo previsto no es significativo, lo cual debe encontrarse debidamente sustentado.

2.4. Responsable de la elaboración del ITS

El ITS presentado por el Titular ha sido elaborado por la empresa GRUPO ATOMO S.A.C.⁸ y se encuentra suscrita por los profesionales citados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 Relación de Profesionales responsables del estudio

Nombre de Profesionales	Profesión	Registro
Nikon Andersson Cerna Medina	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales	CIP N°88944
Jaqueline Ivonne Paola Castro Collins	Sociología	CSP N°1745

Fuente: Expediente T-ITS-00062-2020.

2.5. Situación actual del Proyecto

2.5.1. Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobados

Con respecto a los instrumentos de gestión ambiental aprobados relacionados a este Proyecto, se cuenta con los siguientes:

- Mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, se aprobó el *"Estudio de Impacto Social Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari"*.
- Mediante Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA, de fecha 01 de agosto de 2017, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace asignó al *"Estudio de Impacto Socio Ambiental sin categoría para la Rehabilitación y Mejoramiento de la*

⁷ Justificación y descripción de la incorporación de áreas auxiliares presentada por el Titular, en el ítem 1.5.3 del ITS (folio 062).

⁸ De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa GRUPO ATOMO S.A.C., cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 192-2017-TRA.



Interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari", la Categoría III-Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

2.5.2. Características técnicas del Proyecto aprobado

El Proyecto "*Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari*" tiene las siguientes características:

Cuadro N° 2 Características técnicas del proyecto con IGA aprobado

Características generales		Descripción																																	
Ubicación	El Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari se ubica en los distritos de Inambari, Laberinto, Tambopata y Las Piedras, pertenecientes a la provincia de Tambopata y los distritos de Tahuamanu, Iberia e Iñapari, de la provincia de Tahuamanu, en el departamento de Madre de Dios, cuya ubicación se presenta a continuación: <table><tr><th colspan="2" rowspan="2">Progresiva</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 S</th></tr><tr><th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr><tr><td>Inicio</td><td>km 300+000</td><td>350 072</td><td>8 541 939</td></tr><tr><td>Fin</td><td>km 710+000</td><td>436 870</td><td>8 789 982</td></tr></table>			Progresiva		Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 S		Este (m)	Norte (m)	Inicio	km 300+000	350 072	8 541 939	Fin	km 710+000	436 870	8 789 982																		
Progresiva		Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 S																																	
		Este (m)	Norte (m)																																
Inicio	km 300+000	350 072	8 541 939																																
Fin	km 710+000	436 870	8 789 982																																
Derecho de vía	Mediante Resolución Ministerial N° 348-2005 MTC/02, de fecha 06 de junio de 2005, se establece que la faja de dominio o derecho de vía del tramo Puente Inambari – Santa Rosa, de la ruta 026B ubicada en los departamentos de Puno y Madre de Dios, es de 24 m (12 m a cada lado del eje de la vía). Asimismo, el tramo Santa Rosa – Puerto Maldonado – Iñapari de la ruta 026B ubicada en el departamento de Madre de Dios, es de 50 m (25 m a cada lado del eje).																																		
Características de Diseño	El diseño de la vía se basó en las especificaciones técnicas generales para la construcción de carreteras (EG-2000), en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG-2001) y Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras aprobado por el MTC. A continuación, se describe las principales características: <table><tr><td>Velocidad directriz</td><td>30 km/h</td></tr><tr><td>Velocidad de diseño</td><td>60 km/h</td></tr><tr><td>IMD</td><td>Puente Inambari – Puerto Maldonado: 435 veh/día Puerto Maldonado – Iberia - Iñapari: 375 veh/día</td></tr><tr><td>Ancho de calzada</td><td>6,60 m</td></tr><tr><td>Ancho de berma</td><td>1,20 a cada lado</td></tr><tr><td>Ancho confinamiento</td><td>1,0 a cada lado</td></tr><tr><td>Bombeo de calzada</td><td>2,5 %</td></tr><tr><td>Bombeo de berma</td><td>5,0 %</td></tr><tr><td>Sobreancho</td><td>Variable</td></tr><tr><td>Terraplén</td><td>2 H: 1 V</td></tr><tr><td>Corte</td><td>Variable</td></tr><tr><td>Tratamiento superficial bicapa (TSB)</td><td>2,5 cm</td></tr><tr><td>Capa base suelo-cemento</td><td>1,5 cm</td></tr><tr><td>Capa subbase - cal</td><td>20 cm</td></tr><tr><td>Cama drenante (Material granular)</td><td>40 cm</td></tr><tr><td>Mejoramiento de la subrasante con material de cantera</td><td>variable</td></tr></table>			Velocidad directriz	30 km/h	Velocidad de diseño	60 km/h	IMD	Puente Inambari – Puerto Maldonado: 435 veh/día Puerto Maldonado – Iberia - Iñapari: 375 veh/día	Ancho de calzada	6,60 m	Ancho de berma	1,20 a cada lado	Ancho confinamiento	1,0 a cada lado	Bombeo de calzada	2,5 %	Bombeo de berma	5,0 %	Sobreancho	Variable	Terraplén	2 H: 1 V	Corte	Variable	Tratamiento superficial bicapa (TSB)	2,5 cm	Capa base suelo-cemento	1,5 cm	Capa subbase - cal	20 cm	Cama drenante (Material granular)	40 cm	Mejoramiento de la subrasante con material de cantera	variable
Velocidad directriz	30 km/h																																		
Velocidad de diseño	60 km/h																																		
IMD	Puente Inambari – Puerto Maldonado: 435 veh/día Puerto Maldonado – Iberia - Iñapari: 375 veh/día																																		
Ancho de calzada	6,60 m																																		
Ancho de berma	1,20 a cada lado																																		
Ancho confinamiento	1,0 a cada lado																																		
Bombeo de calzada	2,5 %																																		
Bombeo de berma	5,0 %																																		
Sobreancho	Variable																																		
Terraplén	2 H: 1 V																																		
Corte	Variable																																		
Tratamiento superficial bicapa (TSB)	2,5 cm																																		
Capa base suelo-cemento	1,5 cm																																		
Capa subbase - cal	20 cm																																		
Cama drenante (Material granular)	40 cm																																		
Mejoramiento de la subrasante con material de cantera	variable																																		

**PERÚ****Ministerio del
Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Características generales		Descripción	
		Puentes	46
		Pontones	43
Área de Influencia Directa		El área de influencia directa comprende una franja de 200 m a cada lado del eje vial; basado en el área circundante a la infraestructura vial, donde los impactos generales en las etapas de rehabilitación-mejoramiento y conservación-explotación son directos y de mayor intensidad.	
Área de Influencia Indirecta		El área de influencia indirecta abarca a las cuencas hidrográficas, con estrecha relación unitaria con el tramo evaluado, áreas potencialmente productivas, así como área de reserva y límites de comunidades indígenas y/o campesinas.	
Etapas del Proyecto	Construcción	- Mejoramiento y/o rehabilitación de la vía. - Construcción de instalaciones y áreas auxiliares de apoyo temporal	
	Conservación	- Mantenimiento periódico. - Mantenimiento de emergencia.	
	Explotación	- Unidades de peaje. - Servicios obligatorios.	

Fuente: Expediente T-ITS-00062-2020.

2.6. Descripción técnica del ITS

2.6.1. Situación proyectada con el ITS

Consiste en la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari.

a. Ubicación

La ampliación de la cantera Chorrillos⁹, se ubica a la altura del km 423+708 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3, en el caserío de Chorrillos, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. En el Cuadro N° 2 se indica las coordenadas de ubicación de la cantera Chorrillos. En la Figura N°01 se muestra la ubicación de la cantera propuesta.

Cuadro N° 3 Ubicación de la cantera

Área auxiliar	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S	
		Este (m)	Norte (m)
Ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI	1	466 442,96	8 609 643,04
	2	466 388,14	8 609 706,67
	3	466 364,81	8 609 735,52
	4	466 264,35	8 609 777,05
	5	466 182,03	8 609 787,67
	6	466 087,90	8 609 774,79
	7	466 083,99	8 609 723,20
	8	466 230,80	8 609 718,55
	9	466 232,51	8 609 708,73
	10	466 131,82	8 609 695,99
	11	466 337,63	8 609 641,63
	12	466 418,36	8 609 603,72
	13	466 480,23	8 609 506,62
	14	466 502,20	8 609 524,39

Fuente: Expediente T-ITS-00062-2020.

Altitud: 206 msnm

⁹ Según señaló en Titular, la cantera Chorrillos aprobada, no continua en explotación; por lo cual, no hay probabilidad de que se realice una explotación simultánea con la "Ampliación de la Cantera Chorrillos".

**b. Características técnicas de la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI**

El Titular describió en el ITS, las características técnicas de la ampliación de la cantera Chorrillos según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4 Características técnicas de la cantera Chorrillos km 423+708 LI

Descripción	Características
Área (m ²)	35 321,75
Perímetro (m)	1 295,95
Volumen potencial (m ³)	28 257,40
Volumen a extraer (m ³)	28 257,40
Cuerpo de agua (río)	Madre de Dios

Fuente: Expediente T-ITS-00062-2020.

La explotación de la cantera se realizará durante los meses de estiaje, en una zona colmatada del cauce del río Madre de Dios, tomando en cuenta la morfología del cauce en dicho sector, según lo establecido en el Anexo I "*Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo*" de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA para ríos con caudal permanente. Por ningún motivo se modificará el curso del agua ni la pendiente, la extracción se realizará fuera del nivel del agua en forma de barrido y por capas en tramos de 20 m, sin realizar operaciones de extracción en el primer tramo (río con caudal permanente), no se profundizará el cauce, no se realizarán cambios morfológicos ni se alterará el patrón de drenaje, asimismo, la protección de la ribera se realizará en el límite exterior de la ribera o cauce¹⁰.

2.6.2. Etapas del Proyecto (ITS)

Las actividades propuestas en el ITS serán parte de la etapa de conservación y explotación del proyecto principal con IGA aprobado. En el siguiente cuadro se indican las etapas y las actividades para el área auxiliar propuesta en el ITS:

Cuadro N° 5 Etapas y actividades del Proyecto

Etapas	Actividades
Habilitación	- Preparación preliminar de la cantera y acceso - Demarcación del área de explotación de la cantera - Señalización del área auxiliar y acceso a la cantera
Operación	- Extracción del material - Transporte del material extraído - Apilamiento de material - Zarandeo de material
Cierre	- Limpieza general del área de trabajo - Acondicionamiento del terreno y acceso - Desmovilización de maquinarias, contenedores de residuos y otros bienes

Fuente: Expediente T-ITS-00062-2020.

¹⁰

Según señaló en el capítulo 3 (folio 063 y 069). Asimismo, según la Opinión Técnica N° 003-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/WJTS, los materiales excedentes serán usados según la morfología del entorno circundante, para lo cual la Administración Local de Agua Tahuamanu Madre de Dios deberá realizar la supervisión correspondiente para su cumplimiento.



2.6.3. Acceso al área auxiliar

El Titular indicó que el acceso a la ampliación de la cantera es existente y se extiende desde el Tramo N° 3 del Corredor Vial Interoceánico Sur km 423+708 LI hacia la vía vecinal afirmada (Emp. PE-30C-Tupac Amaru-Chorrillos-Tres Islas) hasta llegar al centro poblado Chorrillos, para luego ingresar por un camino afirmado (acceso existente) al área auxiliar. La longitud total del acceso es de 10,75 km.

2.6.4. Servicios para el desarrollo del Proyecto

Para el desarrollo del Proyecto se usarán los siguientes servicios:

2.6.4.1. Uso y aprovechamiento de los recursos hídricos

Agua para uso productivo

El Titular señaló que utilizará la fuente de agua quebrada La Pastora en el km 426+850 LI ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 E: 475 803 m N: 8 608 744 m, para riego del acceso y las actividades del área auxiliar, se estima que usará el 20% del volumen otorgado, la referida fuente de agua cuenta con autorización de uso de agua aprobada mediante Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 0063-2020-ANA-AAA.MDD (vigente hasta el 02/03/2022), según se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6 Demanda y volumen de uso de la fuente de agua

Descripción	Volumen otorgado primer año (m³)												Volumen total anual (m³)
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Demanda otorgada (m³)	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	-
Volumen otorgado (m³)	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480
Volumen en uso (m³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-
Volumen a utilizar (m³)	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	96

Fuente: Expediente T-ITS-00062-2020.

Nota: El caudal de extracción será menor al valor otorgado (2,77 l/s).

Agua para consumo humano

El Titular indicó que, para el consumo doméstico, el agua para el personal será suministrada mediante bidones de agua, tomando en cuenta todas las medidas de higiene necesarias para salvaguardar la salud del personal.



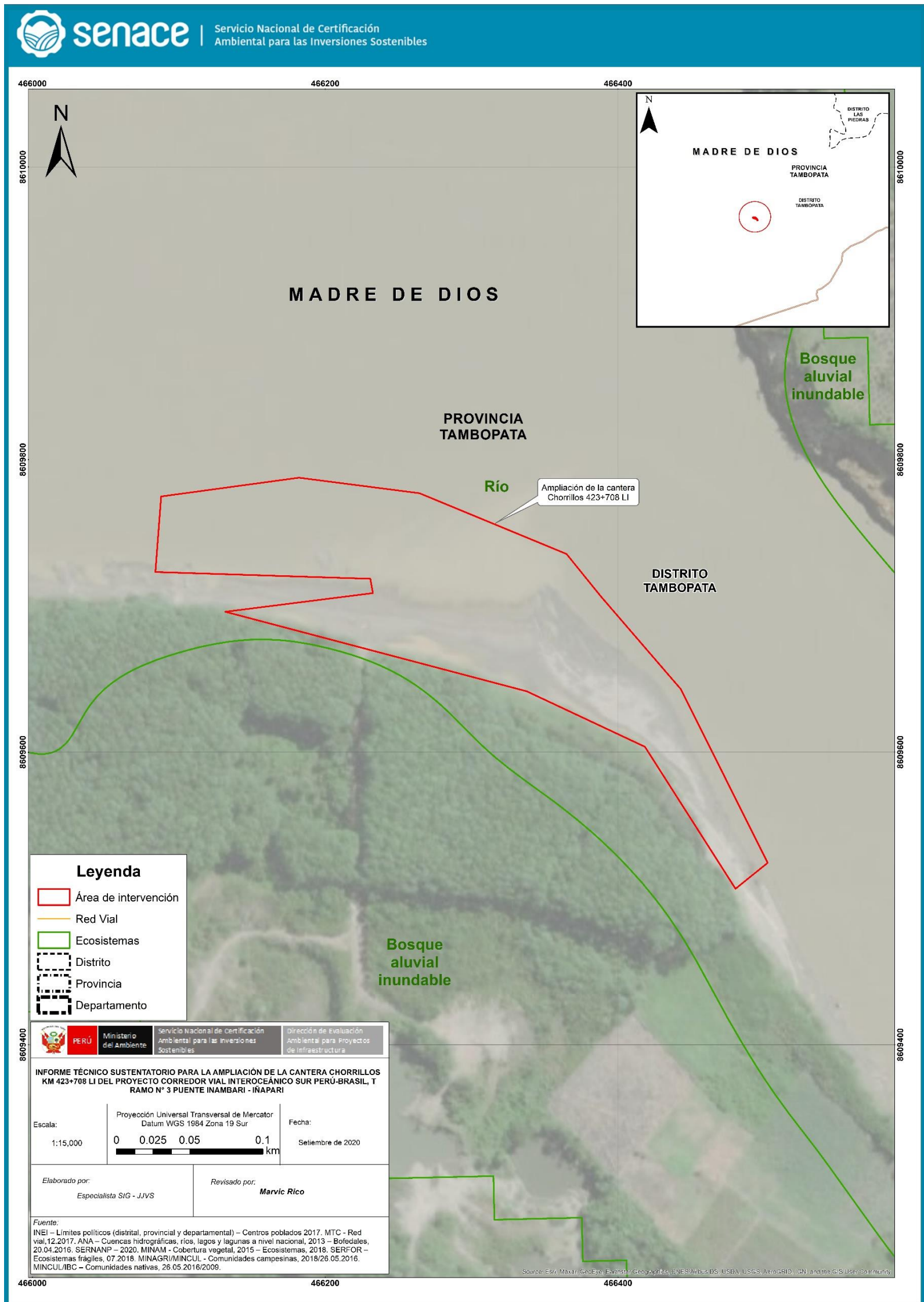
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Figura N° 01. Ubicación del área auxiliar propuesta en el ITS



Fuentes: Límites políticos (distrital, provincial y departamental) - Centros poblados (2017). MINEDU - Centros poblados 2020/MTC Red vial, 12.2017. ANA - Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 - Bofedales, 20.04.2016. SERNANP - 12.11.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 - Ecosistemas, 2018. SERFOR - Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas, 2018/26.05.2016. MINCUL/IBC - Comunidades nativas, 26.05.2016/2009.



2.6.4.2. Consumo de combustibles

El Titular indicó que las maquinarias empleadas serán abastecidas mediante un camión cisterna de combustible de un servicentro autorizado que abastece a las maquinarias pesadas que se encuentran en el CVIS Tramo N° 3 Puente Inambari-Iñapari, cumpliendo con las medidas de seguridad del IGA aprobado. El consumo total de combustible es de 23 300 galones.¹¹

2.6.5. Recursos por usar en el Proyecto

a) Mano de obra

El Titular señaló que el personal que trabajará en la cantera serán siete (07) personas, de los cuales dos (02) serán contratadas de la población local.

Cuadro N° 7 Mano de obra

Mano de Obra	Cantidad
Capataz o puntero	1
Operario de maquinaria pesada y volquetes	5
Señalero	1
Total	7

Fuente: Expediente T-ITS-00062-2020.

2.6.6. Maquinarias y/o equipos

Las maquinarias y equipos que se utilizarán para la explotación de la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8 Maquinaria y equipos para el área auxiliar

Maquinarias y equipos	Und	Cant
Retroexcavadora	Und	1
Excavadora	Und	1
Volquetes	Und	3
Cargador frontal	Und	1
Camión cisterna para el traslado del agua	Und	1
Camión cisterna de combustible	Und	1

Fuente: Expediente del T-ITS-00062-2020

El Titular indicó que el mantenimiento de las maquinarias se realizará en las áreas de maestranza de terceros autorizados.

2.6.7. Generación de residuos sólidos, aguas residuales, ruido, vibraciones y emisiones atmosféricas

a) Residuos sólidos

El Titular indicó que cuentan con un Programa de Manejo de Residuos, el cual forma parte del Plan de Manejo Ambiental del IGA aprobado. Estimó una generación mensual de 0,122 t y una cantidad total de 2,92 t de residuos sólidos domésticos, los cuales serán manejados mediante una EO-RS autorizada,

¹¹ El procedimiento de abastecimiento de combustible en la zona de ampliación de la cantera Chorrillos km 426+850 se realizará de acuerdo a lo indicado en el ítem 3.4.4.3 "Demanda de combustible" (folios 075-076) del ITS actualizado mediante DC-10.



asimismo, estimó la generación de otros residuos sólidos (no peligrosos y peligrosos) según se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9 Residuos sólidos

Residuos sólidos	Generación (kg/mes)	Generación (kg/proyecto)	Disposición final	Tipo de residuos
Metales-latas	90	2 160	EO-RS autorizada por MINAM	No peligrosos
Plástico, Tecnopor	60	1 440		
Papel y cartón	75	1 800		
Vidrio	60	1 440		
Total	285	6 840		
Material contaminado con aceite, grasas y combustible	15	360	EO-RS autorizada por MINAM	Peligrosos ¹²
Total	15	360		

Fuente: Expediente del T-ITS-00062-2020.

b) Aguas residuales

El Titular indicó que, al no existir campamento, no se generarán aguas residuales domésticas; en los frentes de trabajo se implementará un (01) baño químico portátil, el manejo de sus efluentes será mediante una EO-RS autorizada por el MINAM.

c) Ruido y vibraciones

Se prevé la generación de ruido y vibraciones por el funcionamiento la maquinaria y los vehículos de transporte de carga en movimiento. En el siguiente cuadro se estima la generación de estos:

Cuadro N° 10 Generación de ruidos y vibraciones

Parámetro	Nivel de ruido (DB)	Vibración Ppv(pulg/s)
Retroexcavadora	110	0,08
Excavadora	110	0,08
Volquetes	88	0,07
Cargador frontal	110	0,08

Fuente: Expediente T-ITS-00062-2020.

d) Emisiones atmosféricas

Se prevé la generación de gases de combustión (monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y azufre) por el uso de equipo y maquinaria, menor cantidad de compuestos volátiles por el uso de combustible, así como material particulado generado por el movimiento de tierras y el tránsito de los vehículos de carga. En el siguiente cuadro se estima las emisiones atmosféricas:

¹² No se prevé la generación de residuos peligrosos, sin embargo, como medida de prevención se estima la posible generación de estos residuos debido a eventos fortuitos como reparación de equipos y maquinarias.

**Cuadro N° 11 Cantidad de emisiones a generar**

Parámetro	Und	Emisiones
CO	g/día	625,13
NOx	g/día	1 222,21
Material particulado	g/día	198,29
SOx	g/día	91,80

Fuente: Expediente T-ITS-00062-2020.

2.6.8. Cronograma de ejecución

El Titular indicó que se prevé un período de intervención de dos (02) años¹³.

2.6.9. Inversión

El Titular indicó el monto de inversión que demandará la cantera propuesta asciende a 310 450 US\$.

2.7. Evaluación técnica del ITS presentado**2.7.1. Respetto de la ubicación de las actividades previstas en el ITS**

El ITS está relacionado con el *"Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3 Puente Inambari - Iñapari"*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007; el mismo que, fue categorizado con Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA de fecha 1 de agosto de 2017, como Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

El Titular precisó que la *"Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI"* del Proyecto *"Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"*, propuesta en el presente ITS, se encuentra dentro del Área de Influencia Indirecta (AI) del Proyecto con IGA Aprobado; mientras que, una porción de dicha instalación sobresale del Área de Influencia Directa (AID) del referido Proyecto.

En consecuencia, el Titular consideró un buffer de 15 metros alrededor del área de intervención de *"Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI"* y su acceso, para delimitar un espacio geográfico que determina una extensión de 225 523,83 m² y corresponde al AID del presente ITS. En tal sentido, identificó y evaluó los potenciales impactos ambientales que se manifestarán en dicha área y propone las medidas de manejo ambiental correspondientes.

De la revisión de la información presentada por el Titular, se verifica que la *"Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI"*, no afectará centros poblados o comunidades que no hayan sido considerados en el IGA aprobado, ni se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.

¹³

El cual debe estar acorde con el tiempo que otorgue la autorización para la explotación que se obtenga previamente y con el tiempo en que se mantengan las características de explotación presentadas en los polígonos georreferenciados de los planos (áreas y volúmenes).



En consecuencia, se considera que la implementación de la referida instalación auxiliar permite identificar y evaluar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución y, por tanto, prever la aplicación de las medidas de manejo ambiental previstas en el estudio ambiental aprobado, así como en el presente ITS.

2.7.2. Respetto de la información actualizada de los componentes socioambientales a ser impactados por la obra accesoria

a) Características del medio físico

Mediante documentación complementaria, ingresada con DC-9 del Trámite T-ITS-00062-2020, se resume lo siguiente:

El Titular precisó que el área de estudio donde se emplazará la *"Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI"* se encuentra en el distrito y provincia Tambopata, departamento Madre de Dios, a una altitud aproximada de 177 m.s.n.m. Asimismo, la unidad climática¹⁴ del área de estudio corresponde a una zona muy lluviosa, cálido, con precipitaciones abundantes en todas las estaciones del año, con humedad relativa calificada como muy húmeda (A(r) A' H4). Complementariamente, para caracterizar las variables meteorológicas de la zona, empleó los registros de la Estación Meteorológica (E.M.) *"Puerto Maldonado"*¹⁵ y precisó que la temperatura promedio máxima asciende a 33,4 °C (septiembre) y la mínima desciende a 19,1 °C (julio); la precipitación promedio varía entre 50,1 mm (julio) y 387,7 mm (enero); la humedad relativa promedio oscila entre 92,1 % (septiembre) y 94,9 % (mayo); la velocidad promedio del viento varía de 0 m/s a 10 m/s con dirección predominante del norte.

Por otro lado, identificó la unidad geológica¹⁶: Depósitos aluviales (constituidas por arenas, limos y arcillas; que conforman playas, barras, islas y meandros abandonados) pertenecientes al holoceno del cuaternario para la era cenozoica. Con relación a la fisiografía¹⁷ identificó formaciones de tipo gran paisaje: llanura aluvial y paisaje: aluvial reciente; mediante lo cual, evaluó la calidad visual del paisaje y determinó que la zona presenta un nivel de calidad de estética media siendo una zona visualmente privilegiada. Asimismo, señaló que el área de ampliación de la referida cantera presenta accidentes, como: ondulaciones (tipo diques de riberas) como consecuencia de acumulaciones de playas, islas y orillares, que son cubiertas durante los meses de creciente (noviembre a marzo) del río Madre de Dios; en tal sentido, precisó que el área de estudio se encuentra expuesta a procesos eventuales de inundación y erosión; motivo por el cual, señaló que

¹⁴ El Titular precisó que determinó el tipo de clima, según la clasificación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) en la elaboración del Mapa de Clasificación Climática del Perú.

¹⁵ El Titular empleó registros de la E.M. "Puerto Maldonado" (administrada por SENAMHI) correspondientes al periodo 2014 a 2019. Dicha E.M. se ubica aproximadamente a 12 km de distancia (lineal) de "la Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI"; en consecuencia, precisó que los registros meteorológicos presentados son representativos del área de estudio; puesto que, ambas zonas coinciden en unidad climática (zona muy lluviosa, cálido, con precipitaciones abundantes en todas las estaciones del año, con humedad relativa calificada como muy húmeda: A(r) A' H4) y zona de vida (bosque húmedo subtropical); así como, se encuentran en una altitud similar (Cantera Chorrillos en 177 m.s.n.m. y E.M. "Puerto Maldonado" en 200 m.s.n.m.).

¹⁶ El Titular precisó que caracterizó la geología y geomorfología del área de estudio con información secundaria proveniente del Cuadrángulo Puerto Maldonado (26-y) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

¹⁷ El Titular señala que caracterizó la fisiografía del área de estudio con información secundaria proveniente de estudio de Zonificación Ecológica y Económica del departamento Madre de Dios, aprobado con Ordenanza Regional N° 032-2009-GRMDD/CR (2009).



en dicho periodo no explotará la cantera; con la finalidad de minimizar el riesgo¹⁸. Según el Mapa de Intensidades Sísmicas elaborado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el área de estudio se ubica en la zona de grado V en la escala de Mercalli, considerada como actividad sísmica relativamente débil.

Precisó que según el sistema Soil Taxonomy la clasificación del suelo correspondiente es la Consociación Serie Botafogo, constituida por suelos originados de sedimentos fluviales depositados en las terrazas bajas, con topografía plana y drenaje bueno, suelos profundos, de color pardo y textura media. Sobre la capacidad de uso mayor de tierras; precisó que, presenta tierras aptas para cultivo en limpio de calidad agrológica media con limitación por suelo e inundación. Respecto al uso actual de la tierra, precisó que en el área de intervención se identifica el frente productivo de concesiones mineras; en específico para la explotación granular.¹⁹

Respecto a la hidrología, precisó que la *"Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI"* se ubicará en la cuenca Madre de Dios y se encuentra el lecho del río Madre de Dios; el cual es afluente del río Madeiras. Dicha cuenca tiene un área de 57 906,18 km², con índice de compacidad de "1,69"; es decir, no es muy probable que la cuenca sea cubierta en su totalidad por una tormenta, la pendiente es de 0,0107 (pendiente de los terrenos mayor respecto al lecho del cauce principal, el mismo que tiene un orden de corrientes de 4); longitud de 448,701 km. La cuenca con mayor cantidad de ríos es el Alto Madre de Dios, existen por lo menos 248 quebradas que alimentan a los ríos principales²⁰. Además, señaló que requerirá la fuente de agua Quebrada La Pastora²¹, que presenta un caudal promedio de 2,77 l/s.

Para caracterizar la calidad del aire, niveles de ruido y calidad del agua del área de estudio, empleó información secundaria²²; la cual permitió identificar que los parámetros: PM₁₀, PM_{2.5}, SO₂, NO₂, CO, Pb y H₂S no superan los correspondientes estándares establecidos en los ECA para aire²³. Asimismo, comparó los resultados de ruido

¹⁸ El Titular señala que identificó los procesos morfodinámicos del área de estudio mediante el uso de información de los Peligros Geológicos obtenida del GEOCATMIN - INGENMET (2020).

¹⁹ El Titular indicó que, para la clasificación de suelos, utilizó el estudio de Zonificación Ecológica y Económica del departamento Madre de Dios, aprobado con Ordenanza Regional N° 032-2009-GRMDD/CR (2009); el cual, según lo indicado, empleó la Clasificación Soil Taxonomy (Keys of Soil Taxonomy). De igual manera, empleó dicho estudio para identificar la capacidad de uso mayor de tierras en el área de estudio.

²⁰ El Titular precisó que caracterizó la hidrología en base a la información de la Carta Nacional del IGN (Carta 23t; 23v; 23x; 23y, 24t; 24v; 24x; 24y; 25t; 25v; 25x; 25y; 26t; 26v; 26x; 26y; 27t; 27v; 27x; 27y; 28t; 28v; 28x; 28y). Asimismo, señala que utilizó información del ITS para la *"Cantera Chorrillos Km 423+708 LI"* del *"Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú- Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"*; aprobada con Resolución Directoral N° 00123-2018-SENACE-JEF/DEIN.

²¹ Según lo indicado por el Titular, la quebrada La Pastora fue autorizada como fuente de agua mediante Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD.

²² El Titular para caracterizar la calidad de aire y ruido utilizó información del documento: *"Informe de Monitoreo Ambiental 2019 - Mantenimiento de pavimentos del Sector Iberia Km 596.331 – Iñapari Km 656.434 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari – Áreas auxiliares"*; que adjuntó en el Anexo 10 *"Informe de Monitoreo Ambiental"* ingresado con documentación complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00062-20020. Los resultados empleados corresponden a monitoreos realizados los días 01 y 02 de noviembre de 2019; en tal sentido, adjuntó en el referido Anexo 10, el **Informe de Ensayo N° 197150** (Anexo N° 02 – *"Calidad del aire"*) e **Informe de Ensayo N° 197262** (Anexo N° 03 – *"Ruido ambiental"*) que contienen los registros de los parámetros: PM₁₀, PM_{2.5}, SO₂, NO₂, CO, Pb y H₂S; así como, los valores de Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L_{AeqT}) en horario diurno y nocturno obtenidos de las estaciones denominadas: "CA-2" y "RA-2" para calidad de aire y ruido; respectivamente que según sus coordenadas UTM WGS84, se ubican aproximadamente a 400 m de la zona evaluada. De igual manera, para caracterizar calidad del agua, empleó resultados de las estaciones denominadas: "AG-1" y "AG-2" que obtuvo del **Informe de Ensayo N° 197257** (Anexo N° 04 – *"Calidad de agua"*) adjuntó al citado informe de monitoreo; dichas estaciones se ubican en el río Madre de Dios, aguas arriba y aguas abajo de la zona a intervenir (aproximadamente a 1 km de distancia).

²³ Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.



ambiental con los valores de la zona de aplicación: residencial, establecidos en los ECA para ruido²⁴, encontrando que los valores de LAeqT no sobrepasan el referido estándar en ambos horarios (diurno y nocturno). Respecto a la calidad del agua, concluyó que los parámetros evaluados no superan los estándares de la Categoría 4 – E2: Ríos - Selva que establece el ECA para agua²⁵, a excepción del parámetro sólidos totales suspendidos; el cual, le relacionó a las intensas lluvias que provocan deslizamiento de tierra hacia los cuerpos de agua.

b) Características del medio biológico

En cuanto al medio biológico, el Titular precisó que la caracterización se realizó por fuentes secundarias, como el Informe de Monitoreo Biológico Corredor Vial Interoceánico Tramo 3 (2016).

A continuación, se detalla la caracterización del medio biológico:

- **Zonas de vida:** el Titular indicó que, según la clasificación desarrollada por Leslie R. Holdridge, el Proyecto se ubica en la zona de vida Bosque húmedo Subtropical (Bh-S).
- **Cobertura vegetal:** En base al Mapa Nacional de cobertura vegetal (MINAM, 2015), el Proyecto se superpone con el tipo de cobertura Área de no bosque amazónico (Ano-ba).
- **Flora:** Se reportaron un total de 56 especies de flora, distribuidas en 22 familias, siendo la familia Fabaceae la que presentó mayor riqueza con 12 especies.
- **Fauna:** Se reportaron 40 especies de fauna en total, las aves con 23 especies, los mamíferos con siete (07) especies, los anfibios y reptiles con 10 especies.
- **Especies amenazadas:** Respecto a la flora, según el D.S. N° 043-2006-AG²⁶, la especie *Clarisia racemosa* se encuentra categorizada como Casi Amenazado (NT), y *Tabebuia serratifolia* y *Amburana cearensis* como Vulnerable (VU); según la IUCN²⁷ el *Dypteryx micrantha* se encuentra como Información suficiente (DD), y ocho (08) especies se encuentran categorizadas como Preocupación Menor (LC), mientras que ninguna de las especies reportadas se encuentra incluida en los apéndices de la Convención la CITES²⁸. Asimismo, ninguna de las especies reportadas es considerada endémica.

En relación con la fauna; el *Ara chloropterus* y *Ara macao* se encuentran categorizadas como Casi Amenazado (NT) según el D.S. N° 004-2014-MINAGRI²⁹,

²⁴ Mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

²⁵ Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.

²⁶ Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre.

²⁷ IUCN (2019). Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

²⁸ CITES (2017). Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Apéndice II: incluye especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

²⁹ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre en el Perú



según la UICN²⁷ la especie *Lachesis muta* es considerada como Vulnerable (VU) y 21 especies se encuentran categorizadas como Preocupación Menor (LC); mientras que, ninguna de las especies reportadas se encuentran consideradas en los Apéndices de la Convención CITES²⁸. Asimismo, ninguna especie es considerada como endémica.

- **Áreas Naturales Protegidas y/o Zona de Amortiguamiento:** De acuerdo con el mapa de Área Naturales Protegidas³⁰ se aprecia que el área de influencia del Proyecto no se superpone a ningún Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento o Área de Conservación Regional.

c) Caracterización del medio socioeconómico y cultural

El Proyecto se emplaza en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. Las localidades más próximas a la ampliación de la cantera son los centros poblados Puerto Unión (1,19 km), Alto Chorrillos (2,14 km), Chorrillos (4,02 km), Centro Pastora (7 km) y Túpac Amaru (2,56 km).

El Titular caracterizó el componente socioeconómico utilizando información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017), Ministerio de Educación (Minedu) y el Ministerio de Salud (Minsa). De acuerdo al Censo 2017 (INEI) en el centro poblado Puerto Unión no se registra ningún habitante (sin embargo, en la zona se identifica tres (03) viviendas deshabitadas), mientras que en los centros poblados Alto Chorrillos, Chorrillos, Centro Pastora y Túpac Amaru se registran uno (01), 75, 183 y 29 habitantes, respectivamente.

Por otro lado, de acuerdo a los datos proporcionados por la Unidad de Estadística Educativa (ESCALE, Minedu), en el centro poblado Centro Pastora se identifica la Institución Educativa (I.E.) 52012 de nivel primaria y gestión pública; asimismo, en Chorrillos se identifica a la I.E. 52021 de nivel primaria y la I.E. "Mis Huellitas" de nivel inicial, ambas de gestión pública; y en Túpac Amaru, se identifica a la I.E. 52078 de nivel primaria y de gestión pública.

De acuerdo a los datos proporcionado por el MINSA, en el distrito de Tambopata se identifican en total 78 Establecimientos de Salud, de los cuales 29 son de categoría I-1 y 9 de categoría I-2; es decir, puestos o postas de salud sin internamiento. Asimismo, se registran seis (06) establecimientos de salud y dos (02) de categoría II-1, los cuales vienen a ser centros de salud que cuentan con más especialidades y personal médico. Cabe precisar que los 78 establecimientos de salud están a cargo del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Respecto a las características de la vivienda, en Centro Pastora, se identifican 26 viviendas cuyas paredes son de ladrillo o bloque de cemento, mientras que 22 viviendas tienen paredes de madera (pona, tornillo), una (01) vivienda con paredes de quinchá (caña con barro) y una (01) vivienda con paredes hechas de piedra con barro. Por otro lado, en Chorrillos siete (07) viviendas cuentan con paredes de ladrillo o bloque de cemento y 15 de madera (pona, tornillo); asimismo, en Alto Chorrillos la única vivienda existente en la zona cuenta con paredes de madera. En cuanto al centro poblado Túpac Amaru se identifican nueve (09) viviendas, de las cuales seis (06) están construidas con paredes de madera, mientras que dos (02) tienen paredes



de piedra o sillar con cal o cemento y sólo una (01) tiene paredes de ladrillo o bloque de cemento. De otro lado, los pisos por lo general son de cemento y los techos de calamina.

De acuerdo al Censo 2017 INEI, en Centro Pastora se identifica que la mayoría de las viviendas se abastecen de agua a través de un pozo (agua subterránea), mientras que otras viviendas utilizan agua de camión cisterna, agua de río, acequia, lago o laguna. Por otro lado, en Chorrillos la mayoría de las viviendas se abastecen de agua mediante un pozo (agua subterránea) y en menor medida se abastecen del agua del río, acequia, lago o laguna. En Alto Chorrillos, la única vivienda existente en la zona se abastece de agua a través del río, acequia, lago o laguna. Respecto al centro poblado Túpac Amaru, la mayoría de las viviendas se abastecen de agua a través de un pozo (agua subterránea), mientras que otras viviendas lo hacen a través de un manantial o puquio.

En Centro Pastora la mayor parte de las viviendas cuentan con pozo ciego o negro, en menor medida utilizan pozo séptico, tanque séptico o biodigestor, así como letrinas. Por otro lado, en Chorrillos las viviendas que hacen uso del pozo ciego, pozo séptico y letrina; asimismo, en Alto Chorrillos la vivienda existente en la localidad hace uso del pozo ciego. En cuanto a Túpac Amaru la totalidad de viviendas utilizan pozo ciego.

Respecto al acceso de la energía eléctrica, sólo Chorrillos y Centro Pastora cuentan con este servicio; se identifican a 11 viviendas del Chorrillos y 26 en Centro Pastora, mientras que, en Túpac Amaru, tres (03) viviendas cuentan con alumbrado eléctrico, mientras que seis (06) no cuentan con dicho servicio.

En general, la actividad económica principal de la población en el distrito de Tambopata es el comercio, y los servicios de reparación de vehículo y motocicletas, además del comercio por mayor y menor. Así también, se identifican pobladores que se dedican a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

La principal vía de acceso hacia la cantera es la trocha carrozable La Pastora – Tres Islas. Entre los medios de transportes que circulan por la zona están los taxis colectivos cuyo costo de pasaje oscila entre los s/. 2.50 y s/. 5.00 nuevos soles. Asimismo, cabe destacar que otro de los medios de transporte utilizado por la población es el transporte fluvial, el cual cruza el río Madre de Dios y se conecta con Puerto Unión.

d) Patrimonio Arqueológico

El Titular, en cumplimiento con la normativa correspondiente, viene gestionando el trámite respectivo para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios, carta N° 1824-CIST3-V, de fecha 23 de febrero de 2020 (Ver anexo 13 del ITS, Cargo de Ingreso de Solicitud de CIRA). Asimismo, señaló que, en caso de hallazgos se ejecutarán los monitoreos correspondientes.



2.7.3. Respetto a la revisión de la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales

La metodología empleada por el Titular (Conesa, 2010³¹), consistió en calcular el Índice de Importancia del Impacto (I), representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (N), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR) y; Recuperabilidad (RE); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = N (3 \cdot IN + 2 \cdot EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RE)$$

De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado determinó el nivel de importancia de los posibles impactos mediante rangos de valores establecidos en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 12 Niveles de importancia de los impactos

Grado de impacto	Índice de importancia
Bajo o leve	$I < 25$
Moderado	$25 \leq I < 50$
Alto	$50 \leq I < 75$
Muy Alto	$I \geq 75$

Fuente: Expediente del ITS, DC-9 del T-ITS-00062-2020.

Posteriormente y, en base a la metodología y análisis realizado por el Titular, presentó los resultados de la identificación y caracterización de los impactos ambientales negativos, correspondientes a la matriz de importancia.

Considerando lo descrito previamente, se presenta a continuación un cuadro resumen de la comparación entre los impactos ambientales previstos para el ITS en sus diferentes etapas versus los impactos ambientales declarados en el IGA aprobado.

³¹ Vicente Conesa Fernández-Vítora, "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental", 4ta Edición, Editorial Mundi – Prensa. Madrid (2010).



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Cuadro N° 13 Comparativo de impactos ambientales negativos entre el IGA aprobado y el ITS

Etapa	Impactos ambientales identificados en el ITS		Impactos ambientales identificados en el IGA aprobado *		Cambio**
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
Habilitación de la "Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI": - Preparación preliminar de la cantera y acceso. - Señalización del área auxiliar y acceso a la cantera. - Demarcación del área de explotación de la cantera. - Explotación de la fuente de agua (actividades preliminares). - Abastecimiento de combustible.	Afectación de la calidad de aire	Bajo	Alteración de la calidad del aire	Moderado	Es menor
	Incremento del nivel de ruido	Bajo	Incremento de los niveles de ruido	Moderado	Es menor
	Afectación de la calidad del agua superficial	Bajo	Alteración de la calidad del agua	Moderado	Es menor
	Erosión de suelos	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
	Alteración de topografía local	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
	Alteración de la calidad visual del paisaje local	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
Operación de la "Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI": - Extracción del material. - Transporte de material extraído. - Apilamiento del material. - Zarandeo de material. - Explotación de la fuente de agua (captación y conducción). - Abastecimiento de combustible.	Afectación de la calidad de aire	Bajo	Alteración de la calidad del aire	Moderado	Es menor
	Incremento del nivel de ruido	Bajo	Incremento de los niveles de ruido	Moderado	Es menor
	Afectación de la calidad del agua superficial	Bajo	Alteración de la calidad del agua	Moderado	Es menor
	Erosión de suelos	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
	Alteración de topografía local	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Etapa	Impactos ambientales identificados en el ITS		Impactos ambientales identificados en el IGA aprobado *		Cambio**
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
- Desmovilización de la maquinaria utilizada	Alteración de la calidad visual del paisaje local	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
Cierre de la "Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI":	Afectación de la calidad de aire	Bajo	Alteración de la calidad del aire	Moderado	Es menor
- Limpieza general del área de trabajo	Incremento del nivel de ruido	Bajo	Incremento de los niveles de ruido	Moderado	Es menor
- Acondicionamiento del terreno y acceso	Afectación de la calidad del agua superficial	Bajo	Alteración de la calidad del agua	Moderado	Es menor
- Desmovilización de la maquinaria utilizada					
- Explotación de la fuente de agua (cierre)					
- Abastecimiento de combustible					

Notas:

(*) "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3 Puente Inambari - Iñapari", aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16; el mismo que fue categorizado con Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA de fecha 01 de agosto de 2017, como Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

(**) Entiéndase como la variación o importancia del impacto ambiental relacionado a la comparación entre los impactos ambientales del IGA aprobado y los previstos en el ITS.

ITS: Informe Técnico Sustentatorio; IGA: Instrumento de Gestión Ambiental, S.I.: Sin información.

Fuente: Expediente del ITS, DC-9 del T-ITS-00062-2020.



De la revisión de los cuadros precedentes, se verifica lo siguiente:

- El nivel de importancia de los impactos ambientales identificados por el ITS, no supera la de aquellos impactos identificados en el IGA aprobado.
- Los impactos negativos previstos en el ITS serán del tipo *"No significativo"*, debido a que la significancia o nivel de importancia de los impactos ambientales identificados en el ITS no sobrepasan a los impactos ambientales del IGA aprobado.
- Finalmente, corresponde precisar que, para la realización de actividades del presente ITS, el Titular deberá cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables que corresponden al IGA aprobado, así como con las medidas de manejo ambiental propuestas en el presente ITS.

2.7.4. Respetto a la Estrategia de Manejo Ambiental

Para establecer la Estrategia de Manejo Ambiental del ITS, el Titular consideró el resultado de la identificación y evaluación de impactos de las actividades propuestas en el ITS; en el cual, determinó que los potenciales impactos ambientales negativos serán no significativos respecto a los del IGA aprobado³². En tal sentido, propone aplicar planes y programas (programa de mitigación y seguimiento ambiental medio físico, programa mitigación y seguimiento ambiental medio biológico, plan de manejo de asuntos sociales, plan de monitoreo ambiental, plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales, plan de contingencias, planes de cierre) que son parte de la Estrategia de Manejo Ambiental del referido IGA aprobado.

2.7.4.1. Programa de mitigación y seguimiento ambiental al medio físico

Mediante información complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00062-2020, el Titular presentó los programas, planes y medidas de manejo ambiental específicos para mitigar, prevenir y/o corregir los impactos ambientales que podrían ocasionar las actividades propuestas en el ITS. A continuación, se presenta un resumen de dichas medidas:

a. Alteración de la calidad del aire

- Humedecerá el área de trabajo y accesos a la *"Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI"*.
- Regulará la velocidad máxima de los vehículos y maquinarias a 10 km/h dentro del área de intervención; mientras que, fuera del área de intervención establecerá como velocidad límite 40 km/h.
- Inspeccionará el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no realicen actividades o se encuentren estacionados.
- Realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos utilizados, a fin de garantizar su buen estado.
- Realizará capacitaciones respecto a prohibir la quema de residuos sólidos (basura, plásticos, cartón, llantas, etc.) dentro de la zona del proyecto.

³²

"Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3 Puente Inambari - Iñapari", aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16; el mismo que fue categorizado con Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA de fecha 01 de agosto de 2017, como Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).



- Inspeccionará que el desplazamiento de vehículos y maquinarias se efectúe estrictamente en lugares autorizados y accesos definidos.
- Recubrirá con lonas los volquetes que transporten material granular.
- Inspeccionará que los volquetes de 15 m³ de capacidad de carga, sólo transporten 13 m³ de material, prohibiendo a los conductores no superar dicha capacidad.
- Humedecerá el material granular extraído.
- Inspeccionará que los vehículos que ingresen a la zona de trabajo cuenten con la respectiva revisión técnica.

b. Incremento del nivel de ruido

- Respetará el horario de 7:00 am a 5:00 pm para la ejecución de actividades en el área auxiliar.
- Realizará el mantenimiento preventivo y periódico de maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto.
- Realizará capacitaciones respecto al uso de sirenas o alarmas en los vehículos y maquinarias (a excepción de prevención de accidentes y emergencias), así como los silbatos o pitos, solo en el ámbito estrictamente operacional y de apagar el motor del vehículo o maquinaria cuando se encuentre detenido sin operar o se encuentre estacionado.

c. Afectación de la calidad del agua superficial

- Delimitará el área de trabajo (extracción) restringiendo el tránsito únicamente a zonas autorizadas mediante cintas de seguridad, postes o conos.
- Realizará capacitaciones respecto a prohibir el vertimiento de sustancias contaminantes a cursos de agua y residuos provenientes de la limpieza.
- Inspeccionará que el material de descarte sea dispuesto en lugares previamente autorizados para tal fin. No arrojará el material de descarte en el cauce del cuerpo de agua.
- Realizará inspecciones diarias para controlar el uso de agua de manera adecuada. Únicamente utilizará el agua del punto autorizado por la autoridad competente, prohibirá el uso de agua de otros lugares.
- Inspeccionará que el lavado de vehículos y maquinarias se realice en áreas de maestranza de terceros autorizados y no sobre los cauces de los cuerpos de agua.
- Realizará los mantenimientos y/o revisiones técnicas de vehículos y maquinarias en áreas de maestranza de terceros autorizados.
- Delimitará el área donde se efectúe la limpieza superficial del terreno mediante cintas de seguridad, postes o conos.
- No dejará hondonadas, que produzcan empozamientos del agua y que en épocas de crecidas puedan desviar la corriente y crear erosión lateral de los taludes del cauce.

d. Erosión del suelo

- Delimitará el área de trabajo restringiendo el tránsito únicamente a zonas autorizadas mediante cintas de seguridad, postes o conos
- Inspeccionará que el acceso al área intervenida presente una pendiente mínima de 1% para el escurrimiento del agua de las precipitaciones y así prevenir procesos de erosión.



- Empleará el material extraído durante la preparación del área como relleno en el afirmado de vías de acceso existentes que sufren erosión durante época de lluvia, siendo aplicado en todas las rutas de acceso del área auxiliar.
- Realizará inspecciones durante la extracción de material de cantera cerca de la ribera del río, con la finalidad de no formar taludes inestables.
- Inspeccionará que la extracción de material de cantera se realice a una profundidad corte menor a 1,8 m; siempre y cuando el nivel freático se encuentre a una profundidad mayor que esta.
- Inspeccionará que el tránsito de las maquinarias se realice únicamente en zonas autorizadas y accesos existentes.

e. Alteración de topografía local

- Delimitará el área de intervención con cintas de seguridad y/o postes o conos para evitar afectar de zonas contiguas.
- Inspeccionará que las actividades de extracción de material de la ampliación de la cantera se realicen en áreas establecidas, de tal forma que aseguren su estabilidad física.
- Inspeccionará que se utilicen accesos existentes, con la finalidad de reducir el uso de áreas nuevas.

f. Alteración de la calidad visual del paisaje local

- Delimitará el área de trabajo y restringirá el tránsito únicamente en zonas autorizadas y accesos autorizados mediante cintas de seguridad y/o postes o conos.
- Inspeccionará que los vehículos y maquinarias que no estén siendo utilizados sean retiradas del área de intervención.
- Inspeccionará que el lavado de vehículos y maquinarias no se realice sobre el cauce del cuerpo de agua, dicha actividad la realizará en áreas de maestranza de terceros autorizados.
- Realizará el retiro de los equipos y maquinarias utilizados; así como, los recipientes de residuos sólidos y otros bienes que formen parte de la ampliación de la cantera.

2.7.4.2. Programa de mitigación y seguimiento ambiental del medio biológico

Respecto al componente biológico mediante información complementaria DC-8, el Titular presentó, en el folio 193 del ITS actualizado, las medidas de manejo para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos al medio biológico, a continuación, se presentan las más resaltantes:

a. Flora

- Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado.
- Se realizará el humedecimiento del área de trabajo y accesos a fin de evitar la emisión de material particulado por acción del viento.



- Se delimitará el área de intervención del proyecto, evitando la afectación de zonas contiguas mediante cintas de seguridad y/o postes o conos.
- Se regulará la velocidad máxima de los vehículos y maquinarias, que será 10 km/h dentro del área de intervención (zona operativa y cercanías). Asimismo, el desplazamiento de unidades móviles por el acceso a la cantera será con una velocidad menor a 40Km/h.
- Se realizarán capacitaciones a los trabajadores respecto a la prohibición de la recolección o comercialización de cortezas y plantas de cualquier tipo, bajo ningún concepto, para evitar la extracción sistemática de especies, en temas relacionado al cuidado de la cobertura vegetal del entorno del área auxiliar y temas de conservación ambiental.

b. Fauna

- Se delimitará el área de intervención del proyecto, evitando la afectación de zonas contiguas mediante cintas de seguridad y/o postes o conos.
- Se restringirá el tránsito únicamente en las zonas autorizadas.
- Se regulará la velocidad máxima de los vehículos y maquinarias, que será 10 km/h dentro del área de intervención (zona operativa y cercanías). Asimismo, el desplazamiento de unidades móviles por el acceso a la cantera será con una velocidad menor a 40 km/h.
- Se realizarán inspecciones en la zona para verificar que no se encuentre ningún individuo de fauna en el área de trabajo.
- Se restringe el uso de sirenas o alarmas en los vehículos y maquinaria (a excepción de prevención de accidentes y emergencias), así como los silbatos o pitos, solo en el ámbito estrictamente operacional y en la medida que las actividades en obra lo justifiquen y así como apagar todo motor de vehículo o maquinaria mientras esté detenido sin operar o se encuentren estacionados.
- Se realizarán charlas de inducción respecto a la prohibición de caza, pesca, captura, comercio o extracción de especies de fauna o partes de fauna, bajo sanción de despido e inicio de acciones legales.

c. Ecosistemas acuáticos

- Mediante charlas de inducción el personal de obra estará informado de la estricta prohibición de pescar, extraer y transportar todo espécimen producto y/o subproducto de fauna.
- Se capacitará a todos los trabajadores en temas de conservación ambiental, sobre todo de conservación de los ecosistemas acuáticos.
- Se delimitará el área de intervención del proyecto, evitando la afectación de zonas contiguas mediante cintas de seguridad y/o postes o conos.
- Se restringirá el tránsito únicamente en las zonas autorizadas.
- Se establecerá sanciones a los trabajadores que contravengan las normas establecidas.



2.7.4.3. Programa de Asuntos Sociales

En el presente plan se establece las medidas que se implementarán durante las etapas de habilitación, operación y cierre de la Ampliación Cantera Chorrillos, para reducir y/o evitar los impactos en el medio socioeconómico y cultural, debido a las actividades que se ejecutarán en el área. Además, se determinará el procedimiento para la contratación de mano de obra local. El plan está a cargo de las siguientes áreas de la Gerencia de Sostenibilidad: a) Área de Medio Ambiente y b) Área de Relaciones Comunitarias, y considera los siguientes subprogramas.

a. Sub programa de contratación de mano de obra local

La finalidad del programa es determinar el proceso de contratación de mano de obra local de acuerdo a los estándares que están descritos en el IGA aprobado. El cumplimiento de las medidas es de responsabilidad del área de Relaciones Comunitarias. Dicho programa considera la coordinación con las autoridades locales de los centros poblados próximos al Proyecto, la selección de personal que cumpla con los requisitos de ley y condiciones laborales, y de corresponder, la respectiva contratación.

b. Sub programa de Señalización (ambiental)

La finalidad del programa es la inducción de la población cercana y los trabajadores que laboren en la ampliación de la cantera en temas relacionados a la norma de seguridad vial que se deben implementar y cumplir durante la ejecución de actividades de la Ampliación Cantera Chorrillos. El cumplimiento de las medidas es de responsabilidad del área de Seguridad. El modelo y diseño de las señalizaciones deberá regirse al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras – MTC (RM N°210-200-MTC/15.02).

c. Sub programa de Relaciones Comunitarias

La finalidad de este programa es afianzar la relación y la confianza con el propietario, la población local, los trabajadores y la empresa, por medio de mecanismos de comunicación y respeto de sus costumbres. De esta manera se logrará tener un ambiente cordial entre los actores sociales y la concesionaria, aplicando estrategias y mecanismos participación. El cumplimiento de las medidas es de responsabilidad del área de Relaciones Comunitarias.

2.7.4.4. Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales

El Titular estableció medidas para el manejo de los residuos domésticos (restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, restos de aseo personal, entre otros similares), residuos no peligrosos, residuos peligrosos (residuos con características de inflamable, corrosivo, explosivo, reactivo, tóxico, patógeno y/o radiactivo) y aguas residuales (residuos domésticos provenientes de los baños químicos³³) que generarán las actividades propuestas en el presente ITS,

³³

En el ítem 3.8.6. "Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales" (folio 204) de la documentación complementaria ingresada con DC-5 del Trámite T-ITS-00062-2020, el Titular denominó a los baños químicos como: "baños



según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado con D.S. N° 014-2017-MINAM³⁴. En tal sentido, describió la gestión de los referidos residuos, considerando el siguiente orden: (i) minimización en fuente, (ii) segregación en fuente, (iii) recolección³⁵, (iv) almacenamiento, (iv) transporte, (v) valorización y (vi) disposición final.

Asimismo, propone la capacitación y educación de los trabajadores en aspectos relacionados a la calidad del aire, ruido, calidad de agua, protección de la vegetación y fauna, señalización, manejo de residuos no municipales, contingencias, seguridad y salud laboral, relaciones con la comunidad. Respecto a la gestión de los residuos domésticos provenientes del baño químico portátil instalado en el área de trabajo, precisó que las actividades de: recolección, limpieza, transporte y disposición final, relacionadas a dicha instalación estarán a cargo de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por el MINAM³⁶.

2.7.4.5. Programa de monitoreo ambiental

El Titular estableció los parámetros para el seguimiento de la calidad de aire y niveles de ruido, que fueron determinados considerando las condiciones de la zona evaluada. En el siguiente cuadro, se presentan los monitoreos que se realizará

químicos de tipo hoyo seco ventilado"; lo cual es incorrecto, puesto que en la matriz de respuesta a las observaciones (folio 009 del Anexo N° 1 de la Carta N° 1929-CIST3-V) el Titular descartó el uso de letrinas (hoyo seco ventilado) y en su reemplazo consideró implementar un baño químico portátil; debido a que el área de intervención es zona inundable; en consecuencia precisó lo siguiente: "(...) respecto a la instalación de letrinas aclaramos que, por las características de la zona de estudio, se ha optado por usar baños químicos en lugar de letrinas del tipo hoyo seco, evitando así impactos sobre el ambiente".

³⁴ Es necesario precisar que con fecha 11 de mayo de 2020, se publicó el Decreto Legislativo 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Por tanto, cuando corresponda el Titular deberá tener en cuenta la presente modificación y adecuarse a la normatividad antes señalada.

³⁵ El Titular lo denominó como "recojo"

³⁶ En el ítem 3.4.4.5. "Generación de efluentes" (folios 077 y 078) del ITS Actualizado ingresado con documentación complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00062-2020, el Titular señaló que contará con un (01) baño químico portátil en el área de trabajo y las actividades de: recolección, limpieza, transporte y disposición final, relacionadas a dicha instalación estarán a cargo de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por el MINAM.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cuadro N° 14 Monitoreo de calidad ambiental

Factor ambiental	Parámetros	Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19S		Frecuencia	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
Calidad de aire	- PM₁₀, PM_{2.5}, NO₂, SO₂, CO, H₂S, Pb, C₆H₆, O₃. - Precipitación, temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección del viento.	CA-1	Ubicado en el centro poblado Chorrillos	469 228	8 606 356	<u>Semestral</u> Etapa de operación: • 1er monitoreo: Mes 6 • 2do monitoreo: Mes 12 Durante las actividades de: extracción, transporte, apilamiento y zarandeo de material. Repitiendo la frecuencia cada año. (*) Etapa de cierre: • Último monitoreo: Mes 24	D.S. N° 003-2017-MINAM
		CA-2	Ubicado en el acceso al área auxiliar	465 930	8 609 327		
Ruido ambiental	- LAeqT en horario diurno y nocturno - Zona de aplicación: residencial	RA-1	Ubicado en el centro poblado Chorrillos	469 228	8 606 356	<u>Semestral</u> Etapa de operación: • 1er monitoreo: Mes 6 • 2do monitoreo: Mes 12 Durante las actividades de: extracción, transporte, apilamiento y zarandeo de material. Repitiendo la frecuencia cada año. (*) Etapa de cierre: Último monitoreo: Mes 24	D. S. N° 085-2003-PCM
		RA-2	Ubicado en el acceso al área auxiliar	465 930	8 609 327		
Agua superficial	Q, Conductividad, T, DBO ₅ , A&G, NO ₃ ⁻ , OD, pH, Sulfuros, SDT, SST, Nitrógeno total, NH ₃ , NH ₃ N, Sulfatos, As, Cd, Cr Total, Hg y Pb. (**)	AG-1	Aguas arriba de la ampliación cantera Chorrillos (fluvial)	467 151	8 608 782	<u>Semestral</u> Etapa de operación: • 1er monitoreo: Mes 6 • 2do monitoreo: Mes 12 Durante las actividades de: extracción, transporte,	D.S. N° 004-2017-MINAM
		AG-2	Aguas abajo de la ampliación	465 119	8 609 297		



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Factor ambiental	Parámetros	Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19S		Frecuencia	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
			cantera Chorrillos (fluvial)			apilamiento y zarandeo de material. Repitiendo la frecuencia cada año. (*) Etapas de cierre: Último monitoreo: Mes 24	
	Realizará el monitoreo de calidad de suelo en caso de derrames de materiales peligrosos (combustibles, aceites, grasas y otros lubricantes) y/o residuos peligrosos; asimismo, reportará la ocurrencia a la respectiva entidad fiscalizadora ambiental. (***)						
Suelo	Realizará el monitoreo de calidad de suelo en caso de derrames de materiales peligrosos (combustibles, aceites, grasas y otros lubricantes) y/o residuos peligrosos; asimismo, reportará la ocurrencia a la respectiva entidad fiscalizadora ambiental. (***)						D.S. N° 011-2017-MINAM

Nota:

(*) En caso se amplíe el periodo de operación del área auxiliar, aplicará la misma frecuencia en el tiempo ampliado.

(**) En el Anexo N° 1 de la Carta N° 2055-CIST3-V (folio 002) ingresada con documentación complementaria DC-11 del trámite T-ITS-00062-2020, el Titular señala que consideró lo expresado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en su Opinión Técnica Favorable (OTF) otorgada con Oficio N° 956-2020-ANA-DCERH y reiterada con Oficio N° 1921-2020-ANA-DCERH; respecto a evaluar los siguientes parámetros de calidad del agua: Caudal (Q), Conductividad, Temperatura (T), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Nitratos (NO₃), Oxígeno disuelto (OD), Potencial de hidrógeno (pH), Sulfuros, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos suspendidos Totales (SST), Nitrógeno amoniacal (NH₃-N), Sulfatos, Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cromo Total (Cr Total), Mercurio (Hg) y Plomo (Pb); adicionalmente, incorporó los siguientes parámetros: Aceites y Grasas (A&G), Nitrógeno total, Amoníaco Total (NH₃). Debido a que, según lo indicado en el ítem 3.8.7.3. "Monitoreo de calidad de agua" (folios 213 – 215) del ITS Actualizado, dichos parámetros también se relacionan con la explotación de material granular en la ampliación de la cantera propuesta; asimismo, indicó que los resultados obtenidos los comparará con la Categoría 4: Conservación del ambiente acuático, Subcategoría E2: ríos de la selva (Cat4E2) del ECA para agua vigente.

(***) Monitoreos propuestos por el Titular en el literal d. "Medidas de Contingencia en caso de Derrames o Fugas de Materiales Peligrosos (MATPEL)" y literal e. "Medidas de Contingencia en caso de derrame de residuos sólidos y/o líquidos (peligrosos o no peligrosos)" (folios 224 - 228) del ítem 3.8.9. "Plan de contingencias" del ITS ingresado con documentación complementaria D-9 del trámite T-ITS-00062-2020.

Fuente: DC-11 del Expediente T-ITS-00062-2020.



2.7.4.6. Plan de contingencias

Mediante documentación complementaria ingresada con DC-9 del Trámite T-ITS-00062-2020, el Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después; en caso, ocurran alguno de los siguientes eventos:

- Accidentes en el trabajo.
- Accidentes de tránsito.
- Incendios.
- Derrames o fugas de materiales peligrosos³⁷.
- Derrame de residuos sólidos y/o líquidos (peligrosos o no peligrosos).
- Hallazgo de material arqueológico.
- Atropellamiento de Individuos de Fauna.
- Conflictos sociales.
- Sismos.
- Inundaciones.

2.7.4.7. Plan de cierre

En el presente plan el Titular presentó las medidas de manejo que implementará al término de las actividades en la *"Ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI"*; en tal sentido, propone las siguientes actividades:

- Limpieza general del área de trabajo; propone medidas relacionadas al manejo de los residuos sólidos y líquidos (provenientes de los baños químicos portátiles), limpieza del área acondicionada para la extracción de la fuente de agua, restricción de vehículos y maquinarias por zonas no autorizadas, mantenimiento de maquinarias, vehículos y equipos, respetar el horario diurno de trabajo, realizar capacitaciones e inspecciones, entre otras.
- Acondicionamiento del terreno y acceso a la cantera; presentó medidas relacionadas a nivelar la superficie para evitar hondonadas, humedecimiento de la zona, el horario diurno de trabajo, delimitar la zona de trabajo, inspeccionar las condiciones óptimas de los vehículos y que estos no sean lavados en el cuerpo de agua, entre otras.
- Desmovilización de la maquinaria, contenedores de residuos sólidos y otros bienes, incluidos los baños químicos.

Cabe precisar que no se contempla un programa de revegetación toda vez que el área del proyecto no presenta cobertura vegetal por lo que no se realizará desbroce de vegetación para la implementación del proyecto.

³⁷

Adicionalmente, en el ítem 3.4.4.3. *"Demanda de combustible"* (folios 075 y 076) del ITS ingresado con documentación complementaria DC-9 del trámite T-ITS-00062-2020, el Titular presentó medidas adicionales que implementará antes y durante del suministro de combustible para equipos y/o máquinas (motoniveladora, retroexcavadora, excavadora, volquetes, cargador frontal, camión cisterna de agua y combustible) que requerirá para realizar las actividades del ITS; además, propone medidas complementarias en caso ocurra derrame de combustible; que según indicó, corresponden a medidas establecidas en el IGA aprobado del Proyecto, las cuales tienen como finalidad de evitar la contaminación del suelo.



2.7.4.8. Cronograma y presupuesto

Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00062-2020, el Titular señaló que el presupuesto³⁸ de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental asciende a la suma de \$ 310 450,00. Asimismo, presentó un cronograma de implementación de la referida estrategia correspondiente a dos (02) años; el cual, seguirá aplicando en caso se amplíe el periodo de uso del área.

2.8. Subsanación de las observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio

Luego del análisis de la información presentada por el Titular mediante documentación complementaria DC-5, DC-8, DC-9, DC-11 y DC-12 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 31 de julio, 18 y 31 de agosto, 18 y 19 de noviembre de 2020; respectivamente, se concluye que las observaciones formuladas por la DEIN Senace mediante el Informe N° 00409-2020- SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de julio de 2020, han sido subsanadas, tal como, se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

III. OPINIONES TÉCNICAS

Autoridad Nacional del Agua – ANA

- Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00062-2020 de fecha 02 de julio de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 956-2020-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 469-2020-ANA-DCERH-AEIGA, mediante el cual otorgó Opinión Favorable al ITS.
- Mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00062-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020 la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1921-2020-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 1114-2020-ANA-DCERH, mediante el cual reitera la Opinión Favorable al ITS.

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – Serfor

- Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 13 de agosto de 2020, el Serfor remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000163-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° D000050-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual señala que de las once (11) observaciones formuladas, nueve (09) han sido absueltas.
- Mediante Oficio N° 00837-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de noviembre de 2020, la DEIN Senace remitió al Serfor la información presentada por el Titular a través de la documentación complementaria DC-13 de fecha 23 de noviembre de 2020, con la finalidad de que sea evaluada a fin de determinar la absolución de las observaciones pendientes.

³⁸

Resulta necesario precisar que, el presupuesto final lo establece el Titular en acuerdo con el Concedente, y el monto indicado en el presente informe representa un monto referencial.



- Mediante documentación complementaria DC-14 de fecha 26 de noviembre de 2020, el Serfor remitió a la DEIN Senace el Oficio N°D000886-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe INF TEC N° D000474-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual se concluye que el Titular ha cumplido con absolver todas las observaciones formuladas.

Ministerio de Cultura – MINCU

- Mediante documentación complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 18 de agosto de 2020, el MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000641-2020-DGPI/MC con el Informe N° 00016-2020-DCP-MSNM/MC, mediante el cual señala que el Titular ha absuelto todas las recomendaciones formuladas al ITS.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Mediante documentación complementaria DC-5, DC-8, DC-9, DC-11 y DC-12 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha de fecha 31 de julio de 2020, 18 y 31 de agosto de 2020, 18 y 19 de noviembre de 2020; respectivamente, el Titular presentó información con el objeto de absolver las observaciones formuladas por la DEIN Senace, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.
- 4.2. Las actividades descritas en el *"Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari"*, presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., y en la documentación complementaria DC-5, DC-8, DC-9, DC-11 y DC-12 del Trámite T-ITS-00062-2020, de fecha 31 de julio de 2020, 18 y 31 de agosto de 2020, 18 y 19 de noviembre de 2020; respectivamente, se enmarcan en el supuesto de ampliación, conforme a lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y el literal c) del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 00036-2020-MTC/01.02. Por lo tanto, de acuerdo con el marco normativo citado en el numeral 2.3 y demás normas complementarias, corresponde otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio materia del presente informe.
- 4.3. La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes y otros requisitos con los que debe contar el Titular, para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2. Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Concesionaria IIRSA Sur Tramo 3 S.A., para conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 5.3. Remitir en formato digital, el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) y al Ministerio de Cultura (MINCUL) para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.4. Remitir copia del expediente en formato digital, a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.5. Remitir copia del expediente en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.6. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Marvic Angélica Rico Gallegos
Especialista Biológico I
Senace

Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Juan Jorge Mera Pérez
Especialista Social
Senace

Yesenia Patricia Segura Milla
Especialista Ambiental en Recursos
Hídricos
Senace



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Nómina de Especialistas³⁹

Julissa Arenas Espinoza
Nómina de Especialistas – Especialista
en Biología - Nivel II
Senace

Fabiola Arenas Melgar
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Ambiental – Nivel II
Senace

Juan Jose Valencia Solano
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Geográfica – Nivel III
Senace

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

³⁹

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**Anexo N° 01****Matriz de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari”, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.**

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
PROYECTO DE MODIFICACIÓN, AMPLIACION O UNA MEJORA TECNOLÓGICA MEDIANTE EL ITS				
1.	En el ítem 1.5.3 “Supuestos de Presentación del ITS” (folio 000014), el Titular señaló que las actividades del ITS presentado se enmarcan bajo los supuestos del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. Para lo cual describe lo siguiente: “(…) •El presente ITS se relaciona al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado (IGA aprobado), “Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari - Iñapari”, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de fecha 27 de marzo de 2007. •El proyecto, materia del presente ITS, se refiere a la Ampliación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari -	Se solicita al Titular, complementar el ítem 1.5.3. “Supuestos de presentación del ITS”, enmarcando y justificando las actividades propuestas mediante el presente ITS considerando los supuestos establecidos en la normativa vigente: Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.0. debiendo sustentar que el componente a incorporar se encuentra en el IGA aprobado a fin de realizar la equivalencia de los impactos a generarse.	Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00062-2020 de fecha 31 de julio de 2020, el Titular señaló lo siguiente: “En atención a lo observado, se complementa el ítem 1.5.3 de la siguiente manera: 1.5.3 SUPUESTOS DE PRESENTACIÓN DEL ITS De acuerdo con el Artículo 2, Supuestos de aplicación, de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02: “El titular del proyecto de inversión y/o actividades del Sector Transportes solicita la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en cualquiera de los siguientes supuestos: a. Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines; b. Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c. Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras; d. Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado. La autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<i>lñapari; a través de la incorporación de una nueva área auxiliar denominada “Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI”, que será utilizada durante la etapa de conservación y explotación del Tramo N° 3: Puente Inambari – lñapari. (...)”</i> Es preciso señalar que el referido artículo 20° del RPAST establece que “(...) las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación <u>que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos</u>, no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental”, debiéndose sustentar que el componente a incorporar se encuentra en el IGA aprobado a fin de realizar la equivalencia de los impactos a generarse. Por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.2 de fecha 20 de enero de 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los supuestos de aplicación del ITS; los cuales se listan a continuación:		<i>MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008- 2019-MTC, y con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos” De acuerdo a lo expresado en el citado artículo, la “Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI” del Tramo N°3: Puente Inambari – lñapari, califica en el supuesto definido en el literal c, “Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras” y es un tipo de área auxiliar que se ha evaluado en el “Estudio de Impacto Socio Ambiental (EISA) para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial lñapari-Puerto Marítimo del Sur, II Etapa del tramo Vial N° 3: Puente Inambari-lñapari” (el IGA aprobado)”.</i> Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	a. Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines; b. Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c. Ampliaciones de los depósitos de material excedente y canteras; d. Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado.			
2.	En el ítem 3.2. “Justificación” (folio 061), el Titular indicó que el ITS propone ampliar la cantera Chorrillos km 423+708 LI ⁴⁰ , que servirá para la explotación de material granular con el objetivo de cubrir la demanda de agregados requeridos para los trabajos que pudiera realizar la concesionaria; sin embargo, omitió describir la condición actual de la cantera	Se requiere que el Titular describa la condición actual de la cantera Chorrillos km 423+708 LI aprobada por Senace en el 2018, para lo cual deberá precisar si esta continúa en explotación o dichas actividades han culminado. En caso continúe la explotación, indicar mediante un cronograma las actividades que se realizarían en simultáneo con la ampliación propuesta en el presente ITS.	Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-8 del Trámite T-ITS-00062-2020 de fecha 31 de julio de 2020 y 18 de agosto de 2020; respectivamente, el Titular indicó en el ítem 3.2 “Justificación” (folio 062) que la cantera Chorrillos aprobada no continúa en explotación; por lo cual, se aclara que no hay probabilidad de que se realice una explotación simultánea.	Absuelta

⁴⁰ La cantera de Chorrillos inicial fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 00123-2018-SENACE-JEF/DEIN.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Chorrillos km 423+708 LI aprobada por Senace con fecha 31 de julio de 2018, respecto a que si aún se encuentra en explotación o dicha actividad ha culminado, esta información es necesaria a fin de evaluar el impacto que generaría la ejecución de actividades simultáneas en la zona.		Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	
3.	En el ítem 3.4.1.4. “<i>Datos técnicos de la ampliación de la cantera Chorrillos</i>”, Cuadro 15 y Cuadro 16 (folio 067), el Titular indicó el área, perímetro, volumen potencial, volumen a extraer, altura de bancos, profundidad de corte y ángulo de talud de la cantera; sin embargo, se advierte lo siguiente: a. En el plano T3-CAN423+708-002-R00A de planta y secciones de la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI, presentado en el Anexo 6.3 “<i>Plano del ITS</i>” (folio 0320)⁴¹, solo se muestra la zona propuesta como “<i>área de ampliación de cantera</i>” y una zona en el extremo interno de esa área (dentro del cauce) para disponer el	Se requiere que el Titular: a. Complemente en los planos presentados en el Anexo 6.3 la información respecto a: el cauce del río, ancho estable, línea de thalweg, zonas de extracción y curvas de nivel⁴³, así como la topografía y los cortes transversales cada 25 m⁴⁴, a fin de verificar la información del volumen potencial, volumen a extraer, área, perímetro, altura de bancos, profundidad de corte, así como la disposición del material de descarte. b. Complemente el método de explotación presentado en el folio 067, tomando en cuenta las particularidades del río Madre de Dios indicadas en el sustento de la presente observación, (de acuerdo con los criterios que señala la Ley N° 28221 y la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA), delimitando entre otros; el cauce.	Mediante documentación complementaria DC-5, DC-8 y DC-9 del Trámite T-ITS-00062-2020 de fecha de fecha 31 de julio de 2020, 18 y 31 de agosto de 2020; respectivamente, el Titular: a. Complementó en el Anexo 6.3 “<i>Plano del ITS</i>” y Anexo ítem 15 “<i>Límite del Cauce y Ancho estable</i>” la información respecto a: el cauce del río, ancho estable, línea de thalweg, zonas de extracción y curvas de nivel, así como la topografía y los cortes transversales cada 25 m, según lo solicitado. b. En el ítem 3.4.2.1. “<i>Datos técnicos de la ampliación de la cantera Chorrillos</i>” (folios 068 al 070) indicó que el método de explotación ha tomado en cuenta las particularidades del río Madre de Dios (temporalidad y morfología); de acuerdo con los criterios que señala la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades y la Resolución Jefatural N° 102-2019-	Absuelta

⁴¹ Así como en la Figura 4. “*Vista de la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI*”, Figura 5. “*Sección transversal de la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI*” (folio 068) del ITS.

⁴³ Indicar las cotas de las curvas de nivel.

⁴⁴ O por cada cambio en la geometría del río



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	material de descarte, omitiendo colocar la representación del cauce del río, ancho estable, línea de thalweg, zonas de extracción, ni las cotas de las curvas de nivel; asimismo, solo presentan una sección transversal sin considerar que estos deben ser cada 25 m según el Anexo I: "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, por lo que no es posible verificar la información respecto al volumen potencial, volumen a extraer, área, perímetro y profundidad de corte del área de ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI, propuesta en el presente ITS. b. Por otro lado, en el folio 067 describió el método de explotación, señalando que <i>"La extracción del material, se realizará en el área plasmada de acuerdo a los planos, evitando en todo momento alterar el curso del cauce. El nivel de corte para la obtención del material, se realizará hasta una profundidad de 1.8 m, respecto de la profundidad máxima (línea de Thalweg) y su ancho estable, hasta conformar la caja del río (...)"</i>; sin embargo, no consideró para el método de		ANA, asimismo, en los Anexos 6.3 y 15 delimitó el cauce mediante la huella máxima. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	explotación indicado, las particularidades del río Madre de Dios, como temporalidad y morfología, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA mediante la que se <i>“Dictan disposiciones para orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la Administración Local del Agua (ALA) cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua”</i> , y en la Ley N° 28221 ⁴² <i>“Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades”</i> , respecto a que la zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas, considerando que la protección de la ribera propuesta debe ser el límite exterior de la ribera o cauce.			
4.	En el ítem 3.4. <i>“Descripción de componentes y actividades que propone el ITS”</i> (folio 064 al 071), el Titular presentó lo siguiente:	Se requiere que el Titular: a. Complemente y/o reformule de acuerdo al sustento, las actividades de habilitación, operación y cierre de la cantera considerando los	Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-9 del Trámite T-ITS-0062-2020, de fecha 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020; respectivamente, el Titular: a. Complementó y reformuló en el ítem 3.4.3. <i>“Descripción de las actividades del procedimiento de trabajo”</i> (folios	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	a. En el ítem 3.4.3.1. <i>"Etapas de habilitación del área auxiliar"</i> (folio 069), el Titular señaló que realizará trabajos de conformación y nivelación en la zona de la cantera, asimismo, en el ítem 3.4.3.2. <i>"Etapas de operación del área auxiliar"</i> ítem C. <i>"Apilamiento de material"</i> (folio 071), indicó que realizará trabajos de conformación y nivelación en la zona de acopio, luego en el ítem 3.4.3.3. <i>"Etapas de cierre del área auxiliar"</i> ítem B. <i>"Perfilado del terreno y acceso"</i> del mismo folio, señaló que perfilará y nivelará <i>"la base superficial del cauce no inundado"</i>, finalmente, en el ítem 3.8.4. <i>"Programa de mitigación y seguimiento ambiental del medio físico"</i> (folio 185), señaló que nivelará el lecho del río; sin embargo, teniendo en cuenta que la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI se ubica en el cauce del río, la explotación del material de acarreo no debería modificar la pendiente del cauce ni distorsionar la velocidad del flujo de acuerdo con	criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo señalados en el Anexo I: <i>"Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo"</i> de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, garantizando que no se cambiará el curso del agua con la finalidad de la extracción de material y se conservará la pendiente promedio del fondo del cauce. b. Precise la condición actual del mantenimiento realizado al acceso a la cantera Chorrillos km 243+708 LI y, represente en un plano independiente el trazo del acceso respecto a las zonas inundables, asimismo adjunte dicho plano en formato dwg y/o shapefile.	070 al 074) las actividades de habilitación, operación y cierre de la cantera considerando los criterios establecidos en el Anexo I de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, garantizando que no se cambiará el curso del agua con la finalidad de la extracción de material y se conservará la pendiente promedio del fondo del cauce. b. Indicó en el ítem 3.4.1.1. <i>"Vías de acceso"</i> (folios 065 al 066) e ítem 3.4.3. <i>"Descripción de las actividades del procedimiento de trabajo"</i> (folio 071) que el acceso es existente (10,75 km), y solo requerirá actividades de limpieza debido a que se encuentra en buenas condiciones de transitabilidad; asimismo señaló que 0,64 km del acceso es parte de la zona inundable en época de avenidas⁴⁸, pero que explotarán solo en época de estiaje por lo que las actividades del Proyecto no se verán comprometidas por estos eventos, finalmente, presentó el trazo del acceso en el mapa fisiográfico del Anexo 6.2 <i>"Mapas del ITS"</i>. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	

⁴⁸ Corresponde al subpaisaje de islas, paisaje denominado aluvial reciente y gran paisaje correspondiente a llanura aluvial



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	la Ley N° 28221⁴⁵ y la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA⁴⁶. b. En el ítem 3.4.1.1. "Vía de acceso" (folio 064), señaló que el acceso al área de la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI, que inicia a partir del km 423+708 del CVIS Tramo N° 3, es por el lado izquierdo a través de una vía vecinal afirmada⁴⁷ hasta llegar al centro poblado de Chorrillos, posteriormente se ingresa por un camino afirmado (acceso existente) haciendo un recorrido aproximado de 10 km; sin embargo, omitió describir la condición actual de dicho acceso respecto a las actividades de mantenimiento, teniendo en cuenta que este se desarrolla en zonas inundables y que también fue considerada para la cantera Chorrillos km 423+708 LI aprobada en el 2018; asimismo, se advierte que no presentó un plano donde muestre el trazo del acceso respecto a las zonas inundables".			

⁴⁵ "Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades"

⁴⁶ "Dictan disposiciones para orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la Administración Local del Agua (ALA) cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua"

⁴⁷ Emp. PE-30C-Tupac Amaru-Chorrillos-Tres Islas.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado																							
5.	En el ítem 3.4.1.2. “Fuente de agua” (folio 064) y Anexo 5 “Resolución de Aprobación de Fuente de Agua” (folios 280-284), el Titular: a. Indicó que la fuente de agua a utilizar será de la quebrada La Pastora⁴⁹(caudal de explotación 2,77 l/s), autorizada mediante la Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD, la misma que fue notificada con fecha 01/03/2018; sin embargo, teniendo en cuenta el Artículo 2° de la referida Resolución, la autorización otorgada tenía un plazo de vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de notificación, por lo cual, esta habría perdido vigencia. b. Por otro lado, esta misma fuente de agua fue considerada para la cantera Chorrillos aprobada⁵⁰ mediante Resolución Directoral N° 00123-2018-SENACE-JEF/DEIN.RD, y no se ha precisado si la referida área auxiliar aprobada ha culminado sus actividades de explotación, a fin de verificar que la fuente no tiene un volumen en uso actualmente, como indicaron, de manera que se asegure que el	Se requiere al Titular: a. Presentar la solicitud de ampliación de vigencia de la autorización de uso de agua de la fuente quebrada La Pastora aprobada mediante Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD. De lo contrario, sustentar el abastecimiento de agua para las actividades del Proyecto, en caso sea de una fuente natural de agua, deberá sustentar la disponibilidad hídrica mediante el balance hídrico (presentar los formatos siguientes), y, en caso sea mediante un tercero, este debe contar con las autorizaciones respectivas. En todos los casos, deberá señalar que previo al uso de las fuentes de agua, se contará con la autorización respectiva de acuerdo a Ley. <table><tr><th colspan="7">Fuente natural de agua superficial</th></tr><tr><th rowspan="2">Región/ provincia/ distrito</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 (zona) punto de captación</th><th rowspan="2">Caudal de la fuente * (L/s, m³/s)</th><th rowspan="2">Caudal de demanda o explotación por el proyecto (L/s, m³/s)</th><th rowspan="2">Tipo de uso</th><th rowspan="2">Usos actuales</th></tr><tr><th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Nota: Este formato es básico y puede adaptarse a las particularidades del proyecto para usarse en caso corresponda. *Es el caudal de la disponibilidad hídrica de la fuente, la cual debe sustentarse con el balance hídrico (en caso la fuente sea natural) para lo cual puede usar información secundaria confiable y verificable	Fuente natural de agua superficial							Región/ provincia/ distrito	Coordenadas UTM WGS84 (zona) punto de captación		Caudal de la fuente * (L/s, m³/s)	Caudal de demanda o explotación por el proyecto (L/s, m³/s)	Tipo de uso	Usos actuales	Este (m)	Norte (m)								Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-9 del Trámite T-ITS-0062-2020, de fecha 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020; respectivamente, el Titular: a. Presentó en el Anexo 5. “Resolución de Aprobación de Fuente de Agua” la Resolución Directoral N° 0063-2020-ANA-AAA.MDD, emitida el 19 de febrero del 2020, mediante la cual la ANA prorroga por dos (02) años adicionales la vigencia de la autorización de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0064-2018-ANA/AAA-XII MDD. b. Preciso en el ítem 3.4.1.2. “Fuente de agua” (folio 066) que la fuente de agua La Pastora, no se encuentra en uso, acorde con lo señalado en la respuesta de la observación 2, donde indicó que la cantera Chorrillos aprobada no continúa en explotación. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	Absuelta
Fuente natural de agua superficial																											
Región/ provincia/ distrito	Coordenadas UTM WGS84 (zona) punto de captación		Caudal de la fuente * (L/s, m³/s)	Caudal de demanda o explotación por el proyecto (L/s, m³/s)	Tipo de uso	Usos actuales																					
	Este (m)	Norte (m)																									

⁴⁹ Las características de la fuente de agua son; caudal de 2,77 l/s y volumen de 40 m³/mes y 480 m³/año autorizado, del cual se propone usar un volumen de 8 m³/mes y 96 m³/año (20%).

⁵⁰ Las características de la fuente de agua son; caudal de 2,77 l/s y volumen de 40 m³/mes y 480 m³/año autorizado, del cual se propuso usar un volumen de 12 m³/mes y 144 m³/año (30%).



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación												Estado	
	caudal de explotación total de la fuente no exceda el caudal de 2,77 l/s aprobado.	(deberá referenciarla), en caso no exista información secundaria podrá realizar un aforo puntual en época seca/estiaje y describir el método y procedimiento de manera resumida. El caudal de explotación nunca debe ser mayor. En caso se use fuentes naturales de agua explotadas directamente por el proyecto, indicar que previo al uso contarán con la autorización de la Autoridad Competente. Indicar la categoría de la fuente de agua.														
		Balance hídrico del Proyecto ⁵¹														
		Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		Total (m3/año)
		Oferta* hídrica (m³/mes)														
		Demanda hídrica del proyecto** (m³/mes)														
		Balance hídrico (m³/mes)														
		*Suma de la disponibilidad hídrica de todas las fuentes naturales de agua y la provisión de terceros por mes. **Demanda hídrica total del proyecto. **** Balance hídrico del proyecto (oferta hídrica – demanda hídrica)														
		b. Precise si la fuente de agua La Pastora, viene siendo usada para la cantera Chorrillos km 423+708 LI aprobada, según lo indicado en la observación 2, y, en función ello, asegurar que el caudal de explotación total de la fuente de agua no exceda el caudal de 2,77 l/s aprobado.														
6.	En el literal D “Implementación de letrinas” del ítem 3.4.3.1. “Etapas de habilitación del área auxiliar” (folio 070) y en el ítem 3.4.4.5. “Generación de	Se requiere al Titular:	Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-9 del Trámite T-ITS-0062-2020, de fecha 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020; respectivamente, el Titular:												Absuelta	

⁵¹ Adicionalmente usar este formato para complementar el balance hídrico de cada una de las fuentes de agua.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<i>efluentes</i>” (folio 075), el Titular describió las características de las letrinas de hoyo seco ventilado⁵² que propone implementar para el uso del personal, indicando que <u>se ubicará en terreno seco y libre de inundaciones</u>, asimismo, señaló que la ubicación será definida teniendo en cuenta el nivel de la napa a fin de evitar la influencia⁵³ sobre esta; sin embargo, en el folio 072 precisó que durante el cierre de la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI, el área afectada “<i>recupere su capacidad de infiltración y recarga de acuíferos</i>”, a su vez, en el folio 106 del ítem 3.5.6.1. “<i>Fisiografía</i>”, mencionó, respecto a la unidad “<i>Llanura aluvial reciente del cuaternario</i>”, a la que se superpone la ampliación propuesta en el presente ITS, que “<i>(...) algunas de estas tierras están expuestas a sufrir inundaciones periódicas o esporádicas con las crecidas normales del río</i>”, finalmente, en el folio 110, precisó que, debido a las condiciones ecológicas de la zona, los suelos no permanecen secos por más de 90 días al año.	a. Precisar la ubicación geográfica de la letrina de hoyo seco ventilado propuesta. b. En función al literal anterior, sustentar técnicamente que la ubicación propuesta no afectará la calidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos del área de ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI, de acuerdo a lo señalado en el sustento de la presente observación; o, en su defecto, proponer otra alternativa para la disposición sanitaria de excretas que asegure el cumplimiento de la normativa ambiental respecto a la protección de la calidad de agua, suelo y aire en dicha zona.	a. Preciso en el ítem 3.4.4.5. “Generación de efluentes” (folios 077 al 078) que usará un (01) baño químico portátil⁵⁵ en lugar de letrinas de hoyo seco a fin de evitar impactos negativos. b. Propuso en el ítem 3.4.4.5. “Generación de efluentes” (folios 077 al 078) que usará un (01) baño químico portátil, cuyos efluentes serán gestionados por una EO-RS autorizada, por el MINAM. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	

⁵² El hoyo será de sección circular o cuadrada con un diámetro o lado mínimo o lado mínimo de 0,90 m, una profundidad mínima de 1,00 m y una profundidad máxima de 1,50 m.

⁵³ En la Figura 6. “*Esquema de diseño de la letrina*” (folio 078) se muestra que el nivel de fondo del hoyo seco, estará a una profundidad mayor de 4 m respecto al nivel freático.

⁵⁵ Para 7 trabajadores del área auxiliar.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Por lo expuesto, se advierte que la zona de ampliación propuesta en el ITS es inundable, por lo que, al haber omitido la ubicación geográfica de la letrina de hoyo seco ventilado, no es posible verificar la no afectación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos de dicha zona, toda vez que en la “Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural” del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ⁵⁴ , se prohíbe que las letrinas de hoyo seco ventilado se ubiquen en zonas inundables en ninguna época del año.			
7.	En el literal A “Extracción del material” del ítem 3.4.3.2. “Etapas de operación del área auxiliar” (folio 070), señaló que: “La explotación de los materiales de río debe localizarse aguas abajo de los puentes y de captaciones para acueductos (...);” sin embargo, no han presentado un plano de ubicación geográfica de estas infraestructuras respecto al área auxiliar propuesta, que evidencie lo señalado. Asimismo, señalaron que la ubicación de la cantera aguas abajo de las referidas infraestructuras se da con la finalidad de “i) no afectar el comportamiento hidráulico, ii) no se	Se requiere que el Titular: a. Indique la ubicación geográfica de los “puentes y captaciones para acueductos” existentes (de corresponder) e incluírlas en el plano de ubicación del área auxiliar propuesta a fin de evidenciar que esta se ubique aguas abajo de las referidas infraestructuras. b. En función a la ubicación del área de ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI respecto de los puentes y acueductos, justificar el cumplimiento de lo señalado en los literales i), ii) y iii), del presente sustento.	Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-9 del Trámite T-ITS-0062-2020, de fecha 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020; respectivamente, el Titular: a. Indicó en el ítem 3.4.3.2 “Etapas de operación del área auxiliar” (folio 072) que no existen puentes o captaciones para acueductos aguas arriba ni aguas abajo de la “Ampliación de la Cantera Chorrillos” que puedan verse influenciados por su explotación. b. Preciso en el ítem 3.4.3.2 “Etapas de operación del área auxiliar” (folio 072) que no existen puentes ni acueductos aguas arriba ni aguas abajo. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	Absuelta

54

Aprobado mediante Resolución Ministerial N°192-2018-VIVIENDA



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<i>altere el ancho, la profundidad fluvial, ni las condiciones geométricas del tramo fluvial, y, iii) el comportamiento de flujo de las aguas no se modifique”; sin embargo, no justificó técnicamente que la ubicación del área de ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI cumplirá con lo señalado en los literales i), ii) y iii).</i>			
8.	En el Anexo 6.3. “Plano del ITS”, plano T3-CAN423-708-002-R00A (folio 320), se propone un área de estacionamiento al interior del área de ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI; sin embargo, teniendo en cuenta que; i) los criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo señalados en el Anexo I:” Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo” de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, no consideran la ocupación de estas zonas como áreas de estacionamiento, e, ii) incluso tampoco se podría ocupar la faja marginal del río para este uso, ya que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, está prohibido el uso de las fajas marginales para actividades que puedan afectarlas (como esta) y, considerando que según	Se requiere al Titular que el área de estacionamiento se ubique respetando la faja marginal ⁵⁶ del río Madre de Dios, para lo cual debe considerar; i) la delimitación realizada por la Autoridad Competente, o, en su defecto, ii) proponer la delimitación de la faja marginal, de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.	Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-9 del Trámite T-ITS-0062-2020, de fecha 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020; respectivamente, el Titular señaló en la matriz de respuestas que, <i>en la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA y en su Anexo I no hacen mención de las zonas de estacionamiento como componentes inapropiados o restringidos para la explotación de zonas de extracción de material de acarreo.</i> <i>Por lo tanto, entendiendo que lo propuesto en el ITS no contradice la normativa vigente y que no se prevé efectos negativos ni riesgos por la sola habilitación de un espacio destinado únicamente al aparcamiento de maquinarias (mientras no se encuentren en funcionamiento), se plantea mantener dicho componente dentro del área de intervención de la “Ampliación de la Cantera Chorrillos”.</i> Cabe indicar que, mediante Oficio N° 956-2020-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 469-2020-ANA-DCERH/AEIGA presentado con DC-3 (02/07/2020), la Autoridad Nacional del Agua, otorgó opinión favorable al ITS; sin embargo, en dicha opinión, la Autoridad no se pronunció respecto a la ubicación del estacionamiento	Absuelta

⁵⁶ Según el Artículo 115 del Reglamento de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, las fajas marginales son bienes del dominio público hidráulico, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	el ítem 3.4.4.3. "Demanda de combustible" (folio 073), el abastecimiento de combustible a las maquinarias se realizará en obra, mediante un camión cisterna.		propuesto, además, su opinión fue previa al ingreso de la documentación complementaria DC-5 de fecha 31 de julio de 2020 y DC-9 de fecha 31 de agosto de 2020, en las cuales, el Titular propone un área para el estacionamiento de maquinarias donde se realizará el abastecimiento de combustible, ubicado dentro del cauce del río Madre de Dios. En ese sentido, mediante el Oficio N° 00628-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 22 de setiembre de 2020, la DEIN Senace remitió a la ANA, la documentación complementaria (DC-5 y DC-9) recibida por parte del Titular, en la cual se describió la ubicación del estacionamiento dentro del cauce del río Madre de Dios, así como el aprovisionamiento de combustible en esta área y su proximidad al lecho mojado permanente del río, a fin de que realice precisiones y/o ratifique su opinión favorable, según corresponda. Al respecto, la ANA reiteró su opinión favorable (Oficio N° 1921-2020-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 1114-2020-ANA-DCERH) ingresada con DC-10 de fecha 05 de noviembre de 2020, señalando lo siguiente: <i>"5.2.3 (...) Toda vez que por su naturaleza, la extracción de material de acarreo se sobrepone a faja marginal, y que la evaluación realizada consideró lo establecido en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. Asimismo, se ha considerado como parte de la evaluación, que el titular contemple medidas de manejo para el abastecimiento de combustible por camión cisterna (ítem 5.2.2 del presente informe) y que la actividad no es permanente y/o requiere la implementación de</i>	



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
			<i>infraestructura en la faja marginal. En ese sentido, se ratifica la opinión emitida por esta Autoridad”.</i> Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	
9.	En el ítem 3.4.4.8. “ <i>Mano de obra</i> ” (folio 083-084), el Titular precisó que la población local que trabajará en la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI, será contratada por la concesionaria durante el tiempo que se ejecuten las etapas de habilitación, operación y cierre (duración de 3 meses sujeto a renovación) e indicó un horario laboral de “7:00 a.m. a 5:00 p.m.”; sin embargo, corresponde retirar la información relacionada a temas contractuales; por ser de responsabilidad estrictamente del Titular.	Se requiere al Titular retirar la información relacionada a temas contractuales; debido a que estos son estrictamente responsabilidad del Titular. No siendo competencia de la evaluación ambiental del Proyecto.	Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-9 del Trámite T-ITS-0062-2020, de fecha 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020; respectivamente, el Titular retiró del ítem 3.4.4.8 “<i>Mano de obra</i>” (folios 082 al 083) lo referido al tema contractual según lo solicitado. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	Absuelta
10.	En el ítem 3.4.4.9. “ <i>Cronograma de ejecución</i> ” folio (084), indicó que se utilizará el área auxiliar durante dos (02) años; sin embargo, también señaló que este plazo podrá ser reducido o ampliado de acuerdo a las necesidades de IIRSA Sur. Por otro lado, no consignó el monto de inversión del área auxiliar propuesta.	Se requiere que el Titular precise si el tiempo de uso serán 2 años, teniendo en cuenta la duración máxima para el uso del área auxiliar propuesta. Finalmente debe consignar el monto de inversión del área auxiliar propuesta.	Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-9 del Trámite T-ITS-0062-2020, de fecha 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020; respectivamente, el Titular indicó en el ítem 3.4.4.9 “<i>Cronograma de ejecución</i>” (folio 083) que el tiempo de explotación de la cantera serán dos (02) años. Asimismo, consignó el monto de inversión del área auxiliar. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	Absuelta
INFORMACION ACTUALIZADA DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES				
ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO				
11.	En el ítem 2.7 “ <i>Descripción del área de influencia directa del Proyecto CVIS</i> ”	Se requiere al Titular:	Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-9 del Trámite T-ITS-0062-2020, de fecha 31 de julio de 2020 y 31	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<i>Tramo N° 3, mediante la incorporación de la ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708+LI</i> (folio 057), el Titular señala que delimitó un Área de Influencia Directa (AID) para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI (aprobada con R.D. N° 123-2018-SENACE-JEF/DEIN); debido a que, se encuentra fuera del AID del Proyecto con IGA Aprobado, pero dentro del Área de Influencia Indirecta (AII) de este. En tal sentido, determinó un AID de 35 321,175 m² correspondiente al presente ITS; sin embargo, se observa en la Imagen 2 "<i>Vista general de la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI</i>" (folio 058) y en el Anexo 6.2. "<i>Mapa: ITS-AICM-03</i>" (folio 307) que dicha AID se encuentra dentro del área de intervención de la cantera Chorrillos km 423+708 LI y la ampliación propuesta; omitiendo considerar un espacio geográfico (zona de amortiguamiento o buffer) desde el límite perimétrico del área de intervención de la referida cantera; donde se manifestarán los potenciales impactos negativos directos que generarán las actividades propuestas en el presente ITS y sobre el cual, realizará el esfuerzo de implementar las medidas de manejo ambiental presentadas en el ITS.	a. Delimitar y describir el Área de Influencia Directa (AID) considerada para la cantera Chorrillos km 423+708 LI; su ampliación propuesta mediante el presente ITS y los respectivos accesos a intervenir; debiendo diferenciar claramente el área de intervención y el AID considerada; además, deberá presentar sus respectivas extensiones (m² o ha). Cabe indicar que, dichas áreas se deberán encontrar dentro del alcance del AII del IGA aprobado del Proyecto. b. En función al literal anterior, actualizar los mapas temáticos presentados en el Anexo 6.2.; así como, las imágenes presentadas en el expediente ITS y donde corresponda.	de agosto de 2020; respectivamente, el Titular presentó lo siguiente: a. En el ítem 2.7. "<i>Descripción del área de influencia directa del proyecto CVIS Tramo N° 3, mediante la incorporación de la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI</i>" (folio 058) precisó que consideró para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI un AID de 225 523,83 m² de extensión; que abarca el área de intervención por la ampliación y el acceso a utilizar que sobresale del AID del Proyecto con IGA aprobado. b. En el Anexo 6.2 "<i>Mapas del ITS</i>" (s/n de folios) se observa que actualizó los mapas temáticos: hidrológico ("<i>ITS_HIDR_04</i>"), geológico ("<i>ITS_GEOL_05</i>"), fisiográfico ("<i>ITS_FISIO_06</i>"), unidades del suelo ("<i>ITS_SUEL_07</i>"), capacidad de uso mayor de tierras ("<i>ITS_CUMT_08</i>"), uso actual de la tierra ("<i>ITS_UACT_09</i>"), zonas de vida ("<i>ITS_ZVID_10</i>"), cobertura vegetal ("<i>ITS_CBVG_11</i>"), social ("<i>ITS_SOCL_12</i>"), puntos de monitoreo ("<i>ITS_PMCA_13</i>") y pueblos indígenas ("<i>ITS_PUIN_14</i>"); donde se verifica que delimitó un AID para la ampliación de la cantera Chorrillos 423+708 LI. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
12.	En el ítem 3.5.1. "Caracterización del medio físico" (folios 085 – 113), se observa que el Titular: c. En el ítem 3.5.1.3. "Calidad de aire y ruido" e ítem 3.5.1.4.1. "Calidad de agua" (folios 95 – 98 y 101 – 103), caracterizó la calidad del aire, ruido ambiental y agua; mediante el uso de información primaria; que adjuntó en el Anexo 10 "Informe de monitoreo ambiental" (folio 378 – 365); el cual contiene, los resultados analíticos del monitoreo ambiental realizado el mes de noviembre del 2019 para el "Mantenimiento de pavimentos del Sector Iberia km 596.331 – Iñapari km 656.434 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari" del Proyecto con IGA aprobado. Sin embargo, omitió presentar el certificado de acreditación ante el INACAL del laboratorio que realizó los informes de ensayo presentados en el Anexo N° 02 "Calidad de aire", Anexo N° 03 "Ruido ambiental" y Anexo N° 04 "Calidad de agua" (folios 481 – 605); los cuales, respaldan los resultados analíticos presentados. d. En el ítem 3.5.1.4.1. "Calidad de agua" (folios 101 – 103) caracterizó	Se solicita al Titular, a. Adjuntar el certificado de acreditación ante el INACAL del laboratorio que realizó los informes de ensayo de calidad de aire, ruido ambiental y agua que se adjuntó en el Anexo 10 "Informe de monitoreo ambiental"; el cual respalda los resultados analíticos presentados en el expediente ITS. b. Indicar en el ítem 3.5.1.4.1. "Calidad de agua", la categoría y/o subcategoría del ECA para agua seleccionada a fin de comparar los parámetros presentados; dicha categoría deberá guardar coherencia con las características del cuerpo de agua; para ello, deberá considerar la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA. Describir los criterios adoptados para seleccionar los parámetros evaluados y/o justificar técnicamente los parámetros omitidos. c. Describir la geomorfología del AID determinada para el presente ITS, detallando sus principales unidades y procesos morfodinámicos (inundaciones, huaicos, erosiones, deslizamientos, otros); considerando zonas de mayor o menor inestabilidad y riesgo físico frente a la instalación auxiliar. Por tanto, deberá actualizar el ítem 3.8.9. "Plan de contingencias" del ITS. Asimismo, deberá complementar el ítem 3.5.1.4. "Hidrología", debiendo caracterizar los acuíferos que existen en el área de estudio y evidenciar la profundidad de la napa.	Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-8 del Trámite T-ITS-0062-2020, de fecha 31 de julio de 2020 y 18 de agosto de 2020; respectivamente, el Titular presentó lo siguiente: a. Anexo N° 1 de la Carta N° 1929-CIST3-V; que contiene la matriz de respuesta a las observaciones; en la cual, precisó (folio 008) que en el Anexo 10 "Informe de monitoreo ambiental" del ITS adjuntó el certificado de acreditación ante IAS (International Accreditation Service) del laboratorio "Environmental Testing Laboratory – ENVIROTEST S.A.C." (pág. 229); cabe precisar que, adjuntó el Oficio N° 1563-2018-INACAL/DA (pág. 245); mediante el cual, INACAL informa que cuenta con el reconocimiento del INACAL, como ente acreditador en la jurisprudencia del Perú. b. Ítem 3.5.1.5. "Calidad de agua" (folios 100 - 103) precisó que para comparar los resultados del monitoreo de calidad de agua presentados en el Cuadro 43 "Resultado de monitoreo de calidad de agua"; empleó los valores de los parámetros de la Cat4E2 (Categoría 4: Conservación del ambiente acuático, Subcategoría E2: Ríos) del ECA para agua; en coherencia, con la clasificación del cuerpo de agua (río Madre de Dios) que establece la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA. c. Ítem 3.5.1.7. "Geomorfología" (folios 105 – 107) describió las formas del relieve características del área de estudio, donde predomina la llanura aluvial reciente del cuaternario. Asimismo, en el literal B. "Procesos morfodinámicos" del referido ítem; identificó que en la zona existen riesgos de <u>inestabilidad</u>, debido a las <u>inundaciones</u> y <u>erosión fluvial</u> durante la época de creciente (meses de noviembre a marzo); para lo cual,	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	la calidad del agua del río Madre de Dios (área de estudio); mediante resultados analíticos provenientes de dos (02) estaciones de monitoreo, que presentó en el Cuadro 42: “Resultado de monitoreo de calidad de agua” y comparó con el ECA para agua ⁵⁷ ; en consecuencia, precisó que los parámetros presentados se encuentran por debajo del respectivo estándar. Sin embargo, omitió precisar la categoría y/o subcategoría del referido ECA que seleccionó para comparar los resultados de monitoreo; para lo cual, debió considerar la clasificación de cuerpos de agua continentales superficiales establecidos en la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA. Por otro lado, tampoco mencionó los criterios tomados para seleccionar los parámetros evaluados y/o justificar técnicamente los parámetros omitidos.	Resulta necesario mencionar que, para efectuar la caracterización requerida, podrá emplear información secundaria ; debidamente referenciada ⁵⁸ o información primaria ⁵⁹ .	propone acciones en el ítem 3.8.9. “Plan de contingencias”. Por otro lado, en la matriz de respuesta a las observaciones que adjuntó en el Anexo N° 1 de la Carta N° 1929-CIST3-V; señaló que rectificó el error material referido a los acuíferos y precisó que, según el Mapa de Acuíferos de la ANA realizado a nivel nacional, no se evidencia la presencia de acuíferos en la zona del proyecto. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	

⁵⁷ Estándar de Calidad Ambiental (ECA) para agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.

⁵⁸ Cuando utilice información secundaria, deberá referenciar de manera correcta la bibliografía empleada; para lo cual, podrá utilizar el “Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace” (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos. Resulta necesario advertir que, la información secundaria deberá corresponder al área de estudio; caso contrario, deberá sustentar su representatividad; es decir, deberá evidenciar que el área donde recopiló la información secundaria empleada y el área de estudio, son similares en altitud (en lo posible); así como, en características físicas y biológicas.

⁵⁹ Cuando utilice información primaria, deberá adjuntar los medios de verificación correspondientes al trabajo de campo.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	e. Omitió realizar la caracterización de la geomorfología, describiendo las principales unidades y procesos morfodinámicos (inundaciones, erosión, deslizamientos, entre otros) en el AID determinada para el presente ITS. De igual manera, la descripción de la hidrología que realizó en el ítem 3.5.1.4. “Hidrología” (folio 098 y 099) corresponde a la cuenca Madre de Dios y no es específica al área de estudio; toda vez que, en el folio 072 mencionó la presencia de acuíferos que no han sido caracterizados; así como, propone instalación de letrinas del tipo hoyo seco; sin embargo, no evidenció la proximidad de su ubicación respecto a la napa freática.			
ASPECTOS DEL MEDIO BIOLÓGICO				
13.	En el ítem 3.5.2. “<i>Caracterización del medio biológico</i>” (folio 113 – 131), el Titular presentó las principales características de la flora, fauna e hidrobiología del área de influencia de la ampliación propuesta mediante el presente ITS; sin embargo, se advierte lo siguiente: a. En el Cuadro 53. “<i>Formación vegetal por cada obra auxiliar</i>” (folio 115), indicó que “(...) una pequeña área del área de influencia de la	Se requiere al Titular: a. Complementar los resultados de flora y fauna considerando el tipo de cobertura vegetal “<i>Área de no bosque amazónico</i>”; en función a ello deberá indicar las especies de flora y fauna que	Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-0062-2020, de fecha 31 de agosto de 2020, el Titular presentó en el ítem 3.5.2. “<i>Caracterización del medio biológico</i>” (folios 0115 – 0133), lo siguiente: a. Complementó los resultados de flora y fauna con información correspondiente a la cobertura “<i>Área de no bosque amazónico</i>”, específicamente de los puntos de monitoreo Ve-19 y Ve-30 para flora; y los puntos He-24, A-34 y Ma-28 para fauna, indicando las especies en estado de conservación según normativa nacional e internacional.	Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	obra se encuentra dentro de la formación vegetal denominada como: Área de no bosque amazónico (ANO-BA)(SIC)"; sin embargo, realizó la caracterización de la flora y fauna considerando los tipos de cobertura vegetal Bosque de colina baja con castaña (Bcb-cas), Bosque inundable de palmera (Bi-pal) y Bosque de terraza baja (Btb); omitiendo la caracterización de la formación vegetal Área de no bosque amazónico. b. Adicionalmente, se advierte que las estaciones de monitoreo utilizadas como fuentes secundarias (Ve-12,	se encuentren en estado de conservación según la normativa nacional⁶¹ e internacional⁶². b. Justifique técnicamente la aplicabilidad de las estaciones de monitoreo utilizadas para caracterizar la línea base biológica del área de influencia de la ampliación propuesta mediante el presente ITS, de corresponder. En caso el Titular considere el uso de otras fuentes secundarias, estas deberán presentar condiciones de aplicabilidad⁶³, validez⁶⁴, representatividad⁶⁵, y similitud con la composición biológica del área del Proyecto^{66,67}.	b. Precisó que utilizó las estaciones de su Informe de Monitoreo Biológico 2016 del Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo 3, justificando que las estaciones de monitoreo utilizadas para la Línea Base fueron elegidas considerando la cercanía al área de intervención del proyecto, mismo tipo de vegetación y misma Zona de Vida que el área del proyecto. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	

⁶¹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

⁶² IUCN: International Union for Conservation Nature. CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora.

⁶³ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

⁶⁴ Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial.

⁶⁵ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

⁶⁶ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o hábito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

⁶⁷ Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Ve-15 y Ve-17) se ubican en zonas alejadas al área del proyecto (40 km, 20 km y 14 km aproximadamente) ⁶⁰ , omitiendo sustentar la representatividad de estas.			
ASPECTOS DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL				
14.	En el Anexo 7: “<i>Ficha de caracterización ambiental</i>” (folio 321 – 326), el Titular señaló como “<i>Tipo de Propiedad del Terreno: Predio Privado</i>” (folio 324). Así también, en el ítem 3.8.12. “<i>Conclusiones</i>” (folio 222) señaló que: “<i>El material granular para la etapa de conservación del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari - Iñapari, será extraído de la ampliación de la Cantera Chorrillos, propiedad de un tercero privado que muestra su disponibilidad para que su terreno sea explotado</i>”. De lo señalado, se advierte que el Titular no ha proporcionado información relacionada a la propiedad de los terrenos superficiales correspondientes al área de ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI y tampoco los permisos de uso de dichos terrenos. Considerando que, el	Se requiere al Titular: a. Adjuntar la documentación referida a la titularidad de los terrenos superficiales correspondientes al área de ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI. b. Adjuntar el permiso o autorización de uso de los terrenos correspondientes al área de ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI.	Mediante documentación complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-0062-2020, de fecha 18 de agosto de 2020, el Titular: a. Señaló que el área de extracción de la “Ampliación de la Cantera Chorrillos no se superpone con un predio privado”, motivo por el cual corrige este error material en el ITS y en el Anexo 7 del mismo. b. Respecto al permiso o autorización de uso de los terrenos correspondientes, inició el trámite de autorización ante la Municipalidad Provincial de Tambopata, para extraer material de acarreo de la “Ampliación de la Cantera Chorrillos”, tal como establece la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades. En el Anexo 14 “Cargo de solicitud de OTV”, de fecha 05 de junio de 2020, se remite el cargo de la solicitud de “Autorización para extracción de material de acceso de cauces de ríos Cantera Ampliación Chorrillos km 423+708 (Hito) LI”. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	Absuelta

⁶⁰ Coordenadas tomadas del Informe de Monitoreo Biológico 2016 del Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo 3 presentado en el Anexo N°7 del Informe Anual del PGSA 2016-2017 (IIRSA SUR, 2016); toda vez que las coordenadas consignadas en el Cuadro 56 (folio 118) son incorrectas.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Artículo 63. “Consideraciones ambientales para explotación de canteras” (...), señala que, “Previo a la extracción de material de las canteras, el titular debe considerar lo siguiente: 1. Contar con los permisos de los propietarios o realizar el trámite de servidumbre o expropiación correspondiente (...)”.			
15.	En el ítem 3.3. “Ubicación geográfica del área auxiliar” (folios 062-063), señaló que el Proyecto se ubica cerca a los centros poblados del caserío Puerto Unión (1,19 km), caserío Túpac Amaru (2,56 km), caserío Alto Chorrillos (2,14 km), caserío Chorrillos (4,02 km) y caserío Centro Pastora (7,00 km.). Asimismo, en el ítem 3.5.4. “Caracterización del medio socioeconómico y cultural” (folios 131-144), caracterizó a los mencionados centros poblados. Sin embargo, según el Ministerio de Cultura, el área de influencia de la ampliación propuesta mediante el presente ITS corresponde a territorios de los pueblos indígenas: Ese eja⁶⁸,	Se requiere al Titular: a. Corroborar e identificar si el área de influencia de la ampliación propuesta mediante el presente ITS se superpone a territorios de pueblos indígenas. b. De corresponder, caracterizar la zona circundante al área del proyecto, sobre todo aguas abajo (se recomienda 200 m), sobre el uso, producción o extracción de recursos, zonas de cultivos estacionales, pesca, actividades de caza, usos de flora y fauna local con fines medicinales, entre otros, considerando el sustento de la presente observación.	Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-0062-2020, de fecha 31 de julio de 2020, el Titular: a. Señala que el área auxiliar Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI y los centros poblados Puerto Unión, Alto Chorrillos, Chorrillos, Pastora y Túpac Amaru, no se ubican en la jurisdicción de algún pueblo indígena u originario, ni dentro de una comunidad campesina o comunidad nativa. Adjunta imágenes satelitales del Geoportal del Ministerio de Cultura⁷¹ (Imagen 1. “Captura del resultado de la segunda búsqueda en el Geoportal del Ministerio de Cultura E imagen”, e Imagen 2. “Captura del resultado de la segunda búsqueda en Geo Llaqta -Catastro – COFOPRI”). Sobre la ubicación e información cartográfica de las localidades próximas al proyecto, dicha información se presenta en el Anexo 6.2. “Mapa Social y Mapa de Pueblos indígenas”.	Absuelta

⁶⁸ “También conocido como huarayo, este pueblo se denomina Ese Eja, nombre que puede ser traducido como ‘gente’ o ‘gente verdadera’. En nuestro país, los Ese Eja constituyen el único pueblo indígena cuya lengua pertenece a la familia lingüística Tacana. Tradicionalmente, este pueblo ha habitado una extensa zona de la cuenca del río Madre de Dios y de la cuenca del río Beni, entre Perú y Bolivia”. Fuente: MIncu, <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/ese-eja>.

⁷¹ <https://geoportal.cultura.gob.pe/>



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Harakbut⁶⁹, Matsigenka, y Shipibo Konibo (MINCUL 2019)⁷⁰. No identificándose dicha información en la mencionada caracterización socioeconómica y cultural. Asimismo, considerando que el territorio constituye uno de los principales recursos de los pueblos indígenas, el titular no ha realizado ninguna caracterización al respecto sobre el uso del territorio y los recursos asociados a este, principalmente aguas abajo de donde se ubica la ampliación de la cantera Chorrillos Km 423+708 LI, propuesta en el presente ITS.		Finalmente, según en el Informe N°000068-2020-DCP/MC, de fecha 02 junio de 2020, emitido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, señala que "Según las fuentes oficiales revisadas, el proyecto no se superpone con alguna localidad (entiéndase comunidad nativa, centro poblado, anexo, caserío, u otro) identificada como parte de un pueblo indígena u originario". b. Al no identificarse territorios de pueblos indígenas en el área donde se emplaza el Proyecto, no corresponde caracterizar el territorio en función de los potenciales recursos utilizados por población indígena que podrían afectar derechos colectivos. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES				
16.	En el ítem 3.6. "Identificación y evaluación de impactos" (folios 145 - 181) se observa que el Titular: a. En el Cuadro 88 "Identificación de principales actividades del Proyecto con potencial de generar impactos" (folios 145 y 146) presentó las actividades del ITS que podrían generar impactos ambientales. Sin embargo, omitió considerar las	Se solicita al Titular, a. Complementar el Cuadro 88 "Identificación de principales actividades del Proyecto con potencial de generar impactos"; con las principales actividades del ITS, en sus diferentes etapas; debiendo considerar las siguientes actividades: (i) explotación de fuente de agua; (ii) intervención y uso de accesos; (iii) habilitación, operación y cierre de zona de estacionamientos; (iv) abastecimiento	Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-8 del Trámite T-ITS-0062-2020, de fecha 31 de julio de 2020 y 18 de agosto de 2020; respectivamente, el Titular presentó lo siguiente: a. Matriz de respuesta a las observaciones que adjuntó en el Anexo N° 1 de la Carta N° 1929-CIST3-V, precisó (folios 013 y 014) lo siguiente: (DC-5) (i) Respecto a la explotación de fuentes de agua, indicó que se realizará mediante el uso de una manguera	

⁶⁹ "Los Harakbut son un pueblo indígena que habita principalmente en los departamentos de Madre de Dios y Cusco, entre el río Madre de Dios e Inambari. Su lengua indígena pertenece a la familia lingüística Harakbut. Este pueblo indígena está conformado por varios subgrupos o parcialidades, de los que se han llegado a identificar hasta dieciocho. Entre ellos, los más conocidos son los wachipaeri. El pueblo Harakbut vive principalmente en los departamentos de Cusco y Madre de Dios, entre los ríos Madre de Dios e Inambari. Fuente: Mincu <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/ese-eja>.

⁷⁰ Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (<https://bdpi.cultura.gob.pe/>) - Ministerio de Cultura, 2019.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado																																																																											
	siguientes actividades: (i) explotación de fuente de agua; (ii) intervención y uso de accesos; (iii) habilitación, operación y cierre de zona de estacionamientos; (iv) abastecimiento de combustible en la zona de intervención; (v) funcionamiento de letrinas; entre otras actividades, que mencionó en el ítem 3.4. “Descripción de componentes y actividades que propone el ITS” (folio 064); así como, tampoco identificó los aspectos ambientales relacionados a las actividades del ITS. Lo cual, permitirá, identificar de manera clara los potenciales impactos ambientales y riesgos que generarán las actividades propuestas en el ITS, en sus diferentes etapas.	de combustible en la zona de intervención; (v) funcionamiento de letrinas; entre otras, mencionadas en el ítem 3.4. “Descripción de componentes y actividades que propone el ITS”. Con dicha información actualizada, deberá identificar los aspectos ambientales relacionados a las actividades propuestas en el ITS. b. Identificar los impactos ambientales del ITS, en sus diferentes etapas; mediante la interrelación de los aspectos ambientales identificados previamente y los factores ambientales a ser afectados. Por tanto, deberá considerar el formato del Cuadro N° 01; que se elaboró en coherencia con los lineamientos de la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales” (R.M. N° 455-2018-MINAM). En el cual, también identificará los riesgos asociados a las actividades del ITS. En caso, utilice simbología y/o abreviaturas, deberá presentar su significado.	conectada a una motobomba; lo cual evitará contacto directo con la fuente; por tanto, no identificó impactos ambientales asociados, pero si consideró el riesgo de derrame de sustancias peligrosas (combustible) para lo cual señala que propone acciones de respuesta en el ítem 3.8.9. “Plan de Contingencias”. (ii) Respecto a la intervención y uso de accesos, identificó y evaluó los impactos asociados dentro de la actividad: “Preparación preliminar de la cantera y acceso” como parte de la etapa de habilitación; así como, el uso del acceso durante la etapa de operación del área auxiliar. (iii) Respecto a la habilitación, operación y cierre de zona de estacionamientos; señala que, identificó y evaluó los impactos relacionados dentro de las actividades: “Preparación preliminar de la cantera y acceso” durante la etapa de habilitación, “Transporte de material extraído” en la etapa de operación y “Perfilado del terreno y acceso” durante la etapa de cierre.																																																																												
	b. En el Cuadro 89 “Componentes ambientales p... afectables por el P... 146) presentó lo ambientales que identi... factor ambiental. Asimismo, en el Anexo 8 “Matriz de identificación y evaluación de impactos” (folio 328) presentó la metodología que siguió para efectuar dicha identificación de impactos; lo cual, real... de manera errónea; debido a que, interrelaciono los impactos ambientales versus las	Cuadro N° 01. Identificación de impactos y riesgos <table><tr><th rowspan="2">Etapas</th><th rowspan="2">Actividades</th><th rowspan="2">Aspecto ambiental</th><th colspan="5">Factores ambientales</th><th rowspan="2">Uso actual del suelo</th><th rowspan="2">(iv) Respecto al abastecimiento de combustible en la zona de intervención precisa que no se identificaron impactos asociados al componente suelo debido a que precisó que el abastecimiento de combustible lo realizará en servicentros autorizados; no obstante, identifico riesgos de derrames o fugas de sustancias peligrosas (combustible), para lo cual señala que propone acciones de respuesta en el ítem 3.8.9. “Plan de Contingencias”.</th></tr><tr><th>Calidad de aire</th><th>Ruido</th><th>Caudal</th><th>Calidad</th><th>Calidad de suelo</th></tr><tr><td>Planificación</td><td>Actividad 1</td><td>Aspecto ambiental 1</td><td>CA-01</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Planificación</td><td>Actividad 2</td><td>Aspecto ambiental 2</td><td>CA-02</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Construcción</td><td>Actividad 3</td><td>Aspecto ambiental 3</td><td></td><td>RU-01</td><td></td><td>AG-01</td><td>AG-02</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Operación</td><td>Actividad 4</td><td>Aspecto ambiental 4</td><td>SU-01</td><td></td><td>R-01</td><td></td><td></td><td>SU-02</td><td></td></tr><tr><td>Mantenimiento</td><td>Actividad 5</td><td>Aspecto ambiental 5</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Cierre</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Etapas	Actividades	Aspecto ambiental	Factores ambientales					Uso actual del suelo	(iv) Respecto al abastecimiento de combustible en la zona de intervención precisa que no se identificaron impactos asociados al componente suelo debido a que precisó que el abastecimiento de combustible lo realizará en servicentros autorizados; no obstante, identifico riesgos de derrames o fugas de sustancias peligrosas (combustible), para lo cual señala que propone acciones de respuesta en el ítem 3.8.9. “Plan de Contingencias”.	Calidad de aire	Ruido	Caudal	Calidad	Calidad de suelo	Planificación	Actividad 1	Aspecto ambiental 1	CA-01							Planificación	Actividad 2	Aspecto ambiental 2	CA-02							Construcción	Actividad 3	Aspecto ambiental 3		RU-01		AG-01	AG-02			Operación	Actividad 4	Aspecto ambiental 4	SU-01		R-01			SU-02		Mantenimiento	Actividad 5	Aspecto ambiental 5								Cierre										(iv) Respecto al abastecimiento de combustible en la zona de intervención precisa que no se identificaron impactos asociados al componente suelo debido a que precisó que el abastecimiento de combustible lo realizará en servicentros autorizados; no obstante, identificó riesgos de derrames o fugas de sustancias peligrosas (combustible), para lo cual señala que propone acciones de respuesta en el ítem 3.8.9. “Plan de Contingencias”. (v) Respecto al funcionamiento de letrinas, Anexo N° 1 de la Carta N° 1952-CIST3-V, adjuntó la matriz de	
Etapas	Actividades	Aspecto ambiental				Factores ambientales							Uso actual del suelo	(iv) Respecto al abastecimiento de combustible en la zona de intervención precisa que no se identificaron impactos asociados al componente suelo debido a que precisó que el abastecimiento de combustible lo realizará en servicentros autorizados; no obstante, identifico riesgos de derrames o fugas de sustancias peligrosas (combustible), para lo cual señala que propone acciones de respuesta en el ítem 3.8.9. “Plan de Contingencias”.																																																																	
			Calidad de aire	Ruido	Caudal	Calidad	Calidad de suelo																																																																								
Planificación	Actividad 1	Aspecto ambiental 1	CA-01																																																																												
Planificación	Actividad 2	Aspecto ambiental 2	CA-02																																																																												
Construcción	Actividad 3	Aspecto ambiental 3		RU-01		AG-01	AG-02																																																																								
Operación	Actividad 4	Aspecto ambiental 4	SU-01		R-01			SU-02																																																																							
Mantenimiento	Actividad 5	Aspecto ambiental 5																																																																													
Cierre																																																																															



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	actividades que presentó en los Cuadros 88 y 89 del ITS. Omitiendo considerar que la identificación de impactos deviene de la intersección de aspectos ambientales (filas) con cada factor ambiental a ser afectado (columnas) y no mediante la interrelación de éstos con los mismos impactos ambientales. Por otro lado, presentó en dicha matriz, la abreviatura: "NA", omitiendo señalar su significado. c. En el ítem 3.6.9. "Análisis de los potenciales impactos socio ambientales" (folios 154 – 177) omitió describir los impactos acumulativos y sinérgicos que podrían generar las actividades de la ampliación (propuesta en el presente ITS) junto con la cantera Chorrillos km 423+708 LI (aprobada con R.D. N° 123-2018-SENACE-JEF/DEIN); toda vez que, no mencionó en el ítem 3.4. "Descripción de componentes y actividades que propone el ITS" si en algún momento las actividades de la cantera aprobada se realizarán en simultáneo con las actividades de su ampliación propuesta.	CA-01: Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado, CA-02: Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas; RU-01: Incremento de los niveles de ruido; AG-01: Alteración de la calidad del agua; AG-02: Alteración de la calidad del agua por incremento de sedimentos; SU-01: Cambio de uso de suelo; PAI-01: Alteración de la calidad visual del paisaje; R-01: Riesgo de afectación de la calidad de suelo por derrame de sustancias químicas; R-02: Riesgo de contaminación del recurso hídrico por derrame residuos sólidos y líquidos Según los impactos y riesgos identificados en el cuadro precedente, deberá: • Actualizar el ítem 3.6.8. "Matriz de identificación y evaluación de impactos"; debiendo evaluar (valorar) los impactos ambientales identificados y describirlos en el ítem 3.6.9. "Análisis de los potenciales impactos socio ambientales", así como, proponer medidas de manejo idóneas para cada impacto en el ítem 3.8. "Implementación de los planes y programas de manejo ambientales". • Complementar el ítem 3.8.9. "Plan de contingencias", describiendo los riesgos⁷² identificados y proponer sus respectivas acciones (antes, durante y después). c. En caso las actividades de la cantera Chorrillos km 423+708 LI (aprobada con R.D. N° 123-2018-SENACE-JEF/DEIN) y de su ampliación propuesta en el presente ITS, se realicen en simultáneo; deberá complementar el ítem 3.6.9. "Análisis de los potenciales impactos socio ambientales", interpretando los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrían generar. Así como;	respuesta a las observaciones y precisó (folio 005) que rectificó el ítem 3.4. "Descripción de Componentes y Actividades que propone el ITS" y propone utilizar baños químicos portátiles; en ese sentido, rectificó lo referido a las letrinas. (DC-8) Con dichas aclaraciones, actualizó el Cuadro 87 "Identificación de principales actividades del proyecto y aspectos ambientales" (folios 148 y 149) y presentó las actividades del ITS con potencial de generar impactos y los aspectos ambientales asociados; en coherencia, con la información descrita en el ítem 3.4. "Descripción de componentes y actividades que propone el ITS". b. En el Cuadro 92 "Matriz de identificación de impactos para la habilitación del área auxiliar ampliación cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto CVIS Tramo N° 3" (folios 156 y 157) presentó los impactos ambientales que identificó y los riesgos; mediante la interrelación de los aspectos ambientales identificados previamente y los factores ambientales a ser afectados. Para lo cual, consideró el formato del cuadro sugerido en la presente observación; según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, que aprueba la "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA" y la "Guía para la Identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA". (DC-5). c. Matriz de respuesta a las observaciones que adjuntó en el Anexo N° 1 de la Carta N° 1929-CIST3-V, precisó	

⁷² Podrían derivar de contingencias (fallos, accidentes o eventos fortuitos) asociados a un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico y pueden ocasionar un daño afectación sobre los ecosistemas o el ambiente



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	d. En el ítem 3.7. "Comparación de los impactos del IGA aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)" (folios 177 – 181) presentó en los Cuadros 94, 95 y 96, las matrices de comparación de impactos del IGA aprobado e ITS; mediante las cuales determinó que los impactos del ITS son menores a los impactos del IGA aprobado; sin embargo, omitió referenciar la metodología que se empleó en la evaluación de impactos del IGA aprobado; con la finalidad de conocer si esta coincide con la metodología utilizada en el ITS; lo cual, permitirá homologar o equiparar los impactos ambientales de ambos instrumentos de manera proporcionada. Además, en el folio 181 precisó los siguiente: "(...) los impactos ambientales y sociales identificados para el proyecto no son significativos (importancia alta o muy alta) (...)"; omitiendo considerar que el artículo 1 del D.L. N° 1078 precisa que la Ley SEIA aplica a "(...) proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos; asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1394	actualizar la información presentada en el ítem 3.4. "Descripción de componentes y actividades que propone el ITS". d. Precisar la metodología de evaluación de impactos que empleó en el IGA aprobado; en caso, sea diferente a la metodología empleada en el ITS, deberá evidenciar que realizó la homologación o equiparación de ambas metodologías; mediante lo cual, respaldará técnicamente que las actividades propuestas en el ITS generarán impactos no significativos con relación a los impactos del IGA aprobado. Por otro lado, considerando el sustento de la presente observación, deberá rectificar donde corresponda, respecto al término: "No significativo" empleado para equiparar los impactos del IGA aprobado e ITS.	(folios 017) que la Cantera Chorrillos km 423+708 LI (aprobada mediante Resolución Directoral N° 123-2018-SENACE-JEF/DEIN) no continúa en explotación y por consiguiente no realizará la explotación en simultáneo con la ampliación de la referida cantera propuesta en el presente ITS; la cual, señala que explotará en forma progresiva, según el requerimiento de material para los trabajos requeridos en la etapa de conservación y explotación del Proyecto con IGA aprobado. (DC-5) d. Matriz de respuesta a las observaciones que adjuntó en el Anexo N° 1 de la Carta N° 1929-CIST3-V, precisó (folios 017 y 018) que la evaluación de impactos del IGA aprobado la realizó mediante una matriz de importancia, que consideró una serie de atributos para los impactos ambientales que son parte de una función matemática; la cual, proporciona un índice denominado: "Importancia del Impacto Ambiental (Conesa, 1997)", clasificándolos como impactos de importancia: leve, moderada, alta y muy alta; lo cual, equivale a los niveles de clasificación de la significancia de los impactos ambientales de la metodología empleada en el ITS; en consecuencia, precisó que la metodología de evaluación de impactos en ambos instrumentos de gestión ambiental son similares y permite realizar la comparación de impactos ambientales de manera directa. Asimismo, rectificó en el expediente ITS el término: "No significativo" que empleó inicialmente para clasificar el nivel de significancia de los impactos generados por las actividades del ITS. (DC-5) Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	precisa que los proyectos sujetos al SEIA se encuentran dentro de las Categorías I, II y III, correspondientes a proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos: leves, moderados y altos; respectivamente; es decir, los impactos ambientales son considerados como significativos en todas las categorías del SEIA; en tal sentido, no correspondería emplear el término: “no significativo”, puesto que la acción producida por el ITS podría generar impactos significativos. Corresponde indicar que los impactos ambientales del ITS son “no significativos” únicamente cuando se realicé la comparación con los respectivos niveles de significancia de los impactos ambientales del IGA aprobado; en tal caso, correspondería señalar que los impactos ambientales del ITS son “no significativos” con respecto a los impactos ambientales del IGA aprobado; puesto que, los impactos del ITS no superarían los respectivos niveles de significancia de los impactos del IGA aprobado.			
17.	En el ítem “3.6.3. Actividades del Área Auxiliar con potencial a causar impacto”, “Cuadro 88. Identificación de Principales Actividades del Proyecto con Potencial de Generar Impactos” (folios 145 – 146), el Titular identificó la	Se requiere que el Titular: a. Precise si se realizarán actividades de <u>desbroce y/o desbosque</u> como parte de la preparación de la cantera y trabajos de limpieza del acceso	Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00062-2020 de fecha 31 de julio de 2020, el Titular: a. En el literal B. “Evaluación de impactos sobre el medio biológico”, apartado “Alteración de la flora por presencia de material particulado” (folio 0164), indicó	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	actividad “Preparación preliminar de la cantera y acceso”, para la cual se realizarán trabajos de limpieza y de ser necesario, conformación y nivelación del terreno (folio 069). Al respecto, no se precisó si para la preparación preliminar de la cantera y acceso se requerirán actividades de <u>desbroce y/o desbosque</u> .	principal, de ser el caso, señalar el área (m ² , ha), tipo de cobertura vegetal y porte de la vegetación (herbáceo, arbustivo, arbóreo) que sería afectada por dicha actividad. b. En función al literal precedente, realizar la identificación, evaluación y descripción del impacto a la cobertura vegetal por el <u>desbroce y/o desbosque</u> , considerando la presencia de especies de flora y fauna en estado de amenaza identificadas en la línea base biológica del ITS. Asimismo, plantear las medidas de manejo ambiental respectivas que deberán precisar el tipo de medida, etapa de implementación, frecuencia, indicador de cumplimiento, medio de verificación y responsable encargado del cumplimiento, de corresponder.	que “no se realizarán actividades de desbroce ni otra que conlleve la pérdida de vegetación”. Asimismo, en el ítem 3.4.1.1 “vías de acceso” (folio 065), indicó para acceder al área del proyecto se cuenta con vías existentes presentando fotografías de las mismas. b. En función al literal precedente, el titular indicó que no se realizará desbroce de vegetación por lo cual no identificó impacto relacionado a esta actividad. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	
18.	Respecto a los impactos “Alteración de la flora por presencia de material particulado” y “Perturbación de fauna silvestre” en la etapa de operación (folios 166 – 168), el titular indicó que la <u>persistencia de dichos impactos</u> es momentánea. Al respecto, cabe indicar que la <u>persistencia</u> se considera momentánea cuando la duración del efecto tiene lugar durante menos de un año (folio 150); sin embargo, la duración de la etapa de operación, en la cual se generará ruido y material particulado, es de 20 meses (folio 084), por lo que el valor designado al atributo <u>persistencia</u> no es momentánea.	En función a la información presentada en la línea base biológica, así como en el sustento de la presente observación, realice un nuevo análisis de los atributos de los impactos “Alteración de la flora por presencia de material particulado” y “Perturbación de fauna silvestre” en la etapa de operación, con énfasis en la persistencia del impacto, considerando la presencia de especies de flora y fauna en estado de amenaza identificadas en la línea base biológica del ITS.	Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00062-2020 de 31 de julio de 2020, el Titular realizó un nuevo análisis de los impactos “Alteración de la flora por presencia de material particulado” y “Perturbación de fauna silvestre” en la etapa de operación (folios 0172 – 0174), con énfasis en el atributo persistencia, valorándolos como temporal debido a que el tiempo de operación es de 20 meses. Asimismo, consideró la presencia de especies de flora y fauna en estado de amenaza. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
19.	En el ítem 3.6. "Identificación y evaluación de impactos", el Titular identificó los impactos tales como i) Afectación de la calidad de agua superficial, ii) Erosión del suelo iii) Alteración de topografía local, iv) Alteración de la flora por presencia de material particulado y v) Perturbación de la fauna silvestre, entre otros. Sin embargo, de la revisión del ítem 3.6.9. "Análisis de los potenciales impactos socio ambientales" (folios 154-181), se advierte que dicho análisis no ha considerado los recursos naturales ubicados en territorios de pueblos indígenas⁷³ contiguos al área de ampliación propuesta en el presente ITS y aguas abajo, considerando que la cantera se ubica en la ribera del río, colindante con cobertura vegetal de Área de No bosque Amazónico con intervención antrópica. Así, por ejemplo, no se analiza el impacto por el ruido y generación de polvo en la flora y fauna de uso poblacional; la alteración de la calidad de agua (por el incremento de sólidos disueltos) con actividades de pesca aguas abajo, la erosión de suelos durante la temporada de lluvias que genera inestabilidad del suelo y la posible modificación del relieve en	Se requiere al Titular: a. Identificar aquellas actividades del ITS que pueden impactar en recursos de uso o actividades de la población indígena, tales como pesca, caza, cultivos, entre otros. b. En función al literal precedente, evaluar los potenciales impactos y establecer medidas de manejo según corresponda.	Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00062-2020 de 31 de julio de 2020, el Titular : a. Precisa que el área auxiliar correspondiente a la ampliación Cantera Chorrillos km 423+708 LI, no se encuentra ni se superpone a territorios de pueblos indígenas o comunidades nativas, tal como se sustenta en la respuesta a la observación N°15 de la presente matriz. b. De acuerdo con lo mencionado en el literal previo, establece que las actividades de la ampliación cantera Chorrillos no se emplazan en territorios, recursos o actividades productivas de población indígena, por lo mismo, no corresponde identificar y evaluar potenciales impactos al respecto.	Absuelta

⁷³ Ver al respecto la observación Número 15, de la presente matriz de observaciones.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado																			
	zonas de cultivos estacionales; entre otros impactos.																						
ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL																							
20.	En el ítem 3.8. “Estrategia de Manejo Socio Ambiental” (folios 181 - 222), se observa que el Titular presentó lo siguiente: a. En el ítem 3.8.4. “Programa de mitigación y seguimiento ambiental del medio físico” (folios 183 - 186) presentó las medidas de manejo que implementará durante las actividades propuestas en el ITS; sin embargo, se observa que existen medidas que no permiten medir la eficacia de su implementación. A continuación, se mencionan las más resaltantes:	Se requiere al Titular: a. Atienda todas las precisiones realizadas en el sustento de la presente observación, y en función a ello, revise, complemente y reformule el ítem 3.6.4.1. “Programa de prevención y/o mitigación del medio físico”; debiendo proponer medidas <u>específicas</u> de prevención, mitigación o corrección para cada uno de los impactos ambientales identificados y evaluados en el ítem 3.6. “Identificación y evaluación de impactos” del ITS; en consecuencia, deberá presentar cada una de las medidas según el formato del siguiente cuadro: Cuadro N° 02 - Medidas de prevención, mitigación o corrección	Mediante documentación complementaria DC-5 y DC-8 del Trámite T-ITS-0062-2020, de fecha 31 de julio de 2020 y 18 de agosto de 2020; respectivamente, el Titular presentó lo siguiente: a. En el ítem 3.8.4. “Programa de prevención, mitigación o corrección del medio físico”, presentó en el Cuadro 102. “Medidas de prevención, mitigación o corrección para el medio físico” (folios 188 - 192), las medidas de prevención, mitigación y/o corrección consideradas para las actividades del ITS, en todas sus etapas; para lo cual, consideró el formato del cuadro sugerido en la presente observación; es decir, presentó por cada impacto ambiental: la etapa donde ocurre el impacto, las actividades generadoras del impacto, la medida propuesta (preventiva, mitigadora o correctiva), la frecuencia en la que se implementará la medida, el	Absuelta																			
	Para la alteración del aire: • “Humedecer el suelo seleccionado a ser traído para evitar la emisión de polvo; así mismo el volquete será cubierto con un toldo”. Sin embargo, no precisa la frecuencia de implementación.	<table><tr><th>Etapa</th><th>Actividades</th><th>Impactos</th><th>Medidas de prevención (1), mitigación (2) y/o corrección (3)</th><th>Frecuencia⁷⁶</th><th>Indicador de cumplimiento⁷⁷</th><th>Medios de verificación⁷⁸</th></tr><tr><td rowspan="2">Implementación</td><td>Actividad 1</td><td>Impacto 1</td><td>Medida 1</td><td>...</td><td>...</td><td rowspan="2">Oficio, acta, informe, fotografías, etc.</td></tr><tr><td>Actividad 2</td><td>Impacto 2</td><td>Medida 2</td><td>...</td><td>...</td></tr></table>	Etapa	Actividades	Impactos	Medidas de prevención (1), mitigación (2) y/o corrección (3)	Frecuencia ⁷⁶	Indicador de cumplimiento ⁷⁷	Medios de verificación ⁷⁸	Implementación	Actividad 1	Impacto 1	Medida 1	...	...	Oficio, acta, informe, fotografías, etc.	Actividad 2	Impacto 2	Medida 2	...	...	del cumplimiento, el medio de verificación y el medio de cumplimiento. (DC-8) b. En el ítem 3.8.4. “Programa de prevención, mitigación o corrección del medio físico”, presentó en el Cuadro 100. “Medidas de prevención, mitigación o corrección para el medio físico” (folios 190 - 194); en el cual, rectificó y retiró los monitoreos ambientales; así como, las medidas relacionadas a seguridad/salud en el trabajo y las	
	Etapa	Actividades	Impactos	Medidas de prevención (1), mitigación (2) y/o corrección (3)	Frecuencia ⁷⁶	Indicador de cumplimiento ⁷⁷	Medios de verificación ⁷⁸																
Implementación	Actividad 1	Impacto 1	Medida 1	...	...	Oficio, acta, informe, fotografías, etc.																	
	Actividad 2	Impacto 2	Medida 2	...	...																		

⁷⁶ Es la periodicidad con la que se aplicarán las medidas establecidas.

⁷⁷ Son las variables de análisis que permitirán hacer el seguimiento de las medidas establecidas; los cuales, deberán ser medibles y cuantificables.

⁷⁸ Medios de verificación del cumplimiento de la implementación de la medida (fotografías, oficios, informes, actas, etc.), los cuales serán para fines de supervisión



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación						Subsanación	Estado
	de humedecimiento Operad Antisida 3 Impacto 2 Medida 3 acciones referidas a señalizaciones; toda vez que, no que, no indicó cómo Controlará corresponden a medidas preventivas, mitigadoras o que los volquetes sean correctivas orientadas a atender impactos ambientales recubiertos. Actividad n Impacto n Medida n al medio físico generados por las actividades del ITS. Por tanto, dichas acciones se proponen en los acápites correspondientes. (DC-5) • “Se realizará el control y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos empleadas”; sin embargo, no precisa la frecuencia del mantenimiento y control del cumplimiento. • “Se debe evitar cualquier emisión innecesaria de gases de combustión, tal como la generada al dejar la maquinaria encendida después de concluida el trabajo”. Sin embargo, no precisa cómo evitará dichas emisiones; ni cómo controlará el apagado de la maquinaria culminados los trabajos en obra. <u>Para el incremento de los niveles de ruido:</u> • “Se respetarán los turnos de trabajo (...)”. Sin embargo, no precisó el mecanismo de control del horario ni señaló al responsable de su cumplimiento. • “Se realizará el control y mantenimiento de las maquinarias y volquetes”. Sin embargo, no precisa la frecuencia ni el encargado del cumplimiento.	b. Rectificar donde corresponda, los monitoreos presentados como medidas de manejo ambiental; puesto que mediante el resultado de los monitoreos se evalúa la eficacia de las medidas de manejo implementadas; por tanto, dichos monitoreos se deberán presentar en el ítem 3.8.7. “Programa de monitoreo ambiental”. Asimismo, no deberá considerar como medida de manejo ambiental a las acciones orientadas a la seguridad y salud ocupacional del personal de obra. De igual manera, las acciones referidas a señalización ambientales deberán ser propuestas en el ítem 3.8.8.2. “Sub programa de señalización (ambiental)” del ITS. c. Rectificar en el ítem 3.8.6. “Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales” (folios 193 y 194) y donde corresponda, respecto a los volúmenes considerados por cilindro; debiendo mencionar el volumen estimado de residuos que se dispondrá en cada cilindro a implementar. d. Complementar el ítem 3.8.7. “Programa de monitoreo ambiental” (folio 196 – 202); debiendo mencionar los criterios técnicos y ambientales considerados para proponer las frecuencias de los monitoreos de calidad de aire, ruido y agua; evidenciando en cada uno de ellos que serán realizados durante la ejecución de las actividades impactantes del ITS en sus diferentes etapas; en						c. En el ítem 3.8.6. “Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales” (folios 201 – 208), rectificó y precisó que el volumen estimado por cilindro de residuos sólidos es de 0,208 m3; asimismo indicó que la cantidad de cilindros serán dispuestos en función a la demanda y tipo de generación. Respecto al recojo, señaló que lo realizará con frecuencia interdiaria; por medio, de una EO-RS autorizada por el MINAM. (DC-5) d. En el ítem 3.8.7. “Programa de monitoreo ambiental” (folios 209 – 216), complementó los criterios (técnicos y ambientales) que consideró para proponer las frecuencias (semestral) de los monitoreos de: aire, ruido y agua; para lo cual, tuvo en cuenta las características climáticas del entorno y la ejecución de las actividades más impactantes en la ampliación de la cantera; asimismo, indicó que, en caso amplíe el periodo de operación del área auxiliar, seguirá aplicando la misma frecuencia durante el tiempo de uso. Por otro lado, en el Cuadro 104 “Parámetros, ECA y frecuencia para el monitoreo de aire”; en el cual, incorporó el monitoreo de los parámetros: C₆H₆ y O₃. Respecto al monitoreo de calidad de agua, en el ítem 3.8.7.3. “Monitoreo de calidad de agua” (folios 213 – 215) del ITS ingresado con DC-11, indicó que comparará los resultados obtenidos con los valores de los parámetros de la Cat4E2 (Categoría 4: Conservación del ambiente acuático, Subcategoría E2: Ríos) del ECA para agua; respecto a	



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	• "Se instalarán silenciadores en los vehículos y maquinarias"; sin embargo, no precisa si realizará mantenimiento a los silenciadores. <u>Para la afectación de la calidad del agua:</u> • "Mediante capacitación en educación ambiental e instalación de señaléticas, la concesionaria IIRSA Sur, dará a conocer a todos los trabajadores que está prohibido todo vertimiento de sustancias contaminantes a los cursos de agua". Sin embargo, no precisa la ubicación y cantidad de señaléticas a implementar; así como, tampoco indicó la frecuencia de las capacitaciones; ni identificó al responsable de la Concesionaria que dará cumplimiento a la medida. • "El material excedente de la cantera (material de descarte) no deberá ser arrojado a cualquier parte del cauce, deberá ser dispuesto en lugares previamente determinadas para este fin, tal y como se detalla en los planos de diseño de la ampliación de la Cantera (...)". Sin embargo, no señala el mecanismo de difusión de dicha	coherencia, con el cronograma presentado en el ítem 3.4.4.9. "Cronograma de ejecución" (folio 084). Asimismo, deberá incluir en el Cuadro 100. "Parámetros, ECA y frecuencia para el monitoreo de aire", el monitoreo de los parámetros: C_6H_6 y O_3; en caso contrario, deberá sustentar técnicamente su omisión. Respecto al monitoreo de calidad del agua, deberá indicar la categoría y/o subcategoría del ECA para agua que seleccionará para comparar los resultados de los parámetros monitoreados; en coherencia con las características del cuerpo de agua evaluado; para lo cual, deberá considerar la R.J. N° 056-2018-ANA.; en caso, no considere algún parámetro establecido en la normativa vigente, deberá justificar técnicamente su omisión. Respecto a los resultados analíticos obtenidos de los monitoreos de calidad ambiental, deberá precisar que cumplirá con adjuntar la información indicada en el sustento de la presente observación; para cada componente ambiental monitoreado; de manera que, respalde la validez de los resultados que presentará a la correspondiente Entidad Fiscalizadora en materia ambiental. e. Complementar el ítem 3.8.9. "Plan de contingencias" (folios 206 - 219), proponiendo acciones que abarquen todas las sustancias o productos químicos presentados en el expediente ITS; asimismo, deberá presentar acciones (antes, durante y después) en caso ocurra derrame de residuos sólidos y/o líquidos (peligrosos o no peligrosos); debiendo indicar claramente las acciones de remediación. En caso, dichos derrames ocurran sobre los componentes: agua y/o	los parámetros a monitorear consideró los siguientes: : Caudal (Q), Conductividad, Temperatura (T), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5), Nitratos (NO_3^-), Oxígeno disuelto (OD), Potencial de hidrógeno (pH), Sulfuros, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos suspendidos Totales (SST), Nitrógeno amoniacal (NH_3-N), Sulfatos, Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cromo Total (Cr Total), Mercurio (Hg) y Plomo (Pb); adicionalmente, incorporó los siguientes parámetros: Aceites y Grasas (A&G), Nitrógeno total, Amoníaco Total (NH_3); cuya elección fue justificada mediante la explicación de las actividades de la ampliación de la cantera propuesta y considerando lo expresado en la Opinión Técnica Favorable (OTF) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) otorgada mediante Oficio N° 956-2020-ANA-DCERH y reiterada con Oficio N° 1921-2020-ANA-DCERH. Por otro lado, precisó que, por cada componente ambiental evaluado, cumplirá con adjuntar: certificados de calibración de los equipos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante el INACAL, reportes de ensayo del laboratorio, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados, panel fotográfico del desarrollo de monitoreo y reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo en cada estación; así como, precisó que dicha información la presentará ante la correspondiente Entidad Fiscalizadora en material ambiental. (DC-5) e. En el literal d. "Medidas de contingencia en caso de derrames o fugas de materiales peligrosos" (folios 024 - 027) del ítem 3.8.9 "Plan de contingencias" incorporó acciones (antes, durante y después) en caso ocurran derrames de combustibles, aceite, grasas y lubricantes que requerirá para las actividades del ITS. Asimismo, en el literal e. "Medidas de contingencia en caso de	



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	restricción; así como, tampoco ha indicado en los planos la zona de acopio del material de descarte. • “El uso de agua de otros lugares está totalmente prohibido”. Sin embargo, no precisa cómo cumplirá la medida que propone. <u>Para la erosión de suelos:</u> • “Durante la extracción de los materiales de cantera de río, se tendrá especial cuidado cuando se realicen trabajos de extracción cerca de las riberas del río (...)”. Sin embargo, no especifica las características técnicas de las actividades que realizará para tener “especial cuidado”. • “La extracción de material de cantera se realizará a una profundidad no mayor de 1.8 m; siempre y cuando el nivel freático se encuentre a una profundidad mayor que esta”. Sin embargo, no precisa en el ítem 3.4. “Descripción de componentes y actividades que propone el ITS”, cómo determinó dicha profundidad; así como, no precisa las acciones a considerar en caso existan zonas de extracción menores a dicha profundidad. <u>Para calidad visual del paisaje:</u>	suelo deberá proponer realizar los respectivos monitoreos. Respecto a las inundaciones, deberá establecer claramente el procedimiento técnico de actuación para atender dicha contingencia; así como, señalar el recurso humano, equipamiento y materiales específicos; lo cual, también será necesario para otros procesos morfodinámicos identificados en el área de estudio. De igual manera, deberá presentar acciones (antes, durante y después) en caso ocurra alguno de los riesgos identificados en el Cuadro N° 01 de la Observación N° 16. f. Incorporar en el ítem 3.8.10. “Plan de cierre” las medidas técnicas y ambientales que ejecutará para el correcto cierre de las letrinas que instalará, así como, precisar las acciones sobre la disposición final de los residuos generados en esta etapa. Cabe precisar que, cada medida propuesta deberá contener la información indicada en el cuadro presentado en el literal a. de la presente observación. Resulta necesario advertir que, según las observaciones realizadas al expediente del ITS, se requiere que el Titular revise y de ser el caso, actualice el cronograma y presupuesto correspondiente a la implementación de las medidas de manejo ambiental, en concordancia con la información presentada en el ítem 3.8. “Estrategia de Manejo Socio Ambiental”.	derrames de residuos sólidos y/o líquidos (peligrosos o no peligrosos)” (folios 227 y 228) del mismo ítem presentó las acciones (antes, durante y después) a ejecutar en caso ocurra derrame de residuos sólidos y/o líquidos (peligrosos o no peligrosos); las cuales, incluyen acciones de remediación y propone muestreo en agua y/o suelo. Por otro lado, en el literal b. “Medidas de Contingencia en caso de Inundaciones” (folios 232 y 233) propone acciones en caso ocurra inundaciones; así como, señala los recursos disponibles y las comunicaciones que considera para ejecutar dichas acciones. Cabe precisar que, el presente plan incorpora acciones para los riesgos que identificó en el Cuadro 94. “Matriz de identificación de impactos para la habilitación del área auxiliar ampliación cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto CVIS Tramo N° 3” (folios 155 y 156). (DC-8) f. En el ítem 3.8.10. “Plan de cierre” (folios 234 - 236), describió las medidas técnicas y ambientales que ejecutará para el cierre de las actividades y componentes que implementará como requerimiento del ITS; asimismo, considerando que el Titular reemplazará las letrinas por baños químicos, propone las medidas que realizará para el cierre (retiro) de dichas infraestructuras. (DC-8) En el ítem 3.8.11. “Presupuesto y cronograma” (folios 237 – 239) presentó en el Cuadro 115. “Presupuesto de los planes y programas de manejo ambiental” el presupuesto de la implementación de las medidas de manejo ambiental; mientras que, en el Cuadro 116. “Cronograma de implementación de los planes y programas de manejo ambiental” presentó el cronograma de la implementación de las medidas de manejo ambiental para un periodo de 2	



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	• “Salvaguardar la mayor cantidad de espacios a utilizar, de forma que se puedan hacer los ajustes necesarios para hacer un óptimo uso del espacio”; no obstante, la acción propuesta no es clara toda vez que, no especifica a que refiere ni explica la relación que tiene con el potencial impacto al paisaje. • “(...) disponer el material residual acumulado, producto de la extracción de materiales, en las zonas excavadas. (...) El área de la playa debe restaurarse, de acuerdo a la dinámica y morfología original del cauce del río”. Sin embargo, no precisa la ubicación de la disposición del material residual y las características de este punto de acopio que evitarán la afectación del paisaje; así como, no especifica como realizará la restauración según la dinámica y morfología natural del cauce. • “(...) ajustar el área de intervención a la morfología y color del escenario paisajístico circundante”. Sin embargo, no especifica el mecanismo de acción para realizar dicho ‘ajuste’. Además, no propone medidas para prevenir, mitigar y/o corregir la obstrucción de la		años y precisó que en caso el tiempo de la explotación de la cantera se amplié el cronograma consecuentemente también deberá ser ampliado. (DC-8) Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	visibilidad o la alteración de los atributos de la zona, durante el tiempo que se ejecuten las actividades propuestas en el ITS. Entre otras acciones que presentó como medidas de manejo ambiental; las cuales, no son específicas. Además, que no se encuentran orientadas a prevenir, mitigar y/o corregir los impactos generados durante la ejecución de las respectivas actividades impactantes que evaluó y describió en el ítem 3.6. <i>"Identificación y evaluación de impactos"</i> del ITS. b. En el ítem 3.8.4. <i>"Programa de mitigación y seguimiento ambiental del medio físico"</i> (folio 184), propone como medidas, el monitoreo de calidad de aire y ruido; los cuales, corresponden a actividades de seguimiento. A su vez, se advierte que consideró acciones orientadas a la seguridad y salud ocupacional del personal de obra como medidas de manejo ambiental; así como, consideró la implementación de señalizaciones; las cuales, son parte del Programa de señalización ambiental. c. En el ítem 3.8.6. <i>"Programa de minimización y manejo de residuos"</i>			



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	sólidos no municipales" (folios 193 y 194), precisó volúmenes diferentes de residuos por cilindro; inicialmente indicó que es 1,35 m³ y luego señaló que es 0,26 m³. d. En el ítem 3.8.7. "Programa de monitoreo ambiental" (folio 196 – 202) indicó que realizará los monitoreos de calidad de aire, ruido y agua con una frecuencia de monitoreo semestral; sin embargo, omitió evidenciar que dichos monitoreos serán realizados durante la ejecución de las actividades impactantes propuestas en el ITS. Asimismo, se observa en el Cuadro 100 "Parámetros, ECA y frecuencia para el monitoreo de aire" (folio 198), que no consideró el monitoreo de los parámetros: C₆H₆ y O₃; establecidos en los ECA para Aire⁷⁴ y considerados en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire (aprobado con D.S. N° 010-2019-MINAM) como parámetros a priorizar para actividades del parque automotor, vías pavimentadas y zonas urbanas. Además, en el Cuadro 106 "Parámetros a evaluarse en el programa de monitoreo de calidad de agua" (folio			

⁷⁴ Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	201) presentó los parámetros que monitoreará y que comparará con el ECA para Agua⁷⁵; no obstante, omitió indicar la Categoría y/o Subcategoría del referido estándar que seleccionará para realizar dicha comparación; en coherencia, con la clasificación establecida en la R.J. N° 056-2018-ANA. Con relación a los resultados analíticos obtenidos de los monitoreos de calidad ambiental, omitió precisar que estos serán respaldados mediante: (i) certificados de calibración de los equipos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante el INACAL, (ii) reportes de ensayo del laboratorio, (iii) certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), (iv) cadenas de custodia, (v) reporte de QA/QC de los ensayos realizados, (vi) panel fotográfico del desarrollo de monitoreo (vii) reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo en cada estación. e. En el ítem 3.8.9. “Plan de contingencias” (folios 206 - 219), literal d. “Medidas de contingencia en caso de derrames o fugas de materiales peligrosos (MATPEL)” indicó que realizará el muestreo de suelos y agua únicamente cuando ocurra derrame de combustibles; sin			

⁷⁵ Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	embargo, omitió considerar todos los productos químicos mencionó en el expediente ITS; tales como: pinturas, aceites, lubricantes, reactivos químicos, grasas y restos asfálticos. Así como, tampoco presentó acciones de respuesta (antes, durante y después) en caso ocurra el derrame residuos sólidos y/o líquidos (peligrosos o no peligrosos). Respecto a las actividades a ejecutar durante las posibles inundaciones, presentó medidas preventivas previo a la extracción de material de cantera; omitiendo presentar acciones orientadas a atender la contingencia; se advierte que, el presente plan se encuentra incompleto; toda vez que, en el ítem 3.5.1. "Caracterización del medio físico" no caracterizó los procesos morfodinámicos del área de estudio. f. En el ítem 3.8.10. "Plan de cierre" (folios 219 y 220) omitió presentar medidas técnicas y ambientales para el cierre de las letrinas que instalará.			
21.	En el ítem 3.8.5. "Programa de mitigación y seguimiento ambiental del medio biológico" (folios 186 – 188), el Titular: a. Planteó medidas de prevención y mitigación para la "Alteración de la	El Titular deberá: a. El Titular deberá plantear medidas específicas para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos "Alteración de la flora por presencia de material particulado", "Perturbación de la fauna	Mediante documentación complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00062-2020 de fecha 18 de agosto de 2020, el Titular: a. En el ítem 3.8.5. "Programa de prevención, mitigación o corrección del medio biológico" (folios 193 - 198), presentó las medidas específicas para prevenir, mitigar	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<i>flora por presencia de material particulado</i>”, “<i>Perturbación de la fauna silvestre</i>” y para la “<i>Afectación de ecosistemas acuáticos</i>”, tales como: colocar la señalización, demarcación y delimitación del área de trabajo de la ampliación de la cantera, limitación estricta del tránsito únicamente en el área de la carretera y su acceso, humedecer el material seleccionado, circulación de los camiones a velocidad controlada (40 km/h), prohibición de captura de especies silvestres, prohibición de pescar, cazar, extraer fauna silvestre; sin embargo, las medidas presentadas son generales toda vez que no precisan el tipo de medida según la jerarquía de mitigación (prevención, mitigación, rehabilitación, compensación), frecuencia, indicador de cumplimiento, etapa de implementación, medio de verificación ni responsable encargado del cumplimiento. b. Finalmente, el Cuadro 109. “<i>Presupuesto de los planes y programas de manejo ambiental</i>” (folio 220) y Cuadro 110. “<i>Cronograma de implementación de los planes y programas de manejo ambiental</i>” (folio 221), no contemplan el “<i>Programa de mitigación y</i>	<i>silvestre</i>” y “<i>Afectación de ecosistemas acuáticos</i>” causados por las actividades del proyecto, precisando el tipo de medida, etapa de implementación, frecuencia, indicador de cumplimiento, medio de verificación y responsable encargado del cumplimiento. Asimismo, de corresponder, actualizar el cronograma y el presupuesto. b. Incluir en el Presupuesto y Cronograma al “<i>Programa de mitigación y seguimiento ambiental del medio biológico</i>”.	y/o corregir los impactos <i>Alteración de la flora por presencia de material particulado, Perturbación de la fauna silvestre y Afectación de ecosistemas acuáticos</i> causados por las actividades del proyecto, precisando el tipo de medida, etapa de implementación, frecuencia, indicador de cumplimiento, medio de verificación y responsable encargado del cumplimiento. Asimismo, actualizó el cronograma y el presupuesto. b. Incluyó en el Presupuesto (folio 0238) y Cronograma (folio 0239) al “<i>Programa prevención, mitigación o corrección del medio biológico</i>”. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<i>seguimiento ambiental del medio biológico</i> propuesto en el ITS.			
22.	En el ítem 3.8.10. <i>"Plan de Cierre"</i> (folios 219 –220), el Titular no contempló un programa de revegetación; sin embargo, en el ítem 3.4.3.1. <i>"Etapa de Habilitación del Área Auxiliar"</i> (folio 069) indicó que <i>"Se realizará la preparación de la cantera y del acceso principal realizando trabajos de limpieza y de ser necesario se realizarán trabajos de conformación y nivelación de terreno"</i>. Al respecto, en caso se realicen actividades de desbroce y/o desbosque, se deberá incluir un plan de revegetación.	Se requiere que el Titular, en caso corresponda, desarrolle un Plan de Revegetación, especificando como mínimo lo siguiente: - Indicar el área a revegetar ((ha, m²), el cual deberá corresponder como mínimo al área de desbroce (ha, m²); así como estar plasmado en un mapa respectivo donde precise las coordenadas UTM WGS84 de ubicación de esta área. - Precisar especies a utilizar (necesariamente nativas). En caso de vegetación arbórea, se deberá especificar el número de individuos a emplear. - Criterios de selección de las especies (justificación). - Procedencia de las plantas o semillas a ser utilizadas. - Método de revegetación. - Precisar la frecuencia y duración del riego de las plantas, considerando el porte de las especies seleccionadas para la revegetación. - Monitoreo del éxito de la revegetación indicando, como mínimo, parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo, duración total del monitoreo. El diseño y elaboración del <i>"Programa de reforestación y revegetación"</i>, deberá realizarse de acuerdo a los <i>"Lineamientos para la restauración de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de</i>	Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00062-2020 de fecha 31 de julio de 2020, el Titular: Mediante levantamiento de observaciones (folio 0025), el Titular indicó que no hay presencia de vegetación en el área de la cantera y acceso principal, por lo que no habrá desbroce, afirmando que no habrá afectación de cobertura vegetal por desbroce, por lo que es necesario un plan de revegetación. Asimismo, en el literal B. <i>"Evaluación de impactos sobre el medio biológico"</i>, apartado <i>"Alteración de la flora por presencia de material particulado"</i> (folio 0164), indicó que <i>"no se realizarán actividades de desbroce ni otra que conlleve la pérdida de vegetación"</i>. Así también, en el ítem 3.4.1.1 <i>"Vías de acceso"</i> (folio 065), indicó para acceder al área del proyecto se cuenta con vías existentes presentado fotografías de las mismas. Por lo expuesto, la presente observación se considera absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		<i>vegetación silvestre</i> " del Serfor (exceptuando la aplicación de la regeneración natural).		



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N°02

Opinión Técnica Autoridad Nacional del Agua



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT N° 60269 - 2020

San Isidro, 04 de noviembre de 2020

OFICIO N° 1921-2020-ANA-DCERH

Señora

Paola Chinen Guima

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Diez Canseco N° 351

Miraflores.-

- Asunto : Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI del proyecto corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari, propuesto por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., elaborado por Grupo Átomo S.A.C
- Referencia : a) Oficio N° 248-2020-SENACE-PE/DEIN
b) Oficio N° 956-2020-ANA-DCERH
c) Oficio N° 628-2020-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante el cual solicita y remite información complementaria a la solicitud de opinión técnica al Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI, presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., conforme al Artículo 81° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad reitera la Opinión Favorable, comunicada a su despacho mediante documento de la referencia c), de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 1114-2020-ANA-DCERH, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Adjunto:
Diecinueve (19) folios

LADR: MASS: JLV: W. Moreno

Cc: Jefatura
GG

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima
T: (511) 224-3298
www.ana.gob.pe
www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



CUT N° 60269 - 2020

INFORME TECNICO N° 1114-2020-ANA-DCERH

PARA : Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

ASUNTO : Reiterar la Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI del proyecto corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari, propuesto por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

REFERENCIA : Oficio N° 00628-2020-SENACE-PE/DEIN

FECHA : San Isidro, 04 de noviembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



- 1.1. El 19 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 00248-2020-SENACE-PE/DEIN la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Opinión Técnica al Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI del proyecto corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari-Iñapari, propuesto por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., elaborado por Grupo Átomo S.A.C
- 1.2. El 01 de julio del 2020, mediante Oficio N° 956-2020-ANA-DCERH, esta Autoridad emitió Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI del proyecto corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari, propuesto por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 469-2020- ANA-DCERH/AEIGA.
- 1.3. El 22 de setiembre del 2020, mediante Oficio N° 00628-2020-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), remite información complementaria al Informe Técnico Sustentatorio para la "Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari".

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.

- 2.4. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales
- 2.7. Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.

III. DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APROBADO

3.1. Ubicación

El Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil Tramo Vial N° 3 Puente Inambari – Iñapari, se ubica políticamente dentro de la jurisdicción de los distritos de Inambari, Laberinto, Tambopata y Las Piedras pertenecientes a la Provincia de Tambopata y en los distritos de Tahuamanu, Iberia e Iñapari pertenecientes a la Provincia de Tahuamanu, en el Departamento de Madre de Dios.

Cuadro N° 01: Localización Del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari

Progresiva Hito		Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 S			
Inicio (km)	Fin (km)	Inicio		Fin	
		Este	Norte	Este	Norte
Km 300+000	Km 710+000	350 072	8 541 939,7	436 870	8 789 982,2

Fuente: Cuadro N°6, ITS.

3.2. Etapas del proyecto con IGA aprobado

Actividades constructivas

- Mejoramiento y/o rehabilitación de la vía
- Construcción de Instalaciones y Áreas auxiliares de Apoyo Temporal

Conservación de las obras

- Mantenimiento de emergencia

Explotación de la concesión

- Inicio de la Explotación
- Servicios Obligatorios
- Peaje

3.3. Descripción del Área Auxiliar del Proyecto

3.4.

En el numeral 2.8, precisan que el área auxiliar del proyecto se localiza dentro del área de influencia del IGA Aprobado del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari.

En ese sentido, se ha propuesto habilitar la Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI, ubicada en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, a la altura del km 423+708 lado izquierdo del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari.



Figura N°01: Vista General de la Ampliación de La Cantera Chorrillos Km 423+708 LI



Fuente: Imagen 2 del ITS

Cuadro N° 02: Características de La Ampliación de La Cantera Chorrillos Km 423+708 LI

Ubicación	Tramo	Área auxiliar	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 L		Altitud msnm	Área m²	Perímetro ml	Longitud de acceso m	Volumen Potencial m³	Volumen a Extraer m³
			Norte	Sur						
Tambopata/ Tambopata/ Madre de Dios	Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari	Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI	466 292	8 609 694	206	35 321,75	1 295,95	10 753,00	28 257,40	28 257,40

Fuente: Cuadro 9 del ITS

IV. DE LA AMPLIACION DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL, TRAMO N°3 PUENTE INAMBARI – IÑAPARI MEDIANTE EL ITS.

4.1. Ubicación

A continuación, se detalla la ubicación de la Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI:

Cuadro N° 03: Ubicación de La Ampliación de La Cantera Chorrillos Km 423+708 LI

Instalació n	Ubicación			Áreas (m², ha)	Volumen (m³)	Volumen utilizado (m³)	Volumen a extraer (m³)	Centro poblado cercano	Distancia a la Cantera (km)
	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S		Dep./ Prov./ Dist.						
	Este	Norte							
Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI	466 292	8 609 694	Madre de Dios/ Tambop ata/ Tambop ata	35 321,75	28 257,40	0	28 257,40	Caserío Puerto Unión	1,19
								Caserío Túpac Amaru	2,56
								Caserío Alto Chorrillos	2,14
								Caserío Chorrillos	4,02
								Caserío Centro Pastora	7,00

Fuente: Cuadro 10 del ITS

Cuadro N° 04: Coordenadas del Área de Intervención

Área Auxiliar	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S	
		Este	Norte
Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI	1	466 442,964	8 609 643,045
	2	466 388,148	8 609 706,674
	3	466 36,814	8 609 735,529
	4	466 264,354	8 609 777,053
	5	466 182,030	8 609 787,677
	6	466 087,903	8 609 774,796
	7	466 083,998	8 609 774,769
	8	466 230,800	8 609 718,550
	9	466 232,515	8 609 708,733
	10	466 131,823	8 609 695,996
	11	466 337,635	8 609 641,637
	12	466 418,369	8 609 603,726
	13	466 480,233	8 609 506,625
	14	466 502,202	8 609 524,390

Fuente: Cuadro 11 del ITS

4.2. Descripción de componentes y actividades que propone el ITS

En el numeral 3.4, se detalla cada uno de los componentes y actividades que se mencionan a continuación:

Instalación e infraestructura existente

- Vía de acceso

- Fuente de agua

Descripción del medio y la forma de conducción de las aguas:

- ✓ Actividades Preliminares
- ✓ Actividades de conducción
- ✓ Actividades de cierre

- Campamento

En el numeral 3.4.1.3, el administrado declara que no se implementará un campamento, debido a que el personal de obra a contratar residirá en la localidad más cercana al proyecto, por lo que, el personal pernoctará en sus hogares. En caso de personal foráneo, se hospedarán en el centro poblado cercano a la zona.

- Datos técnicos de la Ampliación de la Cantera Chorrillos

A continuación, se muestran los datos técnicos de la ampliación de la cantera Chorrillos Km 423+708 LI:

Cuadro N° 05: Datos técnicos de la Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI (1)

Superficie (m²)	Perímetro (ml)	Acceso (m)	Volumen Potencial (m³)	Volumen a Extraer (m³)
35,321.75	1,295.95	10,753.00	28,257.40	28,257.40

Fuente: Cuadro 15 del ITS

Cuadro N° 06: Datos técnicos de la Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI (2)

Sector	Altura Bancos (m)	Profundidad de corte (m)	Angulo de Talud	Tiempo estimado de Explotación	Tipo de Material	Uso	Sistema de drenaje y control de erosión
1	1,80	1,80	45°	Durante la Concesión	Material Granular	Relleno, Base, Sub Base, Carpeta de rodadura y concreto	No aplica

Fuente: Cuadro 16 del ITS

Descripción de la Ampliación del Proyecto a través del presente ITS

En el numeral 3.4.2, se precisa que el presente ITS propone explotar de la Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI, para cubrir la demanda de material granular requeridos en las actividades de la etapa de conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil Tramo N° 3.

- Método de explotación de material

Se declara que el modo explotación de la cantera será de manera convencional, una vez aprobada, la cantera formará parte de la Concesión y tendrá un horizonte de uso de 2 años. Asimismo, indica que la extracción del material, se realizará en el área plasmada de acuerdo a los planos, evitando en todo momento alterar el curso del cauce. El nivel de corte para la obtención del material, se realizará hasta una profundidad 1.8 m, respecto de la profundidad máxima (línea de Thalweg) y su ancho estable, hasta conformar la caja del río, tal y como se muestra en el plano del Anexo 6.3.

Descripción de las actividades del procedimiento de trabajo

En el numeral 3.4.3, se describen detalladamente las actividades que se realizarán en la explotación de la Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI, las cuales se mencionan a continuación:

- Etapa de habilitación del área auxiliar
 - ✓ Preparación preliminar de la cantera y acceso
 - ✓ Demarcación del área de explotación de la cantera
 - ✓ Señalización del área auxiliar y acceso a la cantera
 - ✓ Implementación de letrinas
- Etapa de operación del área auxiliar
 - ✓ Extracción del material
 - ✓ Transporte del material extraído
 - ✓ Apilamiento de material
 - ✓ Zarandeo de material
- Etapa de cierre del área auxiliar
 - ✓ Limpieza general del área de trabajo
 - ✓ Perfilado del terreno y acceso
 - ✓ Desmovilización de maquinarias, contenedores de residuos y otros bienes

4.3. Mano de obra

En el numeral 3.4.4.8, precisa que, durante la habilitación, operación y cierre de la Ampliación de la Cantera, trabajarán 7 personas. De este total, las personas que ejercerán las funciones de capataz y señalero serán contratados de las poblaciones locales más cercanas al área auxiliar.

Cuadro N° 07: Mano de obra

Etapa	Mano de obra	Cantidad
Habilitación, Operación y Cierre	Capataz o puntero	1
	Operario de maquinaria pesada y volquetes	5
	Señalero	1
Total		7

Fuente: Cuadro 26 del ITS

4.4. Cronograma de Ejecución

En el numeral 3.4.4.9, precisa que las actividades propuestas para las etapas de habilitación, operación y cierre de la Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708

LI, tiene un periodo de dos años, sin embargo, este plazo podrá ser reducido o ampliado de acuerdo a las necesidades de la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

4.5. Descripción en materia hídrica de Recursos Hídricos

Oferta Hídrica

En el numeral 3.4.1.2, se precisa que la fuente de agua a utilizar será de la Quebrada la Pastora, ubicada a la altura del Km 426+850 LI del tramo N° 3, aprobada con R.D. N° 064-2018-AN/AAA-XIII MDD de fecha 01.03.2018, volumen total anual otorgado de 480,00 m³.

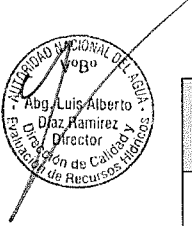
Demanda Hídrica

En el numeral 3.4.1.2, se precisa que del volumen otorgado de 480 m³/año, se estima utilizar un total del 20% del volumen otorgado, lo que representa un volumen suficiente para el riego del acceso hacia la ampliación de la Cantera (4m³/mes, 48m³/año) y para las actividades previstas en el presente ITS (4m³/mes, 48m³/año), con un total de volumen a utilizar de 96 m³/año. Considerando que el presente proyecto tiene una duración de 2 años, el total de volumen a utilizar es de 192 m³.

Balance Hídrico

A continuación, se presenta los cálculos del volumen de agua a utilizar:

Cuadro N° 08: Volumen otorgado de la Fuente de Agua



Descripción	VOLUMEN OTORGADO POR AÑO												Volumen Total Anual (m ³)
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	
Demanda otorgada (l/s)	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	-
Volumen otorgado (m ³)	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480
Volumen en uso (m ³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Volumen a utilizar – riego del acceso (m ³)	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48
Volumen a utilizar - actividades del ITS (m ³)	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48

Fuente: Cuadro 14 del ITS

El administrado precisa que según los cuadros el volumen a utilizar para las actividades proyectadas no supera el volumen otorgado.

Asimismo, se señala en el ítem 3.4.4.4 del ITS, que en el presente proyecto no será necesario la utilización de un Campamento de Obra, por lo que, no se realizarán actividades de captación de agua para uso doméstico. El agua necesaria para el personal de los frentes de obra, será suministrada mediante bidones comprados de las localidades cercanas, el cual deberá contar con los requisitos sanitarios correspondientes.

4.6. Efluentes

Efluentes domésticos

En el ítem 3.4.4.5 del ITS, el administrado señala al no considerar la implementación de un campamento, no se generarán efluentes de aguas residuales domésticas; las actividades de mantenimiento y lavado de las maquinarias no se realizarán en el área

del proyecto. Dichas tareas se realizarán en espacios autorizados de terceros, por lo que, no se habilitará un patio de máquinas en el área auxiliar propuesta.

Asimismo, en los frentes de obra el personal utilizará una letrina de hoyo seco, la que estará ubicada en terrenos secos y libres de inundaciones. La distancia mínima horizontal entre la letrina y cualquier fuente de abastecimiento de agua será de 50 m., para el diseño de la letrina se considera en forma referencial la R.M. N° 1922018-VIVIENDA, mediante la cual se aprueba la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural".

Especificaciones Ambientales para la construcción de Letrinas

En la construcción de las letrinas se considerará:

- Se ubicará las letrinas en terrenos secos y libres de inundaciones.
- La distancia mínima horizontal entre la letrina y cualquier fuente de abastecimiento de agua será de 50 m.

Manejo ambiental de las letrinas

- La letrina se utilizará únicamente para la disposición de excretas y orina. Se deberá eliminar el papel higiénico en una cesta y cubrir el hoyo con una tapa de madera después de su uso.
- Se utilizará cal como desinfectante cada vez que se utilice la letrina.
- No arrojar desperdicios, trapos, basuras, etc. en el interior de la letrina, en caso de percibir moscas, agregar al pozo un vaso de parafina líquida.
- No descargar al interior de la letrina las aguas servidas o aguas de lluvias.

Mantenimiento

- Al término de la jornada cubrir con una capa de suelo del lugar.
- Cada tres días cubrir con una capa de cal viva para evitar olores y controlar posibles focos infecciosos.
- Para el cierre de letrinas se procede a desmontar la caseta, retirar las maderas que sirvieron de plataforma.
- Cubrir la superficie con 5 cm de cal y tapar completamente con suelo del lugar hasta llegar a conformar.
- Se implementará señalización informativa (letreros) sobre el correcto manejo de residuos.



4.7. DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA BASE EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

Clima

En el numeral 3.5.1.2 del ITS, se precisa que la zona del proyecto se ubica dentro de la zona de clima muy lluvioso cálido, con precipitaciones abundantes en todas las estaciones del año, con humedad relativa calificada como muy húmeda "Clima A(r) A' H4" según el Mapa de Clasificación Climática del SENAMHI - Método de Thornthwaite.

- Temperatura

Las temperaturas promedio máximas y mínimas registradas durante el periodo 2014 a 2019, se registra en el mes de setiembre con 38,4°C y 33,4°C., para las temperaturas mínimas promedios mensuales corresponde al mes de agosto con 9°C para el año 2019 y el mes de julio con 19,1°C.

- Precipitación

La precipitación promedio mensual para el periodo 2014 a 2019, indican que los meses que superan los 300mm son noviembre a marzo, siendo el mes de enero donde más lluvias se presenta (su promedio es de 387,7mm), y el mes seco es en julio, además, su precipitación máxima anual alcanzada fue de 2 887,5 mm para el año 2014.

- Humedad

La humedad promedio relativa para los años 2014 al 2019, se encuentra entre 92,1% y 94,9%, siendo el mes de marzo el mes donde su precipitación promedio es mayor (157,7%) y el mes de octubre la menor humedad relativa promedio presenta (49,8%).

Hidrografía

En el ítem 3.5.1.4 del ITS, se precisa que el área de estudio se encuentra dentro de la cuenca del río Madre de Dios, la cual forma parte de la cuenca de la región hidrográfica del Amazonas.

Hidrología

En el numeral 3.5.1.4, se precisa que la información del presente ítem de Hidrología mantiene la descripción del estudio ambiental aprobado (EISA Tramo N°3 aprobado), en la que se muestra la caracterización hidrológica de la cuenca del río Madre de Dios. Asimismo, precisa que el río en la cual se encuentra la Ampliación de la Cantera Chorrillos, es el río Madre de Dios cuyas características conforme a lo señalado en la Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N°3: Puente Inambari – Iñapari, se presentan a continuación:

Cuenca Madre de Dios

El río Madre de Dios es afluente del río Madeiras, el cual desemboca en la margen derecha del río Amazonas en territorio brasileiro, y se considera que el aporte de agua que hace al río Amazonas es del 15% aproximadamente de las cuales el río Madre de Dios contribuye con un 4%. La cuenca con mayor cantidad de ríos es el Alto Madre de Dios. Existen por lo menos 248 quebradas que alimentan a los ríos principales.

4.8. IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

En el cuadro 89 del ITS, denominado Componentes ambientales potenciales afectables por el proyecto, el administrado considera afectación al medio físico – agua (afectación de la calidad de agua superficial).

En el cuadro 93 del ITS, denominado Matriz de Evaluación de Impactos para la Habilitación del Área Auxiliar Ampliación Cantera Chorrillos Km 423+708 LI del Proyecto CVIS Tramo N° 3, el administrado considera afectación al medio físico – agua (afectación de la calidad del agua superficial) en las etapas de habilitación, operación y cierre con una valoración del Impacto Bajo o Leve

En el numeral 3.6.9 del ITS, el administrado señala que, conforme al análisis realizado y la valoración en la matriz de evaluación, factor agua (afectación de la calidad del agua superficial) se obtiene que el impacto mencionado sea calificado como negativo de importancia Bajo o Leve

4.9. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

- La concesionaria declara que no habrá vertimientos de sustancias contaminadas a los cursos de agua. Asimismo, indica que los trabajadores tienen prohibido el lavado de vehículos y maquinarias sobre los cauces de los cuerpos de agua.
- El material excedente de la cantera no será arrojado al cauce, este será dispuesto en lugares previamente determinadas para este fin, para posteriormente ser utilizados en la restauración del área intervenida.

- Al finalizar las labores de explotación se debe de proceder a realizar la limpieza general y nivelar el área intervenida, asimismo se dará la nivelación adecuada al lecho del río afectado, para evitar problemas de obstrucción.
- El concesionario instalará letrinas de tipo hoyo seco ventilado para el uso del personal, gestionados por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) registrada y autorizada por el MINAM. Así mismo, se indica que se instalará 1 letrina, tomando como referencia lo mencionado ítem 7 de la Norma Técnica G.050.

Monitoreo de calidad de agua

En el numeral 3.8.7.3, se indica que los parámetros y la frecuencia para el monitoreo de la calidad de agua se detallan en el siguiente cuadro, teniendo en consideración las normas vigentes actualizadas para los monitoreos:

Cuadro N° 09: Parámetros a evaluarse Programa de Monitoreo Calidad de Agua

FÍSICOS Y QUÍMICOS	
1	Caudal
2	Conductividad Eléctrica
3	Temperatura
4	DBO5
5	Nitratos
6	OD
7	pH
8	Sulfuros
9	Sólidos disueltos Totales
10	Sólidos suspendidos Totales
11	Nitrógeno amoniacal
12	Sulfatos
INORGÁNICOS	
13	Arsénico
14	Cadmio
15	Cromo Total
16	Mercurio
17	Plomo

Fuente: Cuadro 106 del ITS

Estación de Monitoreo

Para el monitoreo de calidad del agua superficial se ha considerado 02 puntos de monitoreo de agua (aguas arriba y abajo de la cantera), cuyas características, descripción y ubicación en coordenadas UTM se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 10: Ubicación de las Estaciones de Monitoreo de Agua

Código	Coordenadas* UTM WGS 84 zona 19 S		Descripción	Frecuencia de Monitoreo	Normativa de comparación	Frecuencia
	Este	Norte				
AG-1	467 151	8 608 782	Aguas arriba de la ampliación cantera Chorrillos (fluvial)	Un monitoreo antes de inicio de actividades y en la etapa de explotación de manera Semestral	D.S. N° 004-2017 MINAM	Semestral
AG-2	465 119	8 609 297	Aguas abajo de la ampliación cantera Chorrillos (fluvial)			

Fuente: Cuadro 107 del ITS

(*) Son los puntos de monitoreo de agua aprobados en el ITS para la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari, mediante R.D. N° 00123-2018-SENACE-JEF/DEIN.

V. OPINION A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL SENACE

5.1. Información complementaria remitida por el SENACE

Mediante Oficio N° 00628-2020-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura (DEIN) del SENACE manifiesta lo siguiente

"Como parte de la información inicial del ITS, el Titular presentó en el plano T3-CAN423+708-002-R00A, el polígono de la ampliación de la cantera Chorrillos con un estacionamiento al interior; en dicho plano no delimitó el cauce ni la faja marginal del río Madre de Dios; por ello esta Dirección solicitó como parte de las observaciones que el estacionamiento se ubique respetando la faja marginal del referido río.

Ante ello, en el levantamiento de observaciones, el Titular delimitó la ribera/cauce del río, de forma que toda la cantera, incluido el estacionamiento en mención, se encontraban fuera del cauce del río Madre de Dios.

Sin embargo, en la documentación de la referencia c) presentada por el Titular, se evidenció una nueva delimitación de dicho cauce, según el cual el polígono de la ampliación de la cantera Chorrillos, y por consiguiente el estacionamiento, se ubican dentro del cauce del río Madre de Dios, a una distancia de 200 m y 70 m aproximadamente del límite del referido cauce y del lecho mojado permanente del río, respectivamente.

5.2. Opinión de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos -ANA

Considerando lo señalado por el SENACE se precisa lo siguiente:

5.2.1. Según la evaluación realizada por esta Dirección mediante Informe Técnico N° 469-2020- ANA-DCERH/AEIGA, *el mantenimiento y lavado de las maquinarias no se realizarán en el área del proyecto, dichas tareas se realizarán en espacios autorizados de terceros, por lo que, no se habilitará un patio de máquinas en el área auxiliar propuesta, tal como se indica en el numeral 4.6 del presente informe. Lo indicado es congruente con lo señalado en el ítem 3.4.4.1. del referido ITS donde se indica lo siguiente:*

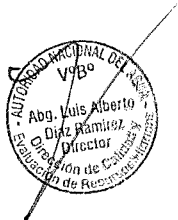
"Cabe precisar que el mantenimiento de maquinarias se realizará en áreas de maestranza de terceros autorizados, por lo que, no se habilitará un patio de máquinas para el presente proyecto.

El Suministro de Combustible será mediante un camión Cisterna de Combustible, debidamente autorizado que abastece a las maquinarias pesadas que se encuentran en el CVIS, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari. el abastecimiento se realizará de acuerdo a los requerimientos que demanden los trabajos y se tendrá en cuenta las medidas de seguridad establecidas en el IGA Aprobado".

5.2.2. Asimismo, en el ítem 3.4.4.3. se especifican las medidas de manejo que se aplicaran para suministro de combustible para los equipos y maquinarias, el cual será a través de un camión cisterna, las consideraciones señaladas son las siguientes:

El camión cisterna que transporta combustible deberá estar autorizado por la autoridad competente y verificada por el área de Sostenibilidad de IIRSA Sur.

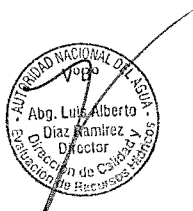
- El tanque que almacena combustible debe contar con la codificación de la NFPA.
- El tanque que sea autorizado para transportar combustible debe ser herméticos y contar con tapa.
- El camión cisterna que transporta combustible deberá contar con un kit anti derrame.
- Los operadores encargados de conducir el camión cisterna de combustible deberán estar debidamente entrenados en prevención de la contaminación y respuesta ante emergencias



Durante el abastecimiento y/o despacho:

- El dispensador de combustible, puede ser manual o de bomba hidráulica, con llave de apertura y cierre en el extremo de la manguera.
- Se colocará una bandeja de contención debajo de la tapa de suministro y el operador deberá contar con un paño absorbente en la boquilla del dispensador en todo momento durante su uso.
- El abastecimiento de combustible a tanques de unidades vehiculares, maquinarias y equipos, nunca debe llenarse hasta el tope del tanque para evitar reboses del combustible.
- Utilizar paños absorbentes y trapos industriales para secar cualquier sobrante de combustible que quede en la manguera de abastecimiento.
- La carga y recarga de combustible, se debe realizar en un lugar plano, amplio y alejado de fuentes de agua y fuentes de combustión, como mínimo 50 m.
- Se debe restringir con el uso de conos de seguridad el área de abastecimiento de combustible e identificar con carteles o rótulos.
- Si ocurre un derrame o fuga de combustible, se deberá detener la operación de abastecimiento, contener, limpiar y recolectar el derrame antes de continuar con la operación

5.2.3. Respecto a la información desarrollada por el Titular, de acuerdo a los requerimientos del SENACE, y remitida como información complementaria a esta Entidad, se indica que aporta mayores elementos de juicio respecto al área donde se ejecutará la actividad. Sin embargo, no altera el pronunciamiento emitido con Informe Técnico N° 469-2020- ANA-DCERH/AEIGA y comunicado con Oficio N° 956-2020-ANA-DCERH. Toda vez que por su naturaleza, la extracción de material de acarreo se sobrepone a faja marginal, y que la evaluación realizada considero lo establecido en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. Asimismo, se ha considerado como parte de la evaluación, que el titular contemple medidas de manejo para el abastecimiento de combustible por camión cisterna (ítem 5.2.2 del presente informe) y que la actividad no es permanente y/o requiere la implementación de infraestructura en la faja marginal. En ese sentido, se ratifica la opinión emitida por esta Autoridad.



VI. CONCLUSIONES

6.1. El presente ITS contempla la Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari, aprobada con R.D. N° 00123-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 31.07.2018.

6.2. La Cantera Chorrillos Km 423+708 LI, se ubica en lado izquierdo del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, en las coordenadas UTM S: 466 292, N: 8 609 694 y tiene un área de 35 321,75 ha de la cual se extraerá 28 257,40 m³ de material granular con el objeto de cubrir la demanda de agregados requeridos para los trabajos que pueda realizar la concesionaria.

6.3. La demanda hídrica estimada para la ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI es de 96 m³/año; el proyecto tiene una duración de 2 años, por lo que el volumen de agua total a utilizar es de 192 m³, la captación de agua será de la Quebrada La Pastora (Km 426+860), aprobada mediante R.D. N° 064-2018-AN/AAA-XIII MDD, por un volumen de 480 m³/año, por lo que el volumen de agua no excede a lo autorizado.

6.4. Instalarán letrinas de tipo hoyo seco ventilado para el uso del personal, gestionados por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) registrada y autorizada por el MINAM, por lo que no generarán efluentes domésticos hacia ningún cuerpo de agua.

- 6.5. Para el monitoreo de calidad del agua superficial se ha considerado 02 puntos de monitoreo, cuyos puntos y coordenadas son: AG-1(Este: 467 151, Norte: 8 608 782); AG-2 (Este: 465 119, Norte: 8 609 297), con una frecuencia de monitoreo semestral, en el cuadro N°10 del presente informe se indica los parámetros a evaluarse en el programa de monitoreo calidad de agua, y teniendo en consideración el D.S. N° 004-2017 MINAM.
- 6.6. Respecto a la información desarrollada por el Titular, de acuerdo a los requerimientos del SENACE, y remitida como información complementaria a esta Entidad, se indica que aporta mayores elementos de juicio respecto al área donde se ejecutará la actividad. Sin embargo, no altera el pronunciamiento emitido con Informe Técnico N° 469-2020- ANA-DCERH/AEIGA y comunicado con Oficio N° 956-2020-ANA-DCERH. Toda vez que por su naturaleza, la extracción de material de acarreo se sobrepone a faja marginal, y que la evaluación realizada considero lo establecido en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. Asimismo, se ha considerado como parte de la evaluación, que el titular contemple medidas de manejo para el abastecimiento de combustible por camión cisterna (ítem 5.2.2 del presente informe) y que la actividad no es permanente y/o requiere la implementación de infraestructura en la faja marginal. En ese sentido, se ratifica la opinión emitida por esta Autoridad.
- 6.7. De la evaluación técnica realizada al Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari, de titularidad de la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., cumple con los requisitos técnicos normativos en relación con los Recursos Hídricos.



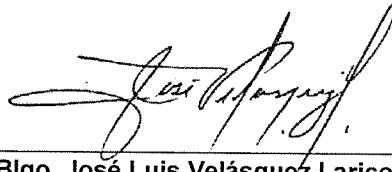
VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Reiterar la opinión favorable emitida mediante Informe Técnico N° 469-2020- ANA-DCERH/AEIGA y comunicado con Oficio N° 956-2020-ANA-DCERH el 02 de julio de 2020, al Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari, de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.
- 7.2. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, deberá considerar la presente opinión favorable en el proceso de certificación ambiental. Sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
- 7.3. El titular previo a la explotación de la cantera, deberá contar con la opinión favorable de la Administración Local del Agua respectiva, para la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales. Asimismo, deberá implementar las medidas correspondientes para evitar que los trabajos afecten la calidad el agua.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Evaluated por:



Blgo. José Luis Velásquez Larico
CBP N° 11245
Profesional
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Aprobado por

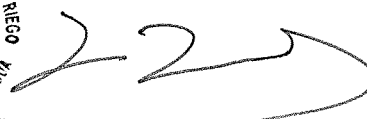


Ing. Miguel Ángel Sánchez Sánchez
CIP N° 51775
Profesional
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Proveído:

San Isidro, 04 de noviembre de 2020

Visto, el informe que antecede procedo a suscribirlo en señal de conformidad.



Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
:760405934173

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RMADO POR:

Miraflores, 19 de mayo de 2020

CO GALLEGOS Marvic
gelica FAU 20556097055
ft

INEN GUIMA Paola FAU
556097055 soft

OFICIO N° 00248-2020-SENACE-PE/DEIN

Señor

ELADIO MÁXIMO RAMÓN NUÑEZ PEÑA

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Se solicita opinión técnica sobre el "*Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari-Iñapari*".

Referencia : Trámite T-ITS-00062-2020 (22.04.2020)¹

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, por medio del cual la Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A., presentó ante la Dirección a mi cargo el "*Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari-Iñapari*", para la evaluación correspondiente, en el marco de lo establecido en el artículo 20² del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

En tal sentido, agradeceré se sirva emitir opinión técnica sobre el mencionado Informe Técnico Sustentatorio, en los aspectos de su competencia, en el plazo máximo de **siete (07) días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143³ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

¹ Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles de los plazos de los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la emisión del referido decreto de urgencia. Dicho plazo fue prorrogado por quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-PE, de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. En ese sentido, el presente Trámite se tiene como presentado el 18 de mayo de 2020.

² **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**
Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio
Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.
La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 143". - Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para lo cual mediante el correo electrónico mesadepartesdaigital@senace.gob.pe se le remitirá un link con la versión digital del Informe Técnico Sustentatorio mencionado.

Para cualquier consulta sírvase comunicarse con la Blga Marvic Angélica Rico Gallegos, Especialista de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN Senace, escribiendo a la siguiente dirección electrónica: mrigo@senace.gob.pe.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/mrg



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
:780790956928"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMADO POR:

Miraflores, 12 de junio de 2020

CO GALLEGOS Marvic
gelica FAU 20556097055
iftLINEN GUIMA Paola FAU
556097055 soft**OFICIO N° 00342-2020-SENACE-PE/DEIN**

Abogado

ELADIO MÁXIMO RAMÓN NUÑEZ PEÑA

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Reitero solicitud de opinión técnica relacionada al *"Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari-Iñapari"*.

Referencia : a) Trámite T-ITS-00062-2020 (22.04.2020)¹
b) Oficio N° 00248-2020-SENACE-PE/DEIN (20.05.2020) (CUT 57070-2020)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia b), mediante el que se solicitó opinión técnica sobre el *"Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari-Iñapari"*, presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A, en los asuntos de su competencia.

Sobre el particular, se advierte que, a la fecha, no se ha recibido la opinión técnica requerida, por lo cual se reitera nuestra solicitud, teniendo en cuenta que su representada debió emitir pronunciamiento dentro de los alcances del artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC², a fin de que esta Dirección continúe con el trámite regular del procedimiento de evaluación.

¹ Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles de los plazos de los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la emisión del referido decreto de urgencia. Dicho plazo fue prorrogado por quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-PE, de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. En ese sentido, el presente Trámite se tiene como presentado el 18 de mayo de 2020.

² **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**
Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio
Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Blga. Marvic Angélica Rico Gallegos, especialista ambiental de esta Dirección, al correo mrigo@senace.gob.pe.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/mrg



FIRMADO POR:

Miraflores, 22 de setiembre de 2020

RICO GALLEGOS Marvic
Angelica FAU 20556097055
soft

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

OFICIO N° 00628-2020-SENACE-PE/DEIN

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Información complementaria al Informe Técnico Sustentatorio para la "Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari"

Referencia : a) Trámite T-ITS-00062-2020 (22.04.2020)
b) DC-4 (Oficio N° 956-2020-ANA-DCERH de fecha 01 de julio de 2020)
c) DC-9 (Carta N° 1961-CIST3-V de fecha 31 de agosto de 2020)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el documento de la referencia b), por medio del cual su Despacho otorga opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio para la "Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708 LI del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. (en adelante, ITS).

Al respecto, debemos hacer de su conocimiento que, como parte de la información inicial del ITS, el Titular presentó en el plano T3-CAN423+708-002-R00A, el polígono de la ampliación de la cantera Chorrillos con un estacionamiento al interior¹; en dicho plano no delimitó el cauce ni la faja marginal del río Madre de Dios; por ello esta Dirección solicitó como parte de las observaciones que el estacionamiento se ubique respetando la faja marginal del referido río².

Ante ello, en el levantamiento de observaciones, el Titular delimitó la ribera/cauce del río, de forma que toda la cantera, incluido el estacionamiento en mención, se encontraban fuera del cauce del río Madre de Dios.

Sin embargo, en la documentación de la referencia c) presentada por el Titular, se evidenció una nueva delimitación de dicho cauce, según el cual el polígono de la ampliación de la cantera Chorrillos, y por consiguiente el estacionamiento, se ubican dentro del cauce del río Madre de Dios, a una distancia de 200 m y 70 m aproximadamente del límite del referido cauce y del lecho mojado permanente del río, respectivamente.

Por tal motivo, remitimos a usted la referida información presentada por el Titular, con la finalidad de que realice las precisiones correspondientes y/o ratifique su opinión favorable en el marco de sus competencias. Dicha información se encuentra en el link:

¹ En el cual se realizará el abastecimiento de combustible y el parqueo de vehículos y maquinaria pesada.

² Para lo cual se le solicitó respetar la delimitación de la faja marginal del río realizada por la ANA o en su defecto delimitarla en función a la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

https://senace-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mrico_senace_gob_pe/EpSakmZiyydMiKIdU9x3PsBivdiQrGZif0UJHwN81Vv2g?e=iwhgp8

Así mismo, se ha colocado la versión digital de la documentación presentada por el Titular en el **Directorio FTP** establecido:

T-ITS-00062-2020-DC-9/T-ITS-0062-2020-DC-9.zip

Para cualquier consulta sírvase comunicarse con la Blga Marvic Angélica Rico Gallegos, Especialista de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN Senace, escribiendo a la siguiente dirección electrónica: mrico@senace.gob.pe.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



PAOLA CHINEN QUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/mrg



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N° 03

Opinión Técnica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Magdalena Del Mar, 26 de Noviembre del 2020

OFICIO N° D000886-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Señora
PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
Para las Inversiones Sostenibles-SENACE
Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores.-

Asunto : Opinión técnica final referente al *"Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Chorrillo km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil"*.

Referencia : Oficio N° 00837-2020-SENACE-PE/DEIN.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual su representada solicita opinión técnica final referente al *"Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Chorrillos Km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú- Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari-Iñapari"*, presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

Al respecto, remito el Informe Técnico N° D000474-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, el cual contiene la opinión solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **TDMAPUN**



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Firmado digitalmente por QUISPE
BELLOTA Sahida FAU 20562836927
soft
Cargo: Coordinadora De Los
Instrumentos De Gestión Ambiental
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.11.2020 09:05:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Magdalena Del Mar, 26 de Noviembre del 2020

INF TEC N° D000474-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA

Para : **Miriam Mercedes Cerdan Quillano**
Directora General
Dirección General De Gestión Sostenible Del Patrimonio Forestal
Y De Fauna Silvestre

Asunto : Opinión técnica final en respuesta al levantamiento de observaciones del *"Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos Km 423+708 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari"*; presentado por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

Referencia : Oficio N° 00837-2020-SENACE-PE/DEIN (2020-0017684)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, en atención a la solicitud de opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones formuladas al *"Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos Km 423+708 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari"*.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 250-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha de ingreso 20 de mayo de 2020, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, solicita opinión técnica a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, sobre el *"Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos Km 423+708 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari"*.

1.2. Mediante Oficio N° 039-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 16 de junio de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remite al SENACE, el Informe Técnico N° D000014-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS, con la opinión técnica solicitada.

1.3. Con Oficio N° 00496-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha de ingreso 05 de agosto de 2020, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, solicita opinión técnica final a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, respecto a la subsanación de observaciones al *"Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos Km 423+708 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari"*.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Jrb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **F6RFUCO**

Firmado digitalmente por PORLLES
ARTEAGA Miriana Alice FAU
20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2020 19:19:03 -05:00

Firmado digitalmente por MEDINA
BARRENECHEA Belen Odelid FAU
20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2020 19:15:21 -05:00

Firmado digitalmente por
GAMARRA GAMARRA Javier
Enrique FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2020 19:06:08 -05:00



- 1.4. Mediante Oficio N° 000163-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 12 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remite al SENACE, el Informe Técnico N° D000050-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS, con la opinión técnica solicitada.
- 1.5. Con Oficio N° 00837-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha de ingreso 24 de agosto de 2020, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, solicita opinión técnica final a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, respecto a la subsanación de observaciones al *"Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos Km 423+708 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari"*.

II. ANÁLISIS

En materia de las competencias de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), en referencia al levantamiento de observaciones, se desprenden las siguientes opiniones y consideraciones:

De la caracterización biológica de la flora y fauna terrestre

Observación N° 2.2.4: Respecto a la revisión de las especies listadas en el Cuadro 58 como flora amenazada, se deberá revisar con mayor énfasis, de acuerdo con la versión reciente de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza-IUCN.

Respuesta del Titular: De acuerdo a la versión más reciente de la UICN, se hizo la revisión y actualización de las todas especies. Ver Cuadro 59: Especies de flora en categoría de amenaza.

Opinión: Se verificó el cuadro 59 encontrándose deficiencias tanto en la clasificación mostrada (Ej. las especies *Amburana cearencis* (EN) y *Spondias mombin* (LC) no presentan calificación de amenaza), como en la coincidencia con el texto precedente en el que se menciona adecuadamente a las especies *Tabebuia serratifolia* como Vulnerable (VU) y *Clarisia racemosa* como Casi amenazada (NT) según el D.S.N°043-2006-AG, información que no coincide con el cuadro en mención.

En este sentido, el titular deberá presentar correctamente las categorías de amenaza de las especies que indica están presentes en el área de estudio según Cuadro 58, de acuerdo con los listados de especies amenazadas nacionales e internacionales.

Segunda respuesta del Titular: De acuerdo con la versión más reciente de la UICN (2020-2), se realizó la revisión y actualización de las todas especies, reportándose un total de 14 especies. De las cuales, 13 de ellas se encuentran incluidas en la lista roja de la UICN y tres (03) en el DS N°043-2006-AG.

Ver Cuadro 59: Especies de flora en categoría de amenaza, copiado a continuación:

**CUADRO 59: ESPECIES DE FLORA EN CATEGORÍA DE AMENAZA**

Nº	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	IUCN	CITES	D.S. N° 043-2006-AG
1	Anacardiaceae	<i>Spondias mombin</i>	LC	-	-
2	Bignoniaceae	<i>Tabebuia serratifolia</i>	-	-	VU
3	Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	LC	-	-
4	Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	LC	-	-
5	Fabaceae	<i>Amburana cearensis</i>	EN	-	VU
6	Fabaceae	<i>Dipteryx micrantha</i>	DD	-	-
7	Malvaceae	<i>Apeiba membranacea</i>	LC	-	-
8	Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	LC	-	-
9	Moraceae	<i>Clarisia racemosa</i>	LC	-	NT
10	Moraceae	<i>Maquira guianensis</i>	LC	-	-
11	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	LC	-	-
Nº	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	IUCN	CITES	D.S. N° 043-2006-AG
12	Polygonaceae	<i>Triplaris americana</i>	LC	-	-
13	Sapotaceae	<i>Pouteria caimito</i>	LC	-	-
14	Ulmaceae	<i>Trema micrantha</i>	LC	-	-

Donde, LC = Preocupación menor, DD = Información insuficiente, NT = Casi amenazada. VU = Vulnerable.

Elaboración: Grupo Átomo S.A.C

Segunda opinión: El Titular realizó los ajustes solicitados en el cuadro 59, listado de especies en categoría de amenaza, de acuerdo con los listados de especies amenazadas nacionales e internacionales. De acuerdo con lo expuesto por el Titular y lo verificado en el documento actualizado adjunto la observación se considera **ABSUELTA**.

Observación N° 2.2.5: En la sección B de los ítems 3.6.9.1, 3.6.9.2 y 3.6.9.3 respecto a los impactos de flora, deberá aclarar y corregir el párrafo expresado "...se puede encontrar especies en categoría de amenaza según la lista roja de la UICN, las especies *Triplaris americana*, *Schizolobium parahyba*, *Inga edulis* y *Ochroma pyramidale*, cuatro (04) especies en categoría de preocupación menor (LC), teniendo a cuales considera la IUCN como categorías de amenaza, para ello se recomienda revisar el link: <https://www.iucnredlist.org/>

Respuesta del Titular: Se hizo la revisión y se cambió el párrafo en la sección B de los ítems 3.6.9.1, 3.6.9.2 y 3.6.9.3 respecto a los impactos de flora. Las cuatro especies según el UICN se encuentran en categoría LC (menor preocupación).

Opinión: Si bien la referencia a la categoría de amenaza de las cuatro especies mencionadas es correcta se advierte que tres de estas no han sido mencionadas en la caracterización del sitio (ítem 3.5.2.4) y que en el párrafo de los ítems solicitados de revisión se omiten otras especies en categoría de amenaza. El titular deberá corregir la mención a especies amenazadas.

**PERÚ**Ministerio
de Agricultura y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Segunda respuesta del Titular: *Al respecto, se corrige la mención de las especies amenazadas y se realizaron los cambios en el párrafo en la sección B de los ítems 3.6.9.1, 3.6.9.2 y 3.6.9.3 respecto a los impactos de flora. Se menciona las 14 especies halladas, incluyendo 13 especies en la lista roja de la UICN (2020-2) y tres (03) especies en el DS N° 043-2006-AG, como se indica a continuación:*

"Cabe precisar que, según la caracterización de flora, basada en información secundaria (Informe de monitoreo Biológico - 2016 IIRSA y Biodiversidad de los alrededores de Puerto Maldonado de Figueroa y Stucchi, 2010), en el área de influencia del proyecto se puede encontrar 14 especies incluidas en los listados de categorización de amenaza. De ellas 13 especies están incluidas en la lista roja de la UICN, incluyendo Amburuna cearensis que se trata de una especie En Peligro (EN) y Dipteryx micrantha que es una especie con Información Insuficiente (DD); mientras que, las 11 especies restantes se encuentran en la categoría de preocupación menor (LC). Así mismo, 03 especies están incluidas en el DS N°043-2006-AG de Categorización de especies amenazadas de flora silvestre; estas son Clarisia racemosa categorizada como Casi Amenazada (NT), y las especies Tabebuia serratifolia y Amburuna cearensis que son categorizadas como Vulnerables (VU). Es importante mencionar que, no se realizarán actividades de desbroce ni otra que conlleve la pérdida de vegetación."

Segunda opinión: El Titular realizó los ajustes solicitados en los ítems 3.6.9.1, 3.6.9.2 y 3.6.9.3, respecto a los impactos de flora, de acuerdo a lo identificado en la caracterización del sitio. De acuerdo con lo expuesto por el Titular y lo verificado en el documento actualizado adjunto la observación se considera **ABSUELTA**.

III. CONCLUSIÓN

De la revisión de los archivos digitales del documento de la referencia, remitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, mediante Oficio N° 00496-2020-SENACE-PE/DEIN; se concluye que el total de observaciones han sido absueltas.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.
Atentamente

Documento Firmado Digitalmente

Sahida Quispe Bellota

Coordinadora de los Instrumentos de Gestión Ambiental

Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **F6RFUCO**



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N° 04

Opinión Técnica del Ministerio de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.08.2020 20:20:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 17 de Agosto del 2020

OFICIO N° 000641-2020-DGPI/MC

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

SENACE

Av. Diez Canseco N° 351, Miraflores

Presente.-

Asunto : Opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"

Referencia : Oficio N° 00497-2020-SENACE-PE/DEIN
Expediente N° 2020-44212

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari".

Al respecto, se remite a la presente comunicación el Informe N° 000121-2020-DCP-MC que adjunta el Informe N° 000016-2020-DCP-MSM/MC, de fecha 17 de agosto de 2020 de la Dirección de Consulta Previa, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su Dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Adjunto: Informe N° 000121-2020-DCP-MC - Informe N° 000016-2020-DCP-MSM/MC

GCB/yva

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por VEGA
AUQUI Yohannaliz Yazmin FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.08.2020 16:50:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 17 de Agosto del 2020

INFORME N° 000121-2020-DCP/MC

A : **GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

De : **YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Remite opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"

Referencia : Oficio N° 00497-2020-SENACE-PE/DEIN
Expediente N° 2020-44212

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000016-2020-DCP-MSM/MC de fecha 17 de agosto de 2020, de la especialista Marita Salas Murrugarra de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, respecto a la opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari".

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto:
Informe N° 000016-2020-DCP-MSM/MC

GCB/yva



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 17 de Agosto del 2020

INFORME N° 000016-2020-DCP-MSM/MC

A : YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : MARITA SALAS MURRUGARRA
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"

Referencia : Oficio N° 00497-2020-SENACE-PE/DEIN (Exp N° 2020-44212)

Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari (en adelante, ITS del Proyecto) presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. (en adelante, el titular) a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 00249-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha de recepción 20 de mayo de 2020, el SENACE comunica al Ministerio de Cultura que la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE el Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari para su evaluación correspondiente. En consecuencia, el SENACE solicita emitir opinión técnica respecto al ITS del Proyecto, en el marco de las competencias del sector.
- 1.2 Mediante Oficio N° 000447-2020-DGPI/MC, de fecha 02 de junio de 2020, el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 000068-2020-DCP/MC de fecha 02 de junio de 2020 que emite opinión técnica sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari".
- 1.3 Mediante Oficio N° 00497-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha de recepción 06 de agosto de 2020, el SENACE traslada al Ministerio de Cultura la subsanación de observaciones del ITS del Proyecto, solicitando la opinión técnica correspondiente. Para lo cual se adjunta el ITS del proyecto y sus anexos, así como la Carta N° 1929-CIST3-V de fecha 29 de julio de 2020¹.

¹ Mediante la Carta N° 1929-CIST3-V la Concesionaria Interoceánica Sur tramo 3 S.A. presenta ante el SENACE el levantamiento de observaciones del proyecto.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N°005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.7 Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- 2.8 Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.
- 2.9 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N° 29735).
- 2.10 Reglamento de la Ley N° 29735, Ley de Lenguas indígenas u Originarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
- 2.11 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.12 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.13 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.14 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
- 2.15 Decreto Legislativo N° 1360 que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.16 Decreto Supremo N°002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias². Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT³.

² Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

³ Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas⁴. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785⁵.

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que *"el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"*⁶.
- 3.4. Al respecto, cabe precisar que los *derechos colectivos*⁷ son aquellos que "tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural"⁸.
- 3.5. Asimismo, por *afectaciones* se entiende aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas⁹, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo¹⁰. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*¹¹.
- 3.6. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición, se debe recoger información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas

⁴Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

⁵Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁶El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

⁷ Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.

⁸ Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

⁹Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

¹⁰Artículo 2 de la Ley N°29785.

¹¹ MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. Pág. 53.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.

- 3.7. Para lo cual resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originario, así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura".
- 3.8. Cabe indicar que lo dispuesto en la sexta disposición reglamentaria señalada, es acorde al artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que "[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas".

Sobre los pueblos indígenas u originarios

- 3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta¹².
- 3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios¹³ que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce que la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.
- 3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica¹⁴ para dicha identificación, la cual incluye modelos de

¹² Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

¹³ Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

¹⁴ Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace: http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuia Metodologica_0.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios

- 3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8 984 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.
- 3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012¹⁵; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

- 3.19. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

- 3.20. Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹⁶, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁷ y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 3.21. En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹⁸, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil¹⁹.
- 3.22. De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁰, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado,

¹⁵ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.

¹⁶ Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

¹⁷ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

¹⁸ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

¹⁹ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

²⁰ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro²¹.

3.23. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios²².
- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna²³. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados²⁴.
- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²⁵.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²⁶.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²⁷. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²⁸, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

IV. ANÁLISIS

4.1 A continuación se presenta el análisis de la subsanación de observaciones formuladas al ITS del Proyecto, para lo cual se analizará la Carta N° 1929-CIST3-V de fecha 29 de julio de 2020, remitida por el titular del proyecto en respuesta a

²¹ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

²² Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

²³ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, Pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

²⁴ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

²⁵ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, Pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²⁶ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

²⁷ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²⁸ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

las observaciones realizadas en el Informe N° 000068-2020-DCP/MC. El análisis se realizará en relación a los siguientes temas:

Tema 1: Respeto al marco legal e institucional

Tema 2: Respeto a las características y ubicación del proyecto

Tema 3: Respeto a la caracterización del medio social del proyecto

Tema 4: Respeto a la identificación y evaluación de impactos ambientales

4.2 Tema 1: Respeto al Marco legal e institucional

Se recomendó incluir el marco normativo referido a pueblos indígenas u originarios e incluir el marco institucional referido al Ministerio de Cultura.

Al respecto, el titular del proyecto respondió:

"No se incluye el marco normativo señalado en el numeral 4.4 y 4.5, puesto que el área auxiliar KM 423+708 LI y los centros poblados Puerto Unión, Alto Chorrillos, Chorrillos, Pastora y Túpac Amaru no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, en base a la respuesta presentada a la Recomendación "iii" del Tema 2."

De acuerdo a lo analizado, el titular atendió la recomendación del Ministerio de Cultura.

4.3 Tema 2: Respeto a las características y ubicación del proyecto

Sobre el tema, el Informe N° 000068-2020-DCP/MC refiere que: *"A partir de la información cartográfica remitida, y de la información oficial²⁹ revisada por el Ministerio de Cultura, el polígono de la ampliación de la cantera Chorrillos no se superpone con algún polígono de localidades y/o comunidades nativas o pueblos indígenas u originarios."* En ese sentido, el Ministerio de Cultura recomendó lo siguiente, de ser el caso:

- i. Para la información relacionada con pueblos indígenas u originarios, considerar la Directiva N°001-2014-VMI/MC que aprueba los lineamientos para la identificación de los pueblos indígenas u originarios y la Guía Metodológica.
- ii. Considerar el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT, que reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario de una localidad cualquiera sea su situación jurídica, señalado en el numeral 4.14.
- iii. Especificar en la ubicación e información cartográfica del proyecto las localidades (entiéndase comunidades nativas, pueblos, centros poblados, anexos, caseríos, entre otros) que se encuentran en el ámbito del proyecto.

Al respecto, el titular respondió:

"Se precisa que el área auxiliar KM 423+708 LI y los centros poblados Puerto Unión, Alto Chorrillos, Chorrillos, Pastora y Túpac Amaru no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, ni dentro de una

²⁹ Fuentes Oficiales: Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), la información enviada por la Dirección Regional Agraria (DRA) de Madre de Dios (2017), la información enviada por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y el XII Censo de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017). Elaboración Ministerio de Cultura 2020.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

comunidad campesina ni comunidad nativa, en base a la respuesta presentada a la Recomendación "iii" del Tema 2.

Al respecto, la ubicación e información cartográfica de las localidades que se encuentran cercanas al proyecto está plasmada en el anexo 6.2. Mapa Social del ITS en evaluación.

Además, resulta importante mencionar que, el área auxiliar KM 423+708 LI y los centros poblados Puerto Unión, Alto Chorrillos, Chorrillos, Pastora y Túpac Amaru, no se encuentran dentro de la jurisdicción de ningún Pueblo Indígena u Originario ni dentro de una comunidad campesina ni comunidad nativa, tal y como se observa en las siguientes imágenes³⁰.

De acuerdo a lo analizado, el titular atendió la recomendación del Ministerio de Cultura.

4.4 Tema 3: Respeto a la Caracterización del medio social del proyecto

Sobre el tema, el Informe N° 000068-2020-DCP/MC refiere que: *"En relación a los centros poblados Puerto Unión, Túpac Amaru, Alto Chorrillos, Chorrillos y Centro Pastora, la información oficial revisada por el Ministerio de Cultura, especifica que se trata centros poblados censales. Todos ellos, a la fecha, no se encuentran identificadas como localidades pertenecientes a un pueblo indígena u originario. Asimismo, según el ITS del Proyecto, la población³¹ de los centros poblados Puerto Unión, Túpac Amaru, Alto Chorrillos, Chorrillos y Centro Pastora, es cero (0), veintinueve (29), uno (01), setenta y cinco (75) y ciento ochenta y tres (183) habitantes, respectivamente."* En ese sentido, el Ministerio de Cultura recomendó lo siguiente, de ser el caso:

- i. Incluir información respecto a las localidades (entiéndase comunidades nativas, pueblos, centros poblados, anexos, caseríos, entre otros) que forman parte del pueblo indígena que se encuentran en el ámbito de influencia del proyecto, de ser el caso.
- ii. Para la caracterización social de los pueblos indígenas ubicados en el ámbito del proyecto considerar lo establecido en la Directiva N° 001-2014VMI/MC y en la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios.
- iii. Considerar el uso de fuentes de información oficial relacionada con las comunidades campesinas y pueblos indígenas, como: i) la Dirección Regional Agraria de Cusco, ii) el Directorio de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas de COFOPRI, iii) la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del MINAGRI y, iv) a la BDPI, entre otras.
- iv. Considerar, de manera referencial, el instrumento de recolección de información primaria, denominado *mapa parlante* establecido en la Directiva N° 001-2014VMI/MC y en la Guía Metodológica, para presentar información

³⁰ Cabe indicar que el titular del proyecto hace referencia a la "Imagen 1. Captura del resultado de la segunda búsqueda en el Geoportal del Ministerio de Cultura" y a la "Imagen 2. Captura del resultado de la segunda búsqueda en Geo Llaqta – Catastro – COFOPRI" que se adjuntan a la Carta N° 1929-CIST3-V de fecha 29 de julio de 2020.

³¹ La información de la población de los centros poblados cercanos al área auxiliar expuestos en el ITS para la ampliación de la cantera Chorrillos km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari-Iñapari son tomados del INEI (2018): Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

sobre el ejercicio de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios ubicados en el ámbito de influencia del proyecto.

- v. Considerar el documento Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios publicado por el Ministerio de Cultura que incluye la caracterización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Sobre lo referido, el titular respondió:

"Al respecto, para la caracterización del medio social del Proyecto en evaluación se consideró el distrito (Tambopata) en el cual se encuentra ubicado el área auxiliar y las localidades cercanas como los centros poblados Puerto Unión, Alto Chorrillos, Chorrillos, Pastora y Túpac Amaru, los cuales no forman parte de ningún pueblo indígena u originario. (Ver respuesta presentada a la Recomendación "iii" del Tema 2)

Cabe mencionar que, no se presentó información del centro poblado Puerto Unión, puesto que, de acuerdo al Censo del 2017 dicho centro poblado no cuenta con grupo poblacional, tal y como se muestra en el Cuadro 72." Población Total de los centros poblados cercanos a la Cantera" del ITS en evaluación.

Se precisa que el área auxiliar KM 423+708 LI y los centros poblados Puerto Unión, Alto Chorrillos, Chorrillos, Pastora y Túpac Amaru no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, ni dentro de una comunidad campesina ni comunidad nativa, en base a la respuesta presentada a la Recomendación "iii" del Tema 2."

De acuerdo a lo analizado, el titular atendió la recomendación del Ministerio de Cultura.

4.5 Tema 4: Respeto a la Identificación y evaluación de impactos ambientales

Sobre el tema, el Ministerio de Cultura recomendó:

- i. Considerar la presentación de información relacionada a las posibles afectaciones que el proyecto tendrá en la forma de vida de los pueblos indígenas u originarios en relación con sus tierras, territorios y recursos naturales.
- ii. Considerar que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil y que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado.
- iii. Considerar la relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales.
- iv. Considerar incluir la matriz de afectaciones a los derechos colectivos, propuesta por el Ministerio de Cultura, señalado en el numeral 4.30, teniendo en cuenta las pautas para el llenado de dicha matriz mencionados en los numerales 4.31 y 4.32 del Informe N° 000068-2020-DCP/MC.
- v. Informar sobre las acciones previstas para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas previamente identificados, de ser el caso.

Al respecto, el titular respondió:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

"Se precisa que el área auxiliar KM 423+708 LI y los centros poblados Puerto Unión, Alto Chorrillos, Chorrillos, Pastora y Túpac Amaru no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, ni dentro de una comunidad campesina ni comunidad nativa, en base a la respuesta presentada a la Recomendación "iii" del Tema 2."

De acuerdo a lo analizado, el titular atendió la recomendación del Ministerio de Cultura.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Mediante Oficio N° 00497-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha de recepción 06 de agosto de 2020, el SENACE solicita emitir opinión técnica sobre la subsanación de las observaciones remitidas al ITS del proyecto a través del Oficio N° 000447-2020-DGPI/MC que adjunta el Informe N° 000068-2020-DCP/MC, de fecha 02 de junio de 2020.
- 5.2 A partir de la Carta N° 1929-CIST3-V, de fecha 29 de julio de 2020, el titular del proyecto absolvió las recomendaciones formuladas al ITS del proyecto. Mediante el análisis de este documento se advierte que el titular atendió las recomendaciones del Tema 1, Tema 2, Tema 3 y Tema 4 formuladas por el Ministerio de Cultura a partir de la absolución de la recomendación iii del Tema 2.
- 5.3 Finalmente, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

(YVA/msm)